



Asamblea General

Distr. general
16 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Temas 131 y 142 del programa provisional*

Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 61/261, la Asamblea General decidió establecer un nuevo sistema de administración de justicia para las Naciones Unidas independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado. Este nuevo sistema empezó a funcionar el 1 de julio de 2009.

El Secretario General considera que la aplicación y el funcionamiento del nuevo sistema de administración de justicia han sido un éxito y constituyen una mejora significativa con respecto al antiguo sistema. La opinión del Secretario General se basa en los logros sustanciales que se han producido durante el primer año de funcionamiento. Por ejemplo, mientras que el antiguo sistema se caracterizaba por el tiempo (a menudo años) que se requería para la resolución de una causa, el nuevo Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas tarda seis meses como media para resolver una causa, por lo que resulta considerablemente más eficiente que los órganos del antiguo sistema. Por medio del procedimiento consultivo, el personal ha expresado su confianza en el nuevo sistema, lo cual ha supuesto un importante cambio de opinión en un breve lapso.

El año último, la Dependencia de Evaluación Interna respondió a más de 425 solicitudes de examen, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal resolvió más del 50% de los más de 900 asuntos recibidos, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas resolvió 220 de las 510 causas incoadas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas resolvió 64 de las 110 causas recibidas*. Estos logros también han sido el resultado del aumento en la productividad, a menudo utilizando recursos muy limitados tanto de las dependencias que representan

* A/65/150.



al Secretario General en calidad de demandado en las causas incoadas en los tribunales como de las que prestan sus servicios a éstos.

El Secretario General observa que un elevado porcentaje de los casos que se presentaron ante aquellas instancias de la Organización que responden en primer lugar (es decir, la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y la Dependencia de Evaluación Interna) se resolvieron de manera oficiosa sin recurrir al sistema formal.

Aunque el nuevo sistema cuenta con más recursos y más profesionales y a pesar de los muchos logros constatados con esta reforma exitosa, la experiencia del primer año ha demostrado que hay algunos elementos que requieren un ajuste, un fortalecimiento o una mayor consideración con el fin de que el sistema funcione de manera óptima.

En su resolución 63/253, la Asamblea General solicitó al Secretario General que realizara un examen del nuevo sistema de administración de justicia y que la informara al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones. En esa misma resolución y en su resolución 64/233, la Asamblea solicitó al Secretario General que le suministrara datos e información sobre el funcionamiento del nuevo sistema y los asuntos conexos. El presente informe constituye una respuesta completa a dichas solicitudes, incluidas, cuando proceda, las consecuencias en los recursos.

El presente informe contiene una solicitud de recursos adicionales por un total de 7.627.500 dólares en las secciones 1, 2, 8, 17, 21, 28C, 28D, 28E, 28G y 36 del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 con el fin de cubrir las necesidades más urgentes del nuevo sistema de administración de justicia, teniendo en cuenta la experiencia acumulada hasta el momento.

* Estas cifras incluyen las causas transferidas del antiguo sistema (de las juntas mixtas de apelación, los comités mixtos de disciplina y el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas), así como las nuevas causas que se han incoado desde el 1 de julio de 2009.

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Sinopsis | 4 |
| II. Examen del nuevo sistema formal de justicia | 5 |
| III. Respuestas a preguntas relativas a la administración de justicia | 32 |
| IV. Opinión del Secretario General, en su condición de más alto funcionario administrativo, sobre cuestiones que pueden tener consecuencias financieras importantes y afectar los intereses de la Organización | 46 |
| V. Recursos necesarios | 59 |
| VI. Conclusiones y medidas que deberá adoptar la Asamblea General | 61 |
| Anexos | |
| I. Consecuencias financieras detalladas | 63 |
| II. Indemnizaciones otorgadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas | 66 |
| III. Indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas | 80 |
| IV. Contratos y disposiciones que rigen las relaciones entre las Naciones Unidas y las distintas categorías de personal que no es de plantilla | 83 |

I. Sinopsis

1. Por medio de sus resoluciones 61/261, 62/228 y 63/253, la Asamblea General estableció un nuevo sistema de administración de justicia para el personal de la Secretaría y los fondos y programas administrados por separado. El nuevo sistema sustituyó a otro que se caracterizaba por consistir en gran medida en el examen llevado a cabo por otros miembros del personal y que había funcionado durante más de 60 años, pero que, en opinión de la Asamblea, se había convertido en un sistema “lento, engorroso, ineficaz y no profesional”. La Asamblea concibió el nuevo sistema como un sistema de justicia “independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios del estado de derecho y del debido proceso para asegurar que se respetaran los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondieran por igual de sus actos”.

2. El sistema formal de justicia tiene varios elementos nuevos. Cuenta con dos tribunales, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que están constituidos por magistrados profesionales y a los que prestan sus servicios las Secretarías de Ginebra, Nairobi y Nueva York. De acuerdo con la opinión de la Asamblea General según la cual se debería prestar asistencia letrada al personal, el nuevo sistema incluye también a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, constituida por oficiales jurídicos profesionales situados en Addis Abeba, Beirut, Ginebra, Nairobi y Nueva York. Con el fin de que el sistema fuera independiente, la Asamblea constituyó la Oficina de Administración de Justicia, que administra los elementos del sistema formal y presta apoyo administrativo, operativo y técnico a los Tribunales, las Secretarías y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal.

3. Otro elemento nuevo del sistema formal es la evaluación interna, que constituye el primer paso obligatorio del sistema formal de administración de justicia. La Dependencia de Evaluación Interna, que está constituida por oficiales jurídicos profesionales y está integrada en la Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión, realiza el primer examen de una decisión impugnada. Dicha Dependencia está concebida para dar a la Administración la oportunidad de corregir una decisión inadecuada o aportar soluciones aceptables en los casos en los que la decisión haya sido errónea, de forma que se reduce el número de causas que pasan al sistema formal de resolución de litigios.

4. Además de las estructuras de nueva creación, muchas oficinas y dependencias que formaban parte del sistema de justicia anterior siguen formando parte del nuevo. Las exigencias de un sistema plenamente profesional con un mecanismo de resolución formal de las causas en dos niveles diferentes, así como el aumento en el volumen del sistema en general, han supuesto la aparición de una carga de tareas adicionales para las dependencias ya existentes, que se describen a continuación.

5. El establecimiento del nuevo sistema también supuso la abolición desde el 1 de julio de 2009 de los procedimientos basados en el examen llevado a cabo por otros funcionarios que caracterizaba al antiguo sistema y la desaparición del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas desde el 1 de enero de 2010. Las causas pendientes de estos órganos, que ascendían a 312, fueron transferidas a los nuevos tribunales. Con el fin de impedir que estas causas atrasadas saturaran el

nuevo sistema, la Asamblea General nombró a tres magistrados ad litem para el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, así como a funcionarios judiciales para que les prestaran ayuda.

II. Examen del nuevo sistema formal de justicia

A. Dependencia de Evaluación Interna

6. La Dependencia de Evaluación Interna¹ está integrada en la Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión. Sus principales funciones son las siguientes: a) realizar evaluaciones internas rápidas de las decisiones administrativas impugnadas relativas a los contratos de trabajo o las condiciones de contratación y determinar si se adecuan a la regulación, las normas y las políticas de la Organización; b) ayudar al Secretario General Adjunto de Gestión a dar a los funcionarios que soliciten una evaluación interna una respuesta rápida y razonada relativa al resultado de dicha evaluación; y c) ayudar al Secretario General Adjunto a asegurar la rendición de cuentas del personal directivo, cerciorándose de que los administradores cumplan sus responsabilidades en la gestión de los recursos humanos y financieros de la Organización. Por medio de dichas evaluaciones internas, la Administración tiene la oportunidad de corregir las decisiones erróneas que haya tomado e impedir litigios innecesarios ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, de forma que se logran importantes economías.

7. Desde su creación el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010, la Dependencia de Evaluación Interna recibió en total 428 solicitudes de evaluación interna, lo cual constituye un incremento del 95% con respecto a los casos recibidos para su examen administrativo en el sistema anterior durante el correspondiente período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de marzo de 2009. Asimismo, en cada trimestre desde su creación se ha producido un incremento significativo en el número de solicitudes presentadas por los funcionarios a la Dependencia de Evaluación Interna. Se produjo un incremento del 39% en los casos presentados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010 con respecto a los presentados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009 y un incremento del 20% en el número de casos presentados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2010 con respecto a los presentados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010.

8. Estas cifras demuestran que el número de usuarios del nuevo sistema ya es superior al del sistema anterior y que dichas cifras siguen creciendo. La tendencia, puesta de manifiesto por el número de casos presentados a la Dependencia de Evaluación Interna, sugiere que los funcionarios cada vez son más conscientes de la existencia del nuevo sistema y confían en que sus problemas serán tratados con justicia y puntualidad. Conforme los funcionarios se vayan familiarizando con el sistema y la forma de acceder al mismo, es probable que continúe dicha tendencia al alza.

9. La dotación de personal de la Dependencia de Evaluación Interna consta de un jefe (P-5), que depende del Director de la Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión, tres oficiales jurídicos (P-4), un oficial jurídico (P-4) (personal temporario

¹ Los fondos y programas administrados por separado realizan independientemente sus propias evaluaciones internas. Sus actividades no se describen en el presente informe.

general) y cuatro auxiliares jurídicos (1 del Cuadro de Servicios Generales (categoría principal) y 3 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías)). Sin embargo, la dotación actual de personal de la Dependencia es inadecuada para cumplir su mandato, especialmente teniendo en cuenta la evidente tendencia al alza en el número de solicitudes que recibe. Las evaluaciones internas requieren mucho tiempo y mucho personal para llevarlas a cabo y exigen constantes consultas con el personal y la Administración y búsquedas, análisis, escritos y revisiones concienzudos y complejos de carácter jurídico. El procedimiento se realiza respetando plazos estrictos (30 días para las solicitudes de evaluación interna presentadas por el personal que se encuentra en la Sede y 45 días para el que se halla en oficinas situadas fuera de la Sede).

10. Para que la Dependencia de Evaluación Interna cumpla su mandato con éxito es esencial que responda de manera exhaustiva y puntual. Con la plantilla de la que dispone actualmente, es posible que dicha Dependencia no esté en condiciones de realizar evaluaciones internas de calidad respetando los plazos establecidos por la normativa aplicable si continúa registrándose la tendencia al alza de las solicitudes. Sin duda, las evaluaciones internas de elevada calidad ofrecen a la Organización una excelente oportunidad para corregir en una fase inicial las decisiones administrativas en que se detecten errores de los administradores. Si la Dependencia de Evaluación Interna no está en condiciones de resolver todas las solicitudes de forma puntual, los derechos de los funcionarios que impugnan decisiones administrativas se verán perjudicados y ello posiblemente conduciría al Tribunal Contencioso-Administrativo a ordenar medidas de indemnización por los retrasos e irregularidades procesales producidos o generar litigios innecesarios de los que tenga que conocer dicho Tribunal. Esto, a su vez, provocaría un incremento de los gastos globales de la Organización.

B. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

1. Composición del Tribunal Contencioso-Administrativo

11. El 2 de marzo de 2009 la Asamblea General eligió a tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y dos magistrados en régimen de media dedicación para el Tribunal Contencioso-Administrativo. Posteriormente la Asamblea eligió a tres magistrados ad litem para un período de un año con el fin de que ayudaran a resolver las causas acumuladas que procedían de las juntas mixtas de apelación y los comités mixtos de disciplina. Dichos magistrados eran los siguientes:

- a) Magistrado Vinod Boolell (Mauricio), en régimen de dedicación exclusiva y con sede en Nairobi;
- b) Magistrada Memooda Ebrahim-Carstens (Botswana), en régimen de dedicación exclusiva y con sede en Nueva York;
- c) Magistrado Thomas Laker (Alemania), en régimen de dedicación exclusiva y con sede en Ginebra;
- d) Magistrado Goolam Hoosen Kader Meeran (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), en régimen de media dedicación;
- e) Magistrada Coral Shaw (Nueva Zelanda), en régimen de media dedicación;

f) Magistrado Michael Adams (Australia), magistrado ad litem con sede en Nueva York;

g) Magistrado Jean-François Cousin (Francia), magistrado ad litem con sede en Ginebra;

h) Magistrada Nkemdilim Amelia Izuako (Nigeria), magistrada ad litem con sede en Nairobi.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, según el sorteo efectuado, se decidió que la Magistrada Ebrahim-Carstens (en régimen de dedicación exclusiva) y el Magistrado Meeran (en régimen de media dedicación) ocuparan el cargo durante tres años y podrán ser nombrados nuevamente por otros siete años. Los demás magistrados en régimen de dedicación exclusiva y la otra magistrada en régimen de media dedicación ocupan el cargo durante siete años y su mandato no será renovable.

13. El 29 de marzo de 2010, por medio de su decisión 64/553, la Asamblea General amplió un año más el mandato de los tres magistrados ad litem, contado a partir del 1 de julio de 2010, para que siguieran resolviendo las causas acumuladas procedentes del antiguo sistema. Puesto que el Magistrado ad litem Adams, con sede en Nueva York, no podía, por razones personales, aceptar un segundo mandato, el 18 de junio de 2010 la Asamblea nombró para sustituirle a la Magistrada Marilyn Kaman, de los Estados Unidos de América.

2. Elección del Presidente

14. De conformidad con el artículo 1 del por entonces reglamento provisional del Tribunal Contencioso-Administrativo, el 24 de junio de 2009 los magistrados eligieron como Presidente al Magistrado Boolell por un año, con efectos a partir del 1 de julio de 2009. Durante su sesión plenaria celebrada en Nairobi, el Tribunal Contencioso-Administrativo eligió como Presidente al Magistrado Laker por un año, con efectos a partir del 1 de julio de 2010.

3. Sesiones plenarias

15. Durante el período al que se refiere el informe, los magistrados del Tribunal celebraron tres sesiones plenarias en Nueva York (del 22 al 26 de junio de 2009), Ginebra (del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2009) y Nairobi (del 28 de junio al 2 de julio de 2010). Durante la primera sesión plenaria los magistrados debatieron y aprobaron el Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo, que a su vez fue aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2009 sin ninguna enmienda, y eligieron al Presidente del Tribunal. Durante la segunda sesión plenaria los magistrados debatieron y llegaron a un acuerdo sobre diferentes cuestiones administrativas y jurídicas relativas a sus prácticas laborales. Durante la tercera sesión plenaria los magistrados: a) celebraron una mesa redonda para debatir sobre el primer año de funcionamiento del Tribunal; b) debatieron las enmiendas al Reglamento; c) celebraron una reunión de trabajo con los participantes en el sistema de justicia interna, presidida por la Presidenta del Consejo de Justicia Interna, Sra. Kate O'Regan; y d) se reunieron con el Director de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas y el Ombudsman Regional de las Naciones Unidas en Nairobi. El Tribunal Contencioso-Administrativo también estableció comités sobre el Reglamento y las directivas sobre la práctica.

4. Actividad general del Tribunal

16. Durante el período al que se refiere el informe, el Tribunal Contencioso-Administrativo recibió 510 causas en total de las cuales: a) 169 fueron transferidas el 1 de julio de 2009 de las antiguas juntas mixtas de apelación y comités mixtos de disciplina; b) 143 fueron transferidas del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas el 1 de enero de 2010; y c) 198 eran nuevas causas incoadas entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010. El Tribunal dictó 213 sentencias. Al 30 de junio de 2010, había 290 causas pendientes, incluidas 37 causas procedentes de las juntas mixtas de apelación y los comités mixtos de disciplina, 131 causas procedentes del Tribunal Administrativo y 122 causas nuevas. Las tres Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo, ubicadas en Ginebra, Nairobi y Nueva York, prestaron apoyo sustancial, administrativo y técnico al Tribunal.

5. Causas del antiguo sistema transferidas al Tribunal Contencioso-Administrativo

17. El 1 de julio de 2009, tras la disolución de las juntas mixtas de apelación y los comités mixtos de disciplina de Ginebra, Nairobi, Nueva York y Viena, se transfirieron al Tribunal Contencioso-Administrativo 169 causas que estaban pendientes ante dichos órganos: se transfirieron 61 causas a la Secretaría de Ginebra, 55 a la de Nairobi y 53 a la de Nueva York.

18. Los magistrados llegaron a un acuerdo sobre la distribución geográfica de las causas entre las tres sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo, lo cual ha permitido un reparto relativamente equitativo de las causas entre las tres Secretarías.

19. El 1 de enero de 2010 se transfirieron al Tribunal Contencioso-Administrativo 144 causas procedentes del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Dichas causas se repartieron entre las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo de la siguiente manera: 51 causas para Ginebra, 41 para Nairobi y 52 para Nueva York.

6. Nuevas demandas recibidas en 2009

20. Del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010 el Tribunal Contencioso-Administrativo recibió un total de 198 nuevas demandas. Como media, se interpusieron cinco o seis demandas al mes en cada una de las Secretarías.

7. Causas resueltas por el Tribunal Contencioso-Administrativo en 2009-2010

21. El Tribunal Contencioso-Administrativo resolvió 220 causas en 2009-2010. En la Secretaría de Ginebra se resolvieron 113 causas, mientras que en las Secretarías de Nairobi y Nueva York se resolvieron 44 y 63 causas respectivamente. Como media, en las Secretarías se resolvieron aproximadamente 18 causas al mes.

8. Número de sentencias, órdenes y audiencias

22. Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, el Tribunal Contencioso-Administrativo dictó 213 sentencias tanto sobre el fondo de los litigios como sobre cuestiones incidentales. Dicho Tribunal también dictó un total de 587 órdenes y celebró 320 audiencias. El tiempo medio para resolver una causa fue de seis meses.

9. Causas remitidas a la División de Mediación de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas

23. El Tribunal Contencioso-Administrativo identificó 10 causas idóneas para ser sometidas a mediación y las remitió a la División de Mediación de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas.

10. Causas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo al 30 de junio de 2010

24. Al 30 de junio de 2010, había 290 causas pendientes en el Tribunal Contencioso-Administrativo, de las cuales, 37 eran causas que aún quedaban de las transferidas por las antiguas juntas mixtas de apelación y comités mixtos de disciplina, 131 eran causas transferidas del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y 122 eran causas nuevas. En la Secretaría de Ginebra había 84 causas pendientes, 89 en la de Nairobi y 117 en la de Nueva York.

11. Temas de los que son objeto las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo

25. La naturaleza de las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo puede dividirse en siete categorías: a) nombramientos; b) prestaciones, derechos y clasificación; c) cuestiones disciplinarias; d) no obtención de un ascenso; e) no renovación de un nombramiento; f) rescisión y separación del servicio; y g) otros asuntos. El mayor número de causas pertenecían a la categoría de la no renovación.

12. Cuestiones relativas a la dotación de personal del Tribunal Contencioso-Administrativo y sus Secretarías

26. Tal y como se ha indicado anteriormente, el Tribunal Contencioso-Administrativo y sus Secretarías de Ginebra, Nairobi y Nueva York atienden un número muy elevado de causas. El nombramiento y posterior prórroga del mandato de tres magistrados ad litem ha permitido al Tribunal mejorar considerablemente su situación a la hora de hacer frente a las causas acumuladas heredadas del antiguo sistema. Sin embargo, teniendo en cuenta las nuevas causas incoadas, está claro que pronto se acumularán las causas si a finales de junio de 2011 se reduce la capacidad judicial a tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y dos magistrados en régimen de dedicación parcial. Por esta razón, se recomienda a la Asamblea General que nombre a un segundo magistrado en régimen de dedicación exclusiva para cada una de las tres Secretarías. Dichos magistrados requerirán el apoyo de oficiales jurídicos y de personal administrativo. Con el fin de que las Secretarías funcionen adecuadamente, sería necesario que se regularizaran los puestos que en la actualidad ocupan los magistrados ad litem.

27. El Secretario General considera que la mayor flexibilidad que la presencia de los magistrados en régimen de dedicación parcial otorga al sistema ha sido muy útil, en particular para constituir salas de tres magistrados cuando ha sido necesario recurrir a ello. Teniendo en cuenta el valioso papel que estos magistrados desempeñan en el nuevo sistema, es posible que la Asamblea General desee considerar el reforzamiento de una capacidad judicial flexible.

13. Cuestiones no relacionadas con la dotación de personal

28. Conforme a la resolución 63/253 de la Asamblea General (artículo 11.5 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y artículo 10.8 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones), las sentencias deberán publicarse en el idioma oficial utilizado por el funcionario en su demanda. Asimismo, dado que los magistrados y el personal de ambos Tribunales utilizan los dos idiomas de trabajo de las Naciones Unidas, el inglés y el francés, al igual que ocurría con el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, es necesario que las sentencias se publiquen en ambos idiomas. Así, las sentencias pueden ser comprendidas más fácilmente por todo el personal de la Organización. Además, la comparecencia de demandantes y testigos en las audiencias a menudo requiere un servicio de interpretación y el propio Tribunal debe poder funcionar utilizando ambos idiomas de trabajo. Por lo tanto, es obligatorio que se presten servicios de interpretación y traducción en la medida en la que se requieran.

29. A pesar de estos importantes mandatos, en el presupuesto actualmente en vigor no se incluyeron créditos para la Oficina de Administración de Justicia para los servicios de traducción e interpretación. El Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias ha comunicado a dicha Oficina que requerirá más dotación de personal en Ginebra, Nairobi y Nueva York para la prestación de dichos servicios necesarios para cumplir plenamente los mandatos de la Asamblea General. Con la actual consignación presupuestaria la Oficina de Administración de Justicia no podrá cumplir el mandato establecido por la Asamblea en lo relativo a los idiomas ni prestar el adecuado apoyo lingüístico que permita al Tribunal Contencioso-Administrativo funcionar plenamente en ambos idiomas de trabajo.

30. Otro aspecto fundamental para el funcionamiento diario que no se consideró en el proceso que condujo al establecimiento del nuevo sistema fue el de los locales en los que el Tribunal Contencioso-Administrativo debe celebrar sus audiencias públicas. Teniendo en cuenta la exigencia de que el nuevo sistema esté profesionalizado y que, en general, las audiencias de dicho Tribunal sean públicas, en cada una de las Secretarías se deberán construir locales adecuados para un tribunal profesional que tengan un tamaño suficiente como para permitir el acceso del público.

31. En Ginebra y Nairobi los locales de que se dispone no están equipados para permitir la interpretación simultánea ni el acceso de los magistrados, el personal y las partes al sistema electrónico de tramitación de las causas. En Nueva York, debido a las limitaciones de espacio y al plan maestro de mejoras de infraestructura, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha celebrado audiencias en grandes salas de conferencias cuando estaban disponibles y en pequeñas salas cuando no existía otra opción.

32. También debido al plan maestro de mejoras de infraestructura, ha sido necesario construir una sala para el tribunal en los locales provisionales de la Oficina de Administración de Justicia. En la fase de planificación se consideró debidamente la necesidad de asegurarse de que pudieran trasladarse a los locales permanentes del Tribunal Contencioso-Administrativo todo el equipo y los muebles que fuera posible una vez finalizado el plan maestro de mejoras de infraestructura. Sin embargo, hay que tener en cuenta que no se contempló la construcción de una sala provisional para el tribunal ni la de una sala permanente para el Tribunal Contencioso-Administrativo cuando se estableció la Oficina de Administración de

Justicia. Asimismo, también en Ginebra y Nairobi deberán construirse locales para los cuales todavía no se ha designado ninguna ubicación.

33. Uno de los elementos importantes del nuevo sistema es que es descentralizado. El Tribunal Contencioso-Administrativo y sus Secretarías están ubicados en Ginebra, Nairobi y Nueva York. Además, el Tribunal presta sus servicios a funcionarios que trabajan en lugares de destino de todo el mundo y cada secretaría tiene asignada una amplia región geográfica. El éxito de la descentralización depende en gran medida de la capacidad del Tribunal y sus Secretarías para comunicarse entre sí y con las partes y los testigos en las causas que se le planteen.

34. El presupuesto de 2008-2009 para la Oficina de Administración de Justicia incluía créditos para la compra de equipo de videoconferencias. La videoconferencia es un medio eficaz para que las oficinas descentralizadas interactúen periódicamente a pesar de la distancia geográfica que pueda existir entre ellas. Cuando el Tribunal Contencioso-Administrativo celebra audiencias, es esencial que los funcionarios puedan participar en ellas cabalmente y que las partes y los magistrados puedan evaluar la conducta de los testigos que comparecen ante ellos. Puesto que los viajes periódicos para cualquiera de estos fines serían extremadamente caros, se consideró que estas actividades se realizaran principalmente por videoconferencia. Sin embargo, también existen costos considerables derivados de esta y la actual financiación para las comunicaciones es inadecuada para permitir un uso eficaz de la videoconferencia por parte del Tribunal y sus Secretarías.

35. Además, incluso aunque se dispusiera de videoconferencia para la comunicación entre las distintas sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo, los magistrados y los secretarios deben reunirse periódicamente en persona para debatir problemas comunes y elaborar respuestas uniformes a los mismos. Asimismo, un aspecto fundamental del mantenimiento de un sistema profesional es ofrecer a los magistrados y funcionarios jurídicos oportunidades de formación para desarrollar sus conocimientos jurídicos y permitirles participar en el debate intelectual con sus homólogos juristas. El presupuesto no contemplaba la celebración de sesiones plenarias de los magistrados y secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo. Los magistrados y el personal jurídico de las Secretarías también son invitados habitualmente a simposios jurídicos, pero no pueden asistir debido a las fuertes restricciones presupuestarias que afectan a los viajes oficiales, lo cual limita en gran medida su capacidad para interactuar con sus homólogos.

C. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. Composición del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

36. El 2 de marzo de 2009 la Asamblea General eligió a los siete magistrados siguientes para el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas:

- a) Magistrada Inés Weinberg de Roca (Argentina);
- b) Magistrado Jean Courtial (Francia);
- c) Magistrada Sophia Adinyira (Ghana);
- d) Magistrado Mark P. Painter (Estados Unidos de América);
- e) Magistrado Kamaljit Singh Garewal (India);

- f) Magistrada Rose Boyko (Canadá);
- g) Magistrado Luis María Simón (Uruguay).

37. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, por sorteo se determinan cuatro magistrados que ocupan el cargo durante siete años y tres magistrados inicialmente durante tres años. Los Magistrados Courtial, Painter y Singh Garewal, que fueron elegidos para ocupar su cargo durante tres años, podrán ser nombrados nuevamente para el Tribunal de Apelaciones por otro mandato no renovable de siete años.

2. Elección del Presidente y los Vicepresidentes

38. De conformidad con el artículo 1 del por entonces reglamento provisional del Tribunal de Apelaciones, en su sesión plenaria celebrada el 24 de junio de 2009, el Tribunal eligió como Presidenta a la Magistrada Weinberg de Roca, como Vicepresidente Primero al Magistrado Courtial y como Vicepresidenta Segunda a la Magistrada Adinyira. El 30 de junio de 2010 el Tribunal de Apelaciones eligió como Presidente al Magistrado Courtial, como Vicepresidenta Primera a la Magistrada Adinyira y como Vicepresidente Segundo al Magistrado Garewal para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011.

39. Los magistrados del Tribunal de Apelaciones celebraron una sesión plenaria del 20 al 24 de junio de 2009. En dicha sesión, los magistrados debatieron y aprobaron su Reglamento, que a su vez fue aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2009 sin ninguna enmienda. Dicho Tribunal también celebró sesiones plenarias para tratar las cuestiones administrativas y operacionales al principio y al final de sus dos periodos de sesiones, el 15 y el 30 de marzo y el 22 y el 26 de junio de 2010, respectivamente.

3. Estadísticas judiciales

40. Durante el período al que se refiere el informe, el Tribunal de Apelaciones recibió en total 110 recursos de apelación, incluidos 10 contra el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, 14 contra el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), y un total de 86 contra las sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, 53 interpuestos por funcionarios y 33 por la Administración.

41. El Tribunal de Apelaciones celebró su primer período de sesiones del 15 de marzo al 1 de abril en Ginebra y su segundo período de sesiones del 21 de junio al 2 de julio de 2010 en Nueva York. En su primer período de sesiones el Tribunal dictó 33 sentencias y 31 en el segundo.

4. Resultado de las causas resueltas

42. En el período comprendido en el presente informe, el Tribunal de Apelaciones dictó 64 sentencias. Dicho Tribunal dictó nueve sentencias en recursos de apelación contra el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, ocho de los cuales fueron desestimados y uno se remitió al Comité Permanente del Comité de Pensiones. Además, el Tribunal de Apelaciones examinó y desestimó una solicitud de reconsideración de una sentencia anterior en un recurso de apelación contra el Comité de Pensiones y confirmó la desestimación inicial.

43. Se dictaron 13 sentencias en recursos de apelación interpuestos por funcionarios del OOPS contra decisiones de su Comisionado General. Diez recursos fueron desestimados y se hizo lugar a tres. Asimismo, el Tribunal examinó y desestimó una solicitud de reconsideración de una sentencia anterior.

44. El Tribunal de Apelaciones dictó 40 sentencias en causas de recursos de apelación de sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo, 28 de los cuales habían sido interpuestos por funcionarios y 14 en nombre del Secretario General. Además, dos adhesiones en nombre del Secretario General a los recursos interpuestos fueron examinadas por el Tribunal en las mismas sentencias que dilucidaban los correspondientes recursos de apelación de los funcionarios. De los 28 recursos de apelación interpuestos por los funcionarios, 23 fueron desestimados y se hizo lugar a 5 total o parcialmente. De los 14 recursos de apelación interpuestos por el Secretario General, 10, incluida 1 adhesión, fueron desestimados y 4, incluida 1 adhesión, fueron aceptados total o parcialmente.

5. Cuestiones relativas al primer año de funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y su Secretaría

45. Desde el punto de vista de la financiación, el Tribunal de Apelaciones se diseñó utilizando como modelo el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (TAOIT). A los magistrados se les abona un estipendio por sentencia, de forma que al redactor principal se le pagan 2.400 dólares y a los demás firmantes 600 dólares. Al igual que en el caso del TAOIT, los magistrados se reúnen en períodos de sesiones para deliberar sobre las causas y dictar sentencia.

46. Este procedimiento se basa en la preparación sustancial de las causas por parte del personal jurídico y administrativo de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones. El TAOIT recibe el apoyo a su labor de seis funcionarios jurídicos del Cuadro Orgánico en régimen de dedicación exclusiva y de tres del Cuadro de Servicios Generales y los servicios de otros funcionarios, incluido el personal de edición y traducción, cuando se los necesita. En contraste, la Secretaría del Tribunal de Apelaciones presta sus servicios al Tribunal con solo dos funcionarios del Cuadro Orgánico y dos del Cuadro de Servicios Generales.

47. El Tribunal de Apelaciones es un tribunal de revisión judicial que conoce de los recursos de apelación interpuestos tanto por el personal como por la Administración. Además, conforme al artículo 2.10 del Estatuto de dicho Tribunal, el Secretario General ha celebrado acuerdos con cinco organismos que tienen acceso al Tribunal en calidad de tribunal administrativo. La experiencia del primer año demuestra que ambas partes están ejerciendo activamente su derecho de apelación. A 1 de julio de 2009, el Tribunal había recibido 110 causas, 19 de las cuales fueron heredadas cuando finalizó el mandato del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. El número de causas incoadas este año ante el Tribunal de Apelaciones es comparable al del TAOIT, que examina aproximadamente 110 causas al año y no tiene causas acumuladas.

48. La dotación de personal de que dispone actualmente la Secretaría del Tribunal de Apelaciones no puede prestar un apoyo pleno al Tribunal y permitirle tramitar las causas con puntualidad. Dado el nivel de dotación de personal de la Secretaría, es muy probable que se provoque un nuevo atraso en las causas de apelación. El retraso era una de las características negativas del antiguo sistema y si no se hace

nada para impedir que se acumulen las causas en una fase tan embrionaria del funcionamiento del nuevo sistema, una parte importante de la labor de reforma quedará anulada. Además, no es conveniente el retraso en la resolución de los recursos de apelación porque las decisiones finales tomadas por el Tribunal de Apelaciones pueden tener un efecto significativo en la reducción del número de causas incoadas en el futuro, al sentar jurisprudencia sobre cuestiones importantes.

49. Conforme al artículo 4.2 de su Estatuto, el Tribunal de Apelaciones “celebrará períodos ordinarios de sesiones en las fechas que fije su reglamento, a condición de que, a juicio del Presidente, haya un número suficiente de causas que justifique la celebración de un período de sesiones”. Dada la experiencia del primer año de funcionamiento y teniendo en cuenta el número de causas incoadas ante el Tribunal de Apelaciones, se prevé que este Tribunal tenga suficientes causas como para justificar la celebración de tres períodos de sesiones al año. Sin embargo, el Secretario General observa que el presupuesto que actualmente está en vigor para los viajes de este Tribunal es insuficiente para celebrar un tercer período de sesiones.

D. Oficina de Asistencia Letrada al Personal

1. Examen de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

50. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal se ha enfrentado a muchos retos en el primer año de su funcionamiento. Al ser un órgano nuevo, la Oficina tuvo que seleccionar a su personal tanto para su sede como para sus cuatro oficinas satélite de Addis Abeba, Beirut, Ginebra y Nairobi. A continuación el personal tuvo que aprender a trabajar con los nuevos Tribunales y adaptarse al nuevo entorno, considerablemente profesionalizado. A pesar de estos retos, se registraron muchos logros importantes, entre los que se pueden destacar los siguientes: a) la respuesta a la mayoría de las solicitudes presentadas a la Oficina, incluida la prestación de un asesoramiento breve (206 casos) a clientes en más de 80 países; b) el cierre o la resolución del 54% de los 938 asuntos presentados ante la Oficina durante el año; c) una tasa elevada de resultados favorables ante el Tribunal Contencioso-Administrativo; d) la realización de actividades de divulgación para el personal sobre el terreno; y e) el desarrollo de relaciones con socios internos y externos, incluidos los sindicatos y asociaciones del personal de las Naciones Unidas, el personal en general, la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, las oficinas jurídicas de la Secretaría y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, bufetes de abogados que prestan asesoramiento jurídico gratuito, escuelas y universidades.

51. El 1 de julio de 2009 se transfirieron 346 asuntos a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal desde la antigua Lista de Asesores Letrados de las Naciones Unidas. Durante este primer año se presentaron 592 asuntos nuevos a la Oficina, de tal forma que el número total de asuntos que tuvo que tratar ésta durante el año ascendió a 938. La Oficina ha cerrado o encontrado alguna solución para 510 de ellos. Al 30 de junio de 2010, la Oficina contaba con 428 asuntos abiertos. La tendencia durante el año fue el aumento del interés del personal por solicitar la asistencia de la Oficina, tanto para la resolución formal como informal de conflictos. Conforme el personal que está situado lejos de las tres sedes de los Tribunales se vaya familiarizando más con el nuevo sistema y sus logros, la Oficina

prevé un número todavía mayor de solicitudes de asistencia, lo cual supondrá una gran carga para sus limitados recursos.

52. Conforme a la resolución 62/228 de la Asamblea General, la Oficina presta asistencia letrada profesional al personal, consistente en asesoramiento y representación letrados a los funcionarios que impugnen una resolución administrativa o que recurran una medida disciplinaria. Una vez recibida la solicitud de asistencia, primero un letrado de la Oficina evalúa el fondo del litigio, tanto desde el punto de vista sustancial como procesal. En el caso de que el letrado determine que el asunto tiene fundamento jurídico y será admitido a trámite por los Tribunales, presta su asesoramiento letrado al funcionario y, entre otras cosas, puede emprender alguna de las siguientes acciones en nombre de este: a) redactar los escritos y demás correspondencia; b) con la autorización del funcionario, iniciar conversaciones con terceros o con el letrado de la parte contraria sobre las cuestiones relativas a la tramitación del asunto o con vistas a negociar un arreglo; y c) representar al funcionario en las audiencias ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. La Oficina se negará a hacerse cargo de un asunto cuando concluya que ello no favorecería los intereses del funcionario, sería contrario a la justicia o se saldría del ámbito de su obligación de interponer una demanda².

53. El tiempo que se requiere para tramitar estos asuntos varía según su complejidad, las cuestiones jurídicas que suscite y las necesidades personales del funcionario. Algunos asuntos requieren mucho tiempo y esfuerzo por parte del letrado. Por ejemplo, una causa incoada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo puede implicar que se presenten varios escritos, que se acuda a múltiples audiencias, que se participe en conversaciones con el letrado de la contraparte y que se realicen numerosas consultas con el funcionario en cuestión. Para tratar de satisfacer las expectativas del funcionario, el letrado puede tener que llevar a cabo una labor exigente a la que deberá dedicar mucho tiempo. Es posible resolver los asuntos informalmente tras haber realizado considerables consultas con el funcionario y conversaciones y negociaciones con terceros o haberlos remitido a otras instancias que integran el sistema, como son la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas o los sindicatos del personal correspondientes. En otros casos, la Oficina puede prestar un breve asesoramiento letrado al funcionario.

54. En varias ocasiones, a veces después de que la Oficina haya dedicado un tiempo y un esfuerzo considerables, es posible que el funcionario renuncie al asunto voluntariamente, una vez que se le haya explicado que resulta improbable que sus alegaciones prosperen ante un tribunal u otro órgano de resolución de litigios.

55. En la actualidad la Oficina de Asistencia Letrada al Personal representa a los funcionarios en un 72% de las causas incoadas ante el Tribunal Contencioso-

² En su sentencia UNDT/2009/093, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas interpretó las obligaciones de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, conforme a la resolución 62/228, y señaló que dicha Oficina tiene derecho a aconsejar a los funcionarios que no interpongan una demanda ante el Tribunal y, por tanto, puede negarse legalmente a designar un letrado para quien lo solicite basándose en que su demanda tiene escasas posibilidades de prosperar. En su sentencia UNDT/2010/025, el Tribunal también afirmó que, de no proceder de esa manera, se cargaría con un exceso de trabajo a la Oficina y se perjudicaría a los solicitantes que tuvieran un asunto serio.

Administrativo en su sede en Nueva York, en un 54% en las causas de la sede de Ginebra y en más del 65% de las causas de la sede de Nairobi.

56. Durante su primer año de funcionamiento el principal tema de conflicto en los asuntos tramitados por la Oficina fueron las cuestiones disciplinarias. La siguiente categoría por número de asuntos fue la no renovación del contrato, seguida de la no obtención de un ascenso.

57. La mayoría de los asuntos de la Oficina proceden de decisiones adoptadas por las misiones de mantenimiento de la paz (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno) que son objeto de impugnación (231 asuntos). La siguiente categoría más numerosa es la que afecta a las decisiones adoptadas por el Departamento de Gestión de la Secretaría (92 asuntos), seguida del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (70 asuntos), las comisiones regionales (62 asuntos), el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias (50 asuntos) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (48 asuntos). Un total de 197 asuntos proceden de las entidades de la Secretaría, en concreto, el Departamento de Gestión, el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, el Departamento de Seguridad y el Departamento de Información Pública. Este porcentaje relativamente elevado de número total de asuntos presentados puede explicarse por el hecho de que el personal de Nueva York puede ponerse en contacto con mayor facilidad con la Oficina de Asistencia Letrada al Personal que el personal situado fuera de la Sede, particularmente el personal de las misiones sobre el terreno.

2. Cuestiones relativas al primer año de funcionamiento de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

58. El establecimiento de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal planteó muchos retos, que fueron particularmente complejos a la hora de establecer las oficinas satélite, en cada una de las cuales existe un único oficial jurídico que trabaja sin ningún personal de apoyo. En las oficinas que no cuentan con ninguna otra presencia de la Oficina de Administración de Justicia (por ejemplo, Addis Abeba y Beirut), el oficial jurídico tiene que gestionar el establecimiento, encargarse de la administración y tratar los asuntos de la oficina sin ninguna asistencia in situ de la Oficina de Administración de Justicia.

59. Se contrataron los servicios de oficiales jurídicos en régimen de dedicación parcial utilizando los fondos asignados para los puestos del presupuesto ordinario que todavía no se habían cubierto. Además, aproximadamente 15 letrados voluntarios afiliados a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal prestaron su asistencia en la tramitación de los asuntos durante el transcurso del período al que se refiere el informe. La Oficina también ha recibido la ayuda de pasantes y letrados externos gratuitos para realizar su labor. Si bien esta ayuda es bienvenida y ha sido extremadamente útil e incluso esencial para ampliar la base de apoyo de la Oficina, no cubre el vacío en materia de recursos humanos que existe en esta en su conjunto, particularmente en los lugares de destino distintos de Nueva York.

60. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal ha intentado conseguir financiación adicional mediante el establecimiento del Fondo Fiduciario para la Asistencia Letrada al Personal. El Fondo, establecido en enero de 2010, se creó para aumentar la capacidad de la Oficina con el fin de prestar asesoramiento y

representación letrados a los funcionarios de las Naciones Unidas. Se ha realizado una labor concertada para obtener contribuciones de los sindicatos del personal, los funcionarios individuales, los antiguos clientes y las partes externas. Sin embargo, con excepción de una contribución de 50.000 francos suizos del Consejo de Coordinación del Personal de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, las contribuciones recibidas por la Oficina para el Fondo Fiduciario han sido muy reducidas.

61. Asimismo, mientras que las expectativas creadas por el sistema de justicia se fueron incrementando durante el pasado año conforme se le iba conociendo mejor, la dotación de personal de la Oficina se ha mantenido invariable debido a las limitaciones presupuestarias y en relación con los puestos. Esta situación contrasta con las oficinas que prestan asesoramiento letrado a la Administración, que pueden reasignar puestos de otros ámbitos o usar sus presupuestos para el personal temporario general con el fin de aumentar la dotación de personal como respuesta al fuerte incremento en el uso del nuevo sistema. Existe la imperiosa necesidad, basada en el volumen de trabajo existente y que se prevé que exista en el futuro, de que se refuerce la Oficina con más personal, especialmente en los lugares de destino distintos de Nueva York, en particular sobre el terreno.

62. Teniendo en cuenta la experiencia obtenida durante el primer año de funcionamiento del nuevo sistema y el volumen de asuntos que en la actualidad está tramitando la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, el Secretario General considera que la dotación de personal con la que cuenta la Oficina en este momento es insuficiente para hacerse cargo de dicho trabajo, incluso después de que se haya llevado a cabo una labor de clasificación y determinación de las prioridades. Además, dicha Oficina necesita más oficiales jurídicos experimentados, teniendo en cuenta la categoría relativamente baja atribuida a la mayoría de estos puestos (P-3). Por último, la ausencia de apoyo sobre el terreno de funcionarios del Cuadro de Servicios Generales supone un obstáculo fundamental para poder tramitar los asuntos con eficacia y eficiencia y, además, constituye un mensaje poco aconsejable enviado al personal sobre el terreno en el sentido de que realmente las tareas principales siguen realizándose en Nueva York.

63. El Secretario General observa que su anterior propuesta para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal incluía una solicitud de tres puestos de asesor letrado para la coordinación regional de categoría P-4 y varios puestos de oficial jurídico en distintas misiones importantes sobre el terreno (véase A/62/294). Teniendo en cuenta la experiencia obtenida durante el primer año de funcionamiento del nuevo sistema y el volumen de asuntos que en la actualidad está tramitando la Oficina, el Secretario General considera que se debe reforzar esta Oficina con más puestos del Cuadro Orgánico de una categoría superior lo suficientemente elevada como para desempeñar un papel adjunto en Nueva York y de coordinadores regionales en Ginebra y Nairobi.

64. La falta de presencia de la Oficina en las misiones sobre el terreno es otra cuestión que provoca una especial preocupación, puesto que un elevado número de asuntos tramitados por la Oficina son presentados por funcionarios que trabajan sobre el terreno. La propuesta del Secretario General (véase A/62/294) consistía en colocar un oficial jurídico, un oficial de contratación nacional y apoyo administrativo en tres grandes misiones sobre el terreno (la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), la Misión de las

Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) y la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS)). Teniendo en cuenta la experiencia obtenida en el primer año de funcionamiento, considerando el gran volumen de asuntos que proceden de las misiones sobre el terreno, que se prevé que aumente conforme el personal sobre el terreno vaya conociendo el nuevo sistema, y debido al hecho de que la presencia de un oficial jurídico de la Oficina puede facilitar la resolución informal de los asuntos en una fase más temprana, el Secretario General considera que la ausencia de dichos oficiales sobre el terreno constituye una cuestión que suscita preocupación en el nuevo sistema, particularmente porque uno de los mandatos principales de la Asamblea General era que el sistema debía ser descentralizado.

65. Por dichas razones el Secretario General recomienda que se establezca un puesto del Cuadro Orgánico para un oficial de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en Entebbe (Uganda). Entebbe se está convirtiendo en un centro regional de prestación de servicios para las misiones africanas sobre el terreno. El establecimiento de la presencia de la Oficina en Entebbe sería una forma económica de prestar servicios a varias misiones sobre el terreno desde una sola localidad. Además, se recomienda que se preste apoyo administrativo en cada lugar de destino de la Oficina distinto de la Sede, incluido el nuevo lugar de destino propuesto de Entebbe.

66. Puesto que la Oficina es una oficina descentralizada, existen dificultades en relación con las operaciones cotidianas de las pequeñas oficinas fuera de la Sede. Los oficiales jurídicos de las oficinas pequeñas están solos y dependen del apoyo administrativo procedente de Nueva York. Estos puestos de oficiales jurídicos, de categoría P-3, un nivel relativamente inferior, requieren la supervisión y guía de la Sede. Si bien gran parte de la comunicación se puede efectuar por correo electrónico, el personal de la Oficina debe reunirse con el Jefe y comunicarse entre sí por videoconferencia y teleconferencia periódicamente. Los oficiales jurídicos que no coinciden en su ubicación con una secretaria del Tribunal Contencioso-Administrativo (Addis Abeba y Beirut) deben representar al personal en los procedimientos judiciales por videoconferencia. La teleconferencia no es una opción viable cuando todas las demás partes están físicamente presentes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo o están compareciendo por videoconferencia. En la actualidad, el presupuesto para comunicaciones asignado a la Oficina es insuficiente para el uso de la videoconferencia para cualquiera de estas actividades.

67. Los oficiales jurídicos que trabajan fuera de la Sede deben poder comunicarse sobre asuntos de vital importancia con esta fuera del horario de trabajo normal, debido a que existe una diferencia de al menos seis horas entre las oficinas satélite y la Sede. Si bien los dispositivos de telecomunicaciones como los Blackberries permitirían que las oficinas descentralizadas funcionaran de manera eficiente, el nivel de recursos con que cuenta la Oficina de Asistencia Letrada al Personal no permite acceder a ellos.

68. Aunque la mayor parte del trabajo de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal puede resultar más fácil con el uso de tecnologías como el correo electrónico y la videoconferencia, hay ocasiones en las que es necesario que el personal se reúna físicamente. Los oficiales jurídicos que prestan sus servicios fuera de Nueva York cubren una zona geográfica muy amplia, incluidas numerosas misiones sobre el terreno. Con el fin de que los funcionarios tengan un fácil acceso a la Oficina, particularmente los que se desempeñan sobre el terreno, el personal de

la Oficina debe visitar periódicamente los lugares de destino a los que presta sus servicios para reunirse con sus clientes, entablar negociaciones en persona con la administración local y facilitar la resolución informal de las controversias. También, es posible que los oficiales jurídicos de Addis Abeba y Beirut tengan que asistir en persona a las audiencias del Tribunal Contencioso-Administrativo en nombre de sus clientes. En la actualidad, no existe presupuesto para los viajes de la Oficina que permita desempeñar ninguna de estas funciones.

69. Por último, en las oficinas fuera de la Sede existe una importante carencia en la financiación destinada a cubrir necesidades, incluidas el uso de fotocopadoras y escáneres, la compra de papel y suministros de oficina básicos como carpetas, clips y bolígrafos. La falta de recursos básicos, sumada a que los oficiales jurídicos trabajan en total aislamiento, es un problema grave.

E. Oficina del Director Ejecutivo

1. Examen de la Oficina del Director Ejecutivo

70. Desde su creación, la principal tarea de la Oficina del Director Ejecutivo ha sido establecer la Oficina de Administración de Justicia, coordinar la selección del personal para las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones y para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, prestar asistencia a los magistrados de los tribunales en el desempeño de sus funciones y facilitar una transición sin tropiezos del antiguo al nuevo sistema de justicia.

71. En junio de 2009 la Oficina del Director Ejecutivo preparó y realizó un curso de introducción para los magistrados recién nombrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones. Posteriormente la Oficina publicó y divulgó un manual sobre el nuevo sistema titulado “A guide to resolving disputes” (Guía para la resolución de controversias), que se ha distribuido al personal de todo el sistema.

72. Asimismo, la Oficina del Director Ejecutivo ha llevado a cabo una campaña de divulgación destinada a informar al personal acerca del nuevo sistema de justicia. Durante el período al que se refiere el informe el Director Ejecutivo y otros altos funcionarios de la Oficina de Administración de Justicia han realizado misiones de divulgación y celebrado reuniones generales en numerosos lugares de destino, incluidos Bangkok, Beirut, Ginebra, Puerto Príncipe, La Haya, Nairobi, Santiago, Viena, Kuwait, Ammán, Brindisi (Italia), Santo Domingo, Kinshasa, Jartum, Nyamena, Goma (República Democrática del Congo) y Entebbe. Además, la Oficina del Director Ejecutivo participó en los períodos de sesiones 30º y 31º del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración de las Naciones Unidas celebrados en Nairobi en junio de 2009 y en Beirut en junio de 2010.

73. Durante el primer año la Oficina del Director Ejecutivo cubrió todas las plazas de las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones y casi todas las de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal; facilitó y participó en las sesiones plenarias del Tribunal Contencioso-Administrativo celebrados en Ginebra en noviembre y diciembre de 2009 y en Nueva York en junio y julio de 2010; ayudó a la organización logística y administrativa para la preparación de los dos períodos de sesiones del Tribunal de Apelaciones celebrados en marzo y abril en Ginebra y en junio y julio de 2010 en Nueva York; continuó su

labor para asegurar la construcción de las salas de los tribunales y, cuando correspondía, de oficinas permanentes en Nueva York, Ginebra y Nairobi; estuvo en contacto con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias para asegurar la prestación de los servicios de traducción e interpretación necesarios para el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones; y estableció un fondo fiduciario voluntario para apoyar el mandato de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Además, la Oficina del Director Ejecutivo publicó varios artículos en i-Seek, incluidos uno con ocasión del 100º día de la existencia del nuevo sistema y otro para conmemorar la finalización de su primer año de funcionamiento.

74. El 7 de abril de 2010 se publicó una Circular del Secretario General, en que se establecían la organización y las atribuciones de la Oficina de Administración de Justicia (ST/SGB/2010/3).

75. Conforme al mandato de la Asamblea General de utilizar la tecnología para facilitar el acceso al nuevo sistema, el 28 de junio de 2010 la Oficina puso en marcha un sitio web, que ofrece información sobre el sistema de justicia interna en las Naciones Unidas, incluidos la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones (<http://www.un.org/en/oaj>). Todas las sentencias dictadas por los tribunales pueden descargarse desde el sitio web, que también dispone de una mejor capacidad de búsqueda. Asimismo, la Oficina está desarrollando un sistema electrónico de tramitación de los asuntos totalmente basado en Internet, que se espera esté disponible a finales de 2010.

76. Otro de los mandatos de la Oficina del Director Ejecutivo ha sido negociar y celebrar acuerdos con varias entidades del régimen común de las Naciones Unidas para su participación en el nuevo sistema. Hasta la fecha, el Secretario General ha celebrado acuerdos con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), el OOPS, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

77. La Oficina del Director Ejecutivo también está encargada de prestar apoyo al Consejo de Justicia Interna en su labor. Durante el período al que se refiere el informe, dicho Consejo celebró reuniones periódicas y llevó a cabo varias misiones de supervisión para comprobar cómo estaba funcionando el sistema y con el fin de preparar un informe con sus opiniones sobre el mismo para presentarlo a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones. El Consejo también ha concluido recientemente un proyecto de código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones para presentarlo a la Asamblea General con el fin de que ésta lo examine y apruebe.

2. Cuestiones relativas al primer año de funcionamiento de la Oficina del Director Ejecutivo

78. La Oficina del Director Ejecutivo es una oficina pequeña con un gran mandato. La Oficina de Administración de Justicia es el centro de coordinación encargado de organizar todos los aspectos técnicos, presupuestarios y logísticos de cada una de sus oficinas sustantivas. En la actualidad, la Oficina Ejecutiva del Secretario General está prestando su apoyo operacional y presupuestario a la Oficina de Administración de Justicia. A pesar de que la Oficina Ejecutiva ahora mismo apoya a la Oficina de Administración de Justicia y a la Oficina del

Ombudsman, que es una oficina que ha registrado una enorme expansión y está muy descentralizada, y ello represente un incremento considerable de su mandato operacional, no se han asignado puestos adicionales para respaldar este crecimiento en su volumen de trabajo. Asimismo, los escasos funcionarios del Cuadro Orgánico con los que cuenta la Oficina del Director Ejecutivo son en su mayor parte expertos jurídicos con una experiencia limitada en cuestiones administrativas fundamentales. La Oficina del Director Ejecutivo se beneficiaría del reforzamiento del apoyo administrativo tanto en lo que se refiere al cuadro orgánico como al Cuadro de Servicios Generales.

79. El Secretario General también considera que, a la vista de la experiencia obtenida en este primer año, el papel y las funciones del Director Ejecutivo en el nuevo sistema son importantes. Al igual que ocurre con el Ombudsman, que dirige el sistema informal, el Director Ejecutivo desempeña un papel esencial en el mantenimiento de la independencia del sistema formal. Desde el punto de vista operacional, el Director Ejecutivo es el encargado de la coordinación de los elementos independientes del sistema formal, incluidas la supervisión y coordinación de las Secretarías y de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. El Director Ejecutivo representa al sistema formal tanto en el seno de las Naciones Unidas como ante los órganos externos.

80. Teniendo en cuenta la importancia del papel del Director Ejecutivo y las tareas considerables que realiza, es posible que la Asamblea General desee reconsiderar las propuestas relativas a la clasificación tanto del Director Ejecutivo como del Auxiliar Especial establecida por el Secretario General en su informe sobre la administración de justicia presentado a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones (A/62/294).

81. Otra cuestión que se ha suscitado en relación con el funcionamiento de la Oficina del Director Ejecutivo es la necesidad de que el Director Ejecutivo y su personal viajen para participar en reuniones. A menudo es necesario que el Director Ejecutivo participe en reuniones, tanto en el seno de la Oficina de Administración de Justicia (por ejemplo, las sesiones plenarias del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones) como en el ámbito más amplio de la Organización. En la actualidad, el presupuesto para viajes de la Oficina de Administración de Justicia, que debe sufragar los viajes del Director Ejecutivo y de su personal, también debe utilizarse para los viajes relacionados con los períodos de sesiones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y las sesiones del Tribunal Contencioso-Administrativo, así como los viajes de los participantes a las audiencias de este último Tribunal, cuando éste lo exija, y todos los demás viajes del personal. Los fondos actualmente asignados son insuficientes para cubrir todas estas necesidades.

F. Oficinas jurídicas que representan al Secretario General como demandado

82. Varias oficinas representan al Secretario General como demandado en causas entabladas por funcionarios. Se presentan a continuación las experiencias de esas oficinas durante el primer año del nuevo sistema.

1. Oficinas jurídicas que representan al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo

Sección de Derecho Administrativo

83. La Sección de Derecho Administrativo, ubicada en el Servicio de Políticas de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encarga de representar al Secretario General, en su calidad de demandado, ante el Tribunal Contencioso-Administrativo con respecto a las causas entabladas por funcionarios de la Secretaría global (excepto las causas interpuestas por el personal de las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra, Nairobi y Viena, el PNUMA y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y en las causas entabladas por el personal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. La Sección de Derecho Administrativo se ocupa también de las cuestiones disciplinarias remitidas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos relativas a todo el personal de la Secretaría y el personal de los dos Tribunales Internacionales y asesora a los administradores sobre el sistema de administración de justicia en general y sobre aspectos de apelaciones y causas por motivos disciplinarios concretas.

84. Una vez recibida una demanda del Tribunal Contencioso-Administrativo, la Sección de Derecho Administrativo determina si se debe recomendar que se trate de conseguir una resolución informal o si se debe pleitear. Puesto que el plazo para presentar la contestación del demandado a una demanda se redujo de los dos meses concedidos en el anterior sistema a 30 días en el nuevo sistema, la decisión de recomendar que se llegue a un acuerdo o se pleitee se debe adoptar con celeridad, de modo que haya tiempo suficiente para preparar una contestación a la demanda si se ha de litigar. Si la Sección de Derecho Administrativo recomienda solucionar informalmente la controversia, ella misma se encarga de obtener las aprobaciones necesarias, negociar la resolución con el demandante o su asesor jurídico, preparar el acuerdo por el que se zanja la controversia y hacer un seguimiento de su ejecución.

85. Si la causa continúa adelante ante el Tribunal, los oficiales jurídicos de la Sección comparecen en las vistas preliminares y las vistas sobre el fondo de la cuestión, entre ellas las vistas sobre la indemnización, y presentan los demás escritos que ordene el Tribunal Contencioso-Administrativo. Comparecer en las vistas exige un tiempo de preparación considerable e incluye consultar nuevamente con la oficina o el departamento de que se trate y con la Oficina de Asuntos Jurídicos, cuando corresponda, reunirse con los testigos a los que citará el demandado y preparar el contra-interrogatorio de los testigos citados por el demandante, su asesor jurídico o el Tribunal. Cuando se pronuncia una sentencia definitiva, la Sección se mantiene en contacto con la Oficina de Asuntos Jurídicos, que determina si se ha de recurrir la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Apelaciones. La Sección se encarga también de transmitir las sentencias definitivas del Tribunal Contencioso-Administrativo a los funcionarios pertinentes para que les den aplicación.

86. La Sección representa igualmente al demandado ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en las vistas relativas a la suspensión de medidas, que se celebran dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Esas vistas exigen un tiempo de preparación considerable y son especialmente difíciles de preparar

cuando la oficina de que se trate y los posibles testigos se hallen fuera de la Sede y haya diferencias horarias.

87. La Sección se ocupa de tramitar las cuestiones disciplinarias remitidas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que adopte medidas. Los procedimientos para tramitar las causas por motivos disciplinarios en el nuevo sistema de justicia y la función de la Sección y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se exponen en un informe independiente del Secretario General sobre su práctica en cuestiones disciplinarias (véase A/65/180). Entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, la Sección se encargó de tramitar 377 cuestiones disciplinarias.

88. El paso al nuevo sistema ha planteado varios problemas a la Sección; el primero de ellos fue el gran aumento del volumen de trabajo habida cuenta de los recursos disponibles. A fecha 30 de junio de 2010, la Sección estaba compuesta por una Dependencia de Apelaciones con un puesto de categoría P-5 (redistribuido a fecha 1 de enero de 2010) y dos de categoría P-4; y una Dependencia Disciplinaria con un puesto de categoría P-5, uno de categoría P-4, dos de categoría P-3 y uno de categoría P-2 (la Dependencia Disciplinaria se ocupa también de las apelaciones interpuestas en causas por motivos disciplinarios). De esos puestos, tres se financian con cargo al presupuesto ordinario (uno de ellos fue redistribuido desde dentro del Servicio de Políticas de Recursos Humanos) y todos los demás se financian con cargo a la cuenta de apoyo.

89. Durante el año anterior a la implantación del nuevo sistema, la Sección se encargó aproximadamente de 150 apelaciones. A fecha 30 de junio de 2010, la Sección se encargaba de 232 apelaciones, incluidas causas transferidas por las Juntas Mixtas de Apelación, los Comités Mixtos de Disciplina y el Tribunal Administrativo. La Sección también ha realizado labores para solucionar de modo informal aproximadamente siete causas, antes de su examen por el Tribunal Contencioso-Administrativo o durante él.

90. Además del incremento del número de causas, el paso de un procedimiento basado en documentos como era el del sistema anterior a otro con numerosas vistas y comunicaciones escritas como ocurre en el nuevo sistema ha aumentado también notablemente el volumen de trabajo de la Sección. El promedio de días laborables necesarios para tramitar una apelación ha aumentado de cinco días en el sistema anterior a 15 días en el nuevo. Con arreglo al sistema anterior, el demandado presentaba un promedio de dos comunicaciones escritas en cada causa y, en ocasiones, respondía a las preguntas de la Junta Mixta de Apelación. En las causas en apelación, se celebraban vistas en escasas ocasiones, o nunca. Con arreglo al nuevo sistema, el Tribunal exige con frecuencia numerosas comunicaciones escritas en cada causa y, en un número considerable de las causas tramitadas por la Sección desde el 1 de julio de 2009, se celebraron entre tres y cuatro vistas orales (en algunas causas, incluso más). Preparar las vistas puede llevar mucho tiempo y exigir consultas con la oficina o el departamento de que se trate y, en el caso de las vistas sobre el fondo de la cuestión, prepararlas exige localizar a los testigos y hablar con ellos (en diferentes zonas horarias) con objeto de familiarizarlos con el proceso y obtener declaraciones.

91. Como se ha indicado más arriba, entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, la Dependencia de Apelaciones de la Sección se encargó de 232 causas y los oficiales jurídicos de la Sección comparecieron aproximadamente en 190 vistas.

Los nuevos métodos de trabajo, el elevado número de apelaciones de las que hay que ocuparse, el acortamiento de los plazos para presentar las respuestas del demandado (de dos meses a 30 días) y la diferencia horaria entre Nueva York y los demás lugares de destino donde están ubicados los departamentos u oficinas clientes, los testigos y las sedes del Tribunal han provocado una enorme carga de trabajo para el personal de la Sección, que constantemente realiza largas jornadas laborales y trabaja durante los fines de semana.

92. Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, se aprobaron dos puestos adicionales financiados con cargo a la cuenta de apoyo (1 P-4 y 1 P-3) para que se encargasen de las apelaciones relativas al personal de mantenimiento de la paz; los titulares se ubicarán in Nairobi. Además, el Secretario General, en virtud de sus facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto, ha proporcionado con carácter temporal recursos consistentes en un puesto de categoría P-4 y dos de categoría P-3 con objeto de tratar de acabar con el trabajo acumulado por las causas remitidas por el Tribunal Administrativo.

93. Sin embargo, habida cuenta del elevado volumen de trabajo de la Sección, en particular las labores relacionadas con cuestiones disciplinarias (como se ha indicado más arriba, la Sección se encargó de 377 cuestiones disciplinarias durante el período que es objeto del presente informe), se necesitarán recursos adicionales para evitar que se acumule trabajo retrasado y para que la Sección pueda cumplir efectivamente con sus obligaciones en el plazo exigido. A ese respecto, cabe señalar que si bien un número importante de las apelaciones (aproximadamente el 60%) y las cuestiones disciplinarias (aproximadamente el 30%) que tramita la Sección se producen en oficinas no relacionadas con el mantenimiento de la paz, la Sección sólo cuenta con tres puestos financiados con cargo al presupuesto ordinario, uno de los cuales fue redistribuido de otra sección del Servicio de Políticas de Recursos Humanos. En consecuencia, el Secretario General solicita que los recursos mencionados más arriba que proporcionó con arreglo a sus facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto (1 P-4 y 2 P-3) se conviertan en puestos de plantilla.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

94. Por lo que se refiere a la administración de justicia, la Oficina de Apoyo Jurídico del PNUD, en su condición de oficina jurídica integrada para el PNUD y los fondos afiliados a él, participa en todas las etapas de la resolución informal y formal de las reclamaciones del personal. En la fase informal, la Oficina proporciona asesoramiento a los administradores, entre ellos los de la Oficina de Recursos Humanos, las oficinas en los países y las Direcciones Regionales, sobre la solución de controversias que puedan desembocar en recursos formales de apelación si no se resuelven. En esa fase, se puede solicitar la intervención de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación. Esa labor preventiva de la Oficina, que ha aumentado desde que se puso en marcha el nuevo sistema, puesto que los administradores solicitan orientación para asegurarse de que las decisiones que están adoptando se ajustan al marco jurídico, absorbe muchísimo más tiempo y recursos. Cuando las cuestiones no se solucionan en la etapa informal, la Oficina formula recomendaciones al Administrador Auxiliar y Director de la Dirección de Gestión sobre cómo se han de resolver las solicitudes de evaluación interna; representa al PNUD ante el Tribunal Contencioso-Administrativo; participa en los procedimientos de mediación; y se coordina con la Oficina de Asuntos Jurídicos, en su

representación del PNUD ante el Tribunal de Apelaciones. La Oficina también recomienda medidas relacionadas con la rendición de cuentas, cuando está justificado.

95. A lo largo del primer año del nuevo sistema, la Oficina ha impartido capacitación y sesiones de información para sensibilizar al personal y los administradores sobre las características del nuevo sistema. Además, ha tenido que adaptarse a los plazos legales más cortos para las respuestas a las solicitudes de evaluación interna y del Tribunal Contencioso-Administrativo, así como al aumento del número de vistas orales y múltiples solicitudes de escritos dirigidos a ese Tribunal para cada causa, lo que ha aumentado en general el volumen de trabajo de los funcionarios de la Oficina que tramitan cuestiones de derecho administrativo, a pesar de haber contratado a un especialista jurídico adicional (P-4) para que preste ayuda con las demandas del nuevo sistema. Además, teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso-Administrativo se centra mucho más en las vistas orales y los juicios completos, se ha debido aumentar la capacitación del personal en la esfera de la abogacía y los litigios.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

96. La Oficina del Asesor Principal del Director Ejecutivo, dentro de la Oficina del Director Ejecutivo, es quien se encarga globalmente del apoyo y el asesoramiento jurídicos dentro del UNICEF. La responsabilidad cotidiana de ocuparse de las causas por motivos disciplinarios y las solicitudes de evaluaciones internas y de representar al UNICEF ante el Tribunal Contencioso-Administrativo recae en la Sección de Políticas y Derecho Administrativo de la División de Recursos Humanos, al igual que ocurría en el sistema antiguo. La introducción del nuevo sistema ha provocado un aumento del volumen de trabajo, a lo que el UNICEF ha respondido adaptando las plantillas, las competencias del personal y los procedimientos operativos estándar. En consonancia con el objetivo del nuevo sistema de promover la resolución informal y resolver las causas de un modo más rápido y equitativo, se presta atención especial a las solicitudes de evaluación interna y las oportunidades de mediación.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

97. Antes de la reforma del sistema de administración de justicia, la revisión administrativa de las decisiones referentes al personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) era efectuada por la Dependencia de Derecho Administrativo de la Secretaría de las Naciones Unidas. Desde el 1 de julio de 2009, el ACNUR ha efectuado su propia evaluación interna, que se delega en el Alto Comisionado Adjunto. El Servicio de Asuntos Jurídicos, que depende directamente del Alto Comisionado Adjunto, le asesora sobre todas las evaluaciones internas.

98. El ACNUR ha tenido una experiencia muy positiva con la evaluación interna, ya que ha permitido a los administradores examinar sus decisiones con ojo crítico, adoptar medidas reparadoras antes de que las causas llegasen hasta el Tribunal Contencioso-Administrativo y examinar y mejorar sus procedimientos. En muchos casos, gracias al proceso de evaluación interna también se ha restablecido el diálogo entre la organización y el funcionario.

99. En el Tribunal Contencioso-Administrativo, el ACNUR está representado por el Director de la División de Gestión de Recursos Humanos. El Servicio de Asuntos Jurídicos asesora al Director de esa División sobre todas las causas pendientes.

100. En el ACNUR siempre se ha prestado muchísima importancia a tratar de lograr una resolución informal de las reclamaciones en una etapa temprana y varias causas se pudieron solucionar informalmente mediante la intervención del Ombudsman de la Oficina del Alto Comisionado. No obstante, desde la introducción del nuevo sistema, se ha notado un aumento del número de reclamaciones que los funcionarios tratan de resolver por conducto del sistema formal.

101. Con objeto de contribuir a la labor de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, el ACNUR ha proporcionado a la sede de esa Oficina en Ginebra un oficial jurídico, con carácter no reembolsable. El ACNUR tiene la intención de proporcionar otro oficial jurídico a esa sede en el tercer trimestre de 2010.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

102. Al ser una organización relativamente pequeña dentro del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) no ha recibido muchas causas al amparo del capítulo XI del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Aunque no ha establecido una dependencia jurídica que trabaje únicamente en esas causas, cuenta en su sede con un oficial jurídico encargado, entre otras cosas, de hacer un seguimiento de cuanto acontece en el sistema de justicia (incluidas la jurisprudencia y las prácticas del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones). Cada causa que se presente ante el Tribunal Contencioso-Administrativo (y cualquier cuestión que pueda desembocar en un litigio, en particular las solicitudes de evaluaciones internas) es gestionada por el oficial jurídico de la UNOPS en cuya oficina regional haya surgido el litigio o el problema, con el apoyo del oficial jurídico de la sede mencionado más arriba. Esa tarea se lleva a cabo bajo la supervisión general del Asesor Jurídico de la UNOPS. De acuerdo con el boletín del Secretario General (ST/SGB/2008/13), los recursos de apelación ante el Tribunal de Apelaciones son gestionados por la Oficina de Asuntos Jurídicos.

103. Hasta el presente, el nuevo sistema parece ser mucho más formal y profesional que el sistema anterior. En el nuevo sistema, las causas se tramitan de un modo similar a muchos tribunales nacionales; el aumento del número de vistas orales es un ejemplo de ello, entre otros.

104. En consecuencia, ha aumentado notablemente la cantidad de tiempo que necesitan los juristas y no juristas que intervienen en una causa. Además, los funcionarios pueden solicitar que se emitan muchos documentos. En general, el Tribunal Contencioso-Administrativo se ha inclinado por acceder a esas solicitudes, lo que implica mucho trabajo para la organización.

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

105. En la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, comparece como representante jurídico de la Organización ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en las causas entabladas por los funcionarios o antiguos funcionarios de la Oficina y sus organizaciones clientes el Servicio de Gestión de Recursos Humanos. La Dependencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Gestión de

Recursos Humanos actúa como asesor jurídico del demandado para la Oficina (División de Administración, División de Servicios de Gestión de Conferencias) y para sus clientes principales, como se dispone en los memorandos de entendimiento respectivos (la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la Comisión Económica para Europa y otras entidades más pequeñas). Esa Dependencia está compuesta por un oficial jurídico y un auxiliar jurídico. Actualmente trabaja también en ella un oficial jurídico auxiliar con carácter temporario y a jornada parcial.

106. Ha habido una relación positiva con respecto a la organización y la cooperación entre la Dependencia de Asuntos Jurídicos y el Tribunal Contencioso-Administrativo de Ginebra, incluida su secretaría. En enero de 2010 tuvo lugar una reunión entre los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de Ginebra y los principales interesados que participan en la solución formal e informal de controversias (representantes de los Servicios de Recursos Humanos y las Divisiones de Administración de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la UNCTAD, el ACNUDH, el ACNUR y el Centro de Comercio Internacional). También estuvieron presentes el representante de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y miembros del Consejo del Personal de Ginebra. El objetivo principal de la reunión era conceder a los interesados la oportunidad de intercambiar opiniones sobre el funcionamiento del nuevo sistema en Ginebra.

107. Todavía hay varias cuestiones prácticas que hay que mejorar para que el sistema funcione a la perfección; entre ellas, tener acceso a resúmenes de las sentencias para que se pueda estar informado de la jurisprudencia que se va creando; solucionar problemas relacionados con la interpretación durante las vistas orales cuando las partes utilizan el francés y el inglés; y mejorar el acceso a las videoconferencias de modo que las vistas se puedan celebrar por videoconferencia en lugar de teleconferencia.

108. Una de las consecuencias del establecimiento del sistema profesionalizado es que aumenta considerablemente el volumen de trabajo de los oficiales jurídicos de la Dependencia de Asuntos Jurídicos. Los escritos de los funcionarios son mucho más detallados y exigen más trabajo de análisis y de estudio jurídico y hay más vistas orales que en el sistema anterior, que también consumen tiempo. Además, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo con frecuencia solicitan al demandado que proporcione información detallada sobre elementos de una causa, lo que genera más trabajo y más consultas con las oficinas o los administradores de que se trate. El resultado global es que cada causa exige más tiempo de personal que en el sistema antiguo.

109. Además, el hecho de que el Tribunal Contencioso-Administrativo dicte sentencias rápidamente y en mayor número que en el sistema antiguo significa que los oficiales jurídicos han de consagrar más tiempo a mantenerse al corriente de la jurisprudencia que se va creando. Por último, la Dependencia de Asuntos Jurídicos debe proporcionar también apoyo e informaciones a la Oficina de Asuntos Jurídicos, que se ocupa en nombre de la Organización de las apelaciones ante el Tribunal de Apelaciones.

110. A pesar del aumento considerable del trabajo, a la Oficina de Ginebra no se le asignaron recursos adicionales en conjunción con la transición al nuevo sistema. Por ese motivo, el Servicio de Gestión de Recursos Humanos redistribuyó un puesto de oficial de recursos humanos (P-4) para que desempeñase funciones jurídicas, lo que dejó un hueco en los recursos de Recursos Humanos. Habida cuenta del aumento del volumen de trabajo, esa redistribución de un único puesto es insuficiente para responder adecuadamente a las demandas del sistema profesionalizado.

Oficina de las Naciones Unidas en Viena

111. En la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la responsabilidad global de intervenir en calidad de representante del Secretario General en las apelaciones y las cuestiones disciplinarias se ha delegado en el Director de la División de Gestión. La responsabilidad cotidiana de ocuparse de las causas por motivos disciplinarios y las solicitudes de evaluaciones internas y de representar a la Organización ante el Tribunal Contencioso-Administrativo se ha asignado al Servicio de Gestión de Recursos Humanos y la coordina el oficial de políticas del Servicio.

112. La Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la UNODC han observado que han aumentado notablemente las solicitudes para que se les preste asesoramiento jurídico y se les confirme que cumplen el derecho aplicable pertinente que formulan los administradores, quienes son cada vez más conscientes de que han de rendir cuentas por las decisiones que adopten en el cumplimiento de sus funciones. Con objeto de sensibilizar al personal y los administradores sobre las características del nuevo sistema de administración de justicia, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la UNODC han organizado reuniones informativas específicas con ocasión de capacitaciones, un foro a la hora del almuerzo y asambleas públicas y también han remitido varios mensajes electrónicos a todo el personal basado en Viena y sobre el terreno durante el primer año de funcionamiento del nuevo sistema.

113. Hasta la fecha, las experiencias con la Dependencia de Evaluación Interna y el Tribunal Contencioso-Administrativo han sido positivas con respecto a la cooperación y la organización, tanto en Ginebra (donde se examina la mayoría de las apelaciones interpuestas por el personal) como en Nueva York. Al ser un lugar de destino pequeño, el volumen de causas en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la UNODC siempre ha sido más limitado que en otros lugares de destino.

114. La Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la UNODC han observado sin embargo un aumento del número de apelaciones interpuestas desde la introducción del nuevo sistema de administración de justicia. Ese aumento, junto con las causas aún abiertas del sistema anterior que fueron transferidas al Tribunal Contencioso-Administrativo, así como los plazos cortísimos del nuevo sistema, están afectando gravemente a los limitados recursos de la Oficina y la UNODC.

Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi

115. La División de Servicios de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi asistió al Tribunal Contencioso-Administrativo proporcionándole apoyo logístico para las vistas y otras actividades relacionadas con él. El Servicio de Administración de Locales y Transporte proporcionó al Tribunal instalaciones de oficinas.

116. Por lo que se refiere a las cuestiones jurídicas sustantivas, lamentablemente el puesto de oficial jurídico superior quedó vacante inmediatamente después de que las primeras causas de la Oficina llegasen ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, lo que hizo que durante la mayor parte del período que es objeto del informe, la Oficina estuviese representada ante el Tribunal por un oficial de recursos humanos que tenía un perfil jurídico, con la asistencia de colegas de la Sección de Derecho Administrativo. El oficial de recursos humanos desempeñó esas funciones además del volumen de trabajo de recursos humanos que tenía. Oficiales jurídicos de la Sección de Derecho Administrativo, que se hallaban asignados a Nairobi en misión, proporcionaron asesoramiento y representación en varias causas.

117. Otras causas que afectaban a las oficinas clientes de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi fueron gestionadas por funcionarios del PNUMA o de ONU-Hábitat que tienen un perfil jurídico (en el PNUMA, por ejemplo, juristas especializados en el medio ambiente de la División de Derecho Ambiental y Convenios sobre el Medio Ambiente y en ONU-Hábitat, el recién nombrado Jefe de la Dependencia de Asuntos Jurídicos) o por el funcionario de la Oficina mencionado. Se trataba principalmente de causas que había remitido la extinta Junta Mixta de Apelación a las diferentes secciones del Tribunal Contencioso-Administrativo. La Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y el PNUMA también contrataron a un consultor jurídico externo para que prestara asesoramiento jurídico y ayuda en los litigios ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en 2010.

2. La oficina jurídica que representa al Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones

Oficina de Asuntos Jurídicos

118. En su condición de servicio jurídico central de la Organización, la Oficina de Asuntos Jurídicos presta asesoramiento jurídico al Secretario General, los departamentos y oficinas de la Secretaría y los órganos de las Naciones Unidas en diversas esferas, entre ellas, en particular, el nuevo sistema de administración de justicia. Dentro de la Oficina, la dependencia orgánica encargada de esa responsabilidad es el Módulo de Administración y Gestión de la División de Asuntos Jurídicos Generales. Las responsabilidades funcionales de la División en esa esfera corresponden tanto a la etapa informal como a la etapa formal de la solución de controversias y, descritas de un modo general, engloban los componentes que se exponen a continuación.

119. La División de Asuntos Jurídicos Generales asesora a las oficinas y departamentos de la Secretaría, así como a los fondos y programas y los dos Tribunales, con respecto a la interpretación o aplicación del Estatuto y el Reglamento del Personal u otras políticas y prácticas en materia de personal y sus efectos en casos concretos. Ese asesoramiento puede corresponder a las primeras etapas de una reclamación presentada por un funcionario y mucho antes de que haya llegado a desembocar en un litigio. Aunque la mayoría de esas solicitudes proceden del Departamento de Gestión (incluidas entidades orgánicas como la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Junta Consultiva de Indemnizaciones, la División de Servicios Médicos o la Sección de Sueldos, Subsidios y Seguros), una cantidad importante de solicitudes llega también a la División procedente de los fondos y programas, el ACNUR y las oficinas situadas fuera de la Sede.

120. Una vez que una reclamación ha pasado a la fase formal y el funcionario ha interpuesto una demanda ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, la División asesora sistemáticamente a la entidad que representa a la Organización. Entre esas entidades cabe citar la Sección de Derecho Administrativo y las entidades equivalentes de Ginebra, Viena y Nairobi y los fondos y programas (el PNUD, el UNICEF, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el ACNUR y la UNOPS). Ese asesoramiento es necesario para asegurar la coordinación y coherencia en las estrategias y argumentaciones jurídicas presentadas por la Organización en cuestiones de políticas y principios. En ese contexto, la División señala a la atención de todas las oficinas pertinentes las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo que tienen repercusiones importantes para la Organización.

121. La División representa también al Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones. Esa responsabilidad abarca interponer recursos de apelación contra las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y contestar a las apelaciones interpuestas por los funcionarios. La División desempeña esa función con respecto a todas las oficinas y departamentos de la Secretaría, así como los fondos y programas. Para determinar si interesa a la Organización recurrir una sentencia determinada, la División debe examinar y analizar todas las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y consultar con las entidades que representan al Secretario General ante el Tribunal. El proceso de tramitación de una apelación exige estudiar y analizar todas las cuestiones de hecho y de derecho necesarias planteadas por el Tribunal y preparar una contestación o un recurso de apelación por escrito, según corresponda.

122. Además de proporcionar asesoramiento sobre causas concretas, la División se encarga igualmente de examinar toda publicación administrativa relacionada con las políticas de gestión de los recursos humanos, proporcionar asesoramiento al respecto y darle su aprobación antes de que se promulgue. En particular, las reformas recientes en muchas esferas de los recursos humanos (la reforma contractual, las revisiones del Estatuto y el Reglamento del Personal y las revisiones de otras numerosas publicaciones administrativas) han contribuido al notable aumento del trabajo de la División en esa esfera al mismo tiempo que se estaba poniendo en marcha el nuevo sistema.

123. Las tareas de la División relacionadas con el nuevo sistema han superado con mucho las expectativas. Cuando el Secretario General presentó su informe sobre las necesidades de recursos para el nuevo sistema de administración de justicia antes de que entrara en funcionamiento, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto rehusó aprobar ninguno de los puestos que se habían solicitado para la Oficina de Asuntos Jurídicos, basándose en que “si tienen éxito las iniciativas para resolver cuanto antes las controversias por medios oficiosos, tal vez disminuya el número de casos planteados ante los tribunales” (véase A/62/7/Add.7, párr. 50). Habida cuenta de estas consideraciones, la Comisión Consultiva estimó que era insuficiente la información para apoyar la solicitud de personal adicional en aquel momento y recomendó que no se aprobasen esos puestos “hasta que pudiesen evaluarse las necesidades reales” (ibíd.). La Comisión dio por supuesto que la inmensa mayoría de las causas se solucionarían antes de llegar hasta el Tribunal Contencioso-Administrativo. Al revés de lo que se esperaba, como se examina más abajo, las “necesidades reales” del nuevo sistema de administración de justicia han exigido que la División proporcionase asesoramiento jurídico a un abanico

más amplio de clientes, sobre cuestiones cada vez más complejas, lo que entraña importantes repercusiones financieras, jurídicas y operacionales para la Organización y con un carácter aún más urgente.

124. Además, a día de hoy, no se ha producido ninguna disminución del número de causas que llegan hasta el nivel más alto del sistema formal. Las estadísticas relativas al Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones demuestran que, a pesar de los limitados motivos de apelación, se ha recurrido aproximadamente el 40% de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo.

125. Hasta la fecha, se han preparado y presentado más de 100 apelaciones y contestaciones, lo que refleja un aumento considerable del volumen de trabajo de la División. Con arreglo al sistema anterior, la mayor parte del trabajo que realizaba en relación con la tramitación de causas ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas consistía en preparar y presentar respuestas a las demandas entabladas por los funcionarios. Durante el período comprendido entre 2001 y 2008, por ejemplo, la División presentó un promedio de 60 respuestas anuales ante el Tribunal Administrativo.

126. Además, la demanda de los servicios de representación de la División ha ido aumentando rápidamente. Durante los primeros seis meses del nuevo sistema solo se interpusieron 14 apelaciones, porque muchas de las decisiones adoptadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo durante ese período se referían a cuestiones procesales y no al fondo del asunto. Sin embargo, durante los seis meses siguientes, al pronunciarse más sentencias sobre el fondo, se interpusieron 87 apelaciones. Si continúa esa tendencia, y todo indica que continuará, la cantidad de servicios de representación directa prestados por la División en el nuevo sistema será más de tres veces superior a la del sistema anterior.

127. Las consecuencias que ha tenido el nuevo sistema para la División no se refieren únicamente al número de apelaciones interpuestas ante el Tribunal de Apelaciones; la naturaleza del trabajo realizado por la División en esa esfera también ha cambiado notablemente. En el sistema anterior, la División tenía mucho tiempo (un plazo de seis meses) para redactar las respuestas al Tribunal Administrativo. En general, esas respuestas se basaban en la arraigada jurisprudencia de ese Tribunal y por ello, el trabajo de la División era más simple y más manejable. En cambio, con el nuevo sistema de administración de justicia, los plazos para interponer apelaciones y contestar a ellas se han recortado a 45 días. Además, y no obstante el plazo de 45 días establecido en el Estatuto del Tribunal de Apelaciones, éste recortó el plazo para interponer una apelación a 15 días en el caso de varias apelaciones contra un auto interlocutorio e impuso un plazo de 48 horas para que el Secretario General respondiese a una moción para que se dictasen medidas provisionales en la que un funcionario solicitaba al Tribunal de Apelaciones que ordenase el pago de 80.000 dólares de los Estados Unidos. Además, las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo han planteado cuestiones nuevas que no necesariamente se pueden resolver recurriendo a la jurisprudencia del Tribunal Administrativo. A la División se le solicita también con frecuencia que proporcione asesoramiento de urgencia a las entidades que representan a la Organización ante el Tribunal Contencioso-Administrativo antes de sus vistas ordinarias.

128. Todos esos factores se ven agravados por el hecho de que las iniciativas de reforma también han provocado el aumento de las labores de la División que se refieren a examinar y dar su aprobación a las publicaciones administrativas y proporcionar asesoramiento sobre la interpretación y aplicación del Estatuto y el Reglamento del Personal.

129. En la actualidad, la División sólo tiene tres puestos del Cuadro Orgánico financiados con cargo al presupuesto ordinario para cuestiones relacionadas con la administración de justicia y la gestión (a saber, oficiales jurídicos de las categorías P-5, P-4 y P-3) y un puesto del Cuadro de Servicios Generales. A fecha 1 de julio de 2010, el Secretario General, en virtud de sus facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto, ha proporcionado, por un tiempo limitado, recursos temporarios en forma de seis puestos de categoría P-3 o P-4 y dos puestos del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías). Sin embargo, debido a la falta de continuidad de la financiación, la División ha encontrado dificultades importantes para atraer a candidatos idóneos que estuviesen dispuestos a aceptar nombramientos de una duración tan corta.

130. En última instancia, la carga impuesta a la División como consecuencia de la amplia demanda de sus servicios que no se había previsto, menoscabará su capacidad general de proporcionar asesoramiento jurídico en tiempo oportuno y de modo exhaustivo, no únicamente en la esfera de la administración de justicia, sino también en otras cuestiones administrativas y de gestión. Proporcionar un asesoramiento jurídico cuidadosamente estudiado en la fase de formulación y aplicación de las políticas y examen de las recomendaciones para la destitución de los funcionarios es fundamental para evitar decisiones administrativas problemáticas que provoquen reclamaciones del personal. Asegurar que la División tenga la capacidad de proporcionar asesoramiento jurídico en la esfera de la administración y la gestión evitará repercusiones financieras, jurídicas y operacionales negativas a largo plazo para la Organización en su conjunto.

131. Con objeto de responder a la demanda de servicios jurídicos en el nuevo sistema, que ha aumentado notablemente, el Secretario General recomienda que la Asamblea General apruebe recursos nuevos consistentes en tres puestos de categoría P-4, tres de categoría P-3 y dos del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) para dotar de una plantilla más estable a la División de Asuntos Jurídicos Generales en relación con los puestos que en la actualidad se financian con cargo a las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto concedidas al Secretario General.

III. Respuestas a preguntas relativas a la administración de justicia

A. Introducción

132. En la sección que figura a continuación se responde a las preguntas formuladas por la Asamblea General en sus resoluciones 63/253 y 64/233.

B. Respuestas

1. Propuestas de delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias

133. En su sexagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 33 de su resolución 63/253 sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas, recordó el párrafo 49 de su resolución 62/228 y pidió al Secretario General que, en su sexagésimo quinto período de sesiones, le presentase una nueva propuesta detallada que incluyera varias opciones de delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias, con la determinación de los gastos basada en la totalidad de los costos y un análisis de la relación costo-beneficio, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la administración de justicia (A/63/545). A continuación se responde a esa petición.

Antecedentes

134. En su sexagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 49 de su resolución 62/228, respaldó, en principio, la delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias en los jefes de las oficinas situadas fuera de la Sede y los jefes de misiones y representantes especiales del Secretario General. La Asamblea pidió al Secretario General que presentase un informe con una propuesta detallada sobre posibles opciones de delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias, así como una evaluación de las consecuencias que dichas opciones podrían tener en las debidas garantías procesales del personal.

135. Conforme a lo que se le había pedido, en su informe posterior sobre la cuestión (A/63/314), el Secretario General examinó las posibles repercusiones que podría tener para las estructuras organizativas una delegación de autoridad plena para cuestiones disciplinarias. El Secretario General reconoció que la delegación de autoridad plena podría eliminar algunas de las actuales demoras, relacionadas con la centralización de los casos de faltas de conducta en la Sede, pero reconoció también que se necesitaba un sistema de justicia sólido sobre todo para asegurar una aplicación uniforme de las medidas disciplinarias. Preocupaba que las discrepancias en esa esfera afectasen a las debidas garantías procesales del personal y que con toda probabilidad aumentase el número de decisiones impugnadas que exigiesen posteriormente una evaluación interna y litigios en el sistema formal.

136. Basándose en las consideraciones mencionadas, en el sexagésimo tercer período de sesiones el Secretario General propuso a la Asamblea General en el mismo informe una delegación limitada de autoridad. En la propuesta para una delegación limitada de autoridad se preveía que los jefes de oficinas situadas fuera de la Sede y los jefes de misión tendrían autoridad para imponer sanciones menores en forma de amonestación o multa una vez establecida la capacidad necesaria. Esa propuesta reflejaba las recomendaciones formuladas por el Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración en su 28º período de sesiones, celebrado en Chipre en 2007, y que el Secretario General había propuesto inicialmente en su informe a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones (A/62/294, párr. 116).

137. Aunque se reconocía que la delegación limitada de autoridad para cuestiones disciplinarias propuesta formaba parte de la reforma global del sistema de administración de justicia de la Organización, se consideraban necesarios también requisitos previos y salvaguardias adicionales antes de delegar cualquier autoridad. El Secretario General señaló los elementos necesarios siguientes (véase A/63/314, párrs. 21 a 25):

a) El acceso a la Oficina del Ombudsman, tanto en la Sede como a nivel regional;

b) El acceso sobre el terreno a una Oficina de Asistencia Letrada al Personal plenamente operativa;

c) La asignación de oficiales jurídicos del Departamento de Gestión para prestar asistencia y asesoramiento a los jefes de misión sobre el ejercicio de la autoridad delegada para cuestiones disciplinarias;

d) La finalización de un programa global de capacitación sobre el nuevo sistema de justicia para todo el personal que participase en todas las distintas fases del proceso disciplinario;

e) La finalización por parte de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de un programa global de aprendizaje en materia de investigación que tuviese por objeto prestar apoyo a los directores de programas para ocuparse del proceso de investigación cuando tramiten los casos de la categoría II;

f) La finalización del examen completo de las recomendaciones de los jefes de misión a la Sede acerca de la aplicación de medidas disciplinarias en el marco del sistema disciplinario anterior. Ese examen había de constituir la base sobre la que se formularan directrices para la imposición de multas y amonestaciones;

g) La promulgación de una nueva instrucción administrativa revisada relativa a todo el proceso disciplinario, incluidas las etapas previas a la adopción de medidas disciplinarias (a saber, la denuncia de faltas de conducta, las investigaciones, las debidas garantías procesales del personal, la evaluación de los informes de investigación y los procedimientos disciplinarios).

138. En su examen del informe del Secretario General, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto tomó nota de los requisitos previos citados por el Secretario General y estimó que su propuesta era incompleta en lo que respectaba a varias cuestiones (A/63/545, párr. 17). La Comisión Consultiva señaló también varios factores que habría que tomar en consideración (A/63/545, párrs. 16 a 19), entre ellos el requisito de una evaluación de las posibles consecuencias en las debidas garantías procesales del personal. La Comisión planteó también la cuestión de la eficacia en función de los costos, preguntándose si los recursos previstos en apoyo de la delegación limitada de autoridad para cuestiones disciplinarias podrían ser compatibles con los necesarios para apoyar una delegación plena de autoridad y observó que se debería tomar igualmente en consideración un enfoque plenamente centralizado con una mayor capacidad en la Sede.

Situación actual

139. Desde que se introdujo la propuesta del Secretario General sobre una delegación de autoridad limitada para la adopción de medidas disciplinarias (A/63/314), ha entrado en vigor el nuevo sistema de administración de justicia.

Con ese telón de fondo, el Secretario General ha examinado la viabilidad de su propuesta anterior y ha llegado a la conclusión de que varias de las salvaguardias y requisitos previos definidos anteriormente aún no se han establecido o no se han cumplido. En consecuencia, el Secretario General opina que todavía no se halla en situación de responder plenamente a la petición de la Asamblea General.

140. En los apartados que figuran a continuación se ofrece un panorama general de la situación en que se halla la aplicación de los requisitos previos planteados en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo tercer periodo de sesiones que se ha mencionado más arriba y los elementos que preocupaban a la Comisión Consultiva (véase A/63/545):

a) Tienen acceso al Ombudsman y los Servicios de Mediación los empleados de las Naciones Unidas de la Sede y, por conducto de las oficinas regionales, el personal de Viena, Kinshasa, Jartum, Nairobi y Santiago. Únicamente las oficinas de Kinshasa y Jartum están basadas en operaciones de mantenimiento de la paz. La oficina del Ombudsman de Kinshasa abarca la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), la Operación de las Naciones Unidas en Côte D'Ivoire (ONUCI), la UNMIL y la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB) y la oficina de Jartum abarca la UNMIS, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT). Las demás misiones de mantenimiento de la paz, así como las misiones políticas especiales, deben acudir a la oficina del Ombudsman de la Sede y las oficinas regionales de Nairobi, Viena y Santiago;

b) La Oficina de Asistencia Letrada al Personal no tiene ninguna presencia dentro de las misiones sobre el terreno y tiene un oficial jurídico en cada una de las oficinas siguientes: Addis Abeba, Beirut, Ginebra y Nairobi;

c) La Oficina de Servicios de Supervisión Interna ha establecido un programa de capacitación en materia de investigación que engloba las necesidades de instrucción de su División de Investigaciones y de otros funcionarios que participen en la función investigadora. La División de Investigaciones ha utilizado sus competencias técnicas para concebir, elaborar y ejecutar el programa de capacitación en materia de investigación y ha absorbido los costos asociados. Ese programa cuenta en la actualidad con siete módulos, que se hallan en fases diferentes de diseño, experimentación o plena aplicación:

i) Sensibilización para los directores de programas: este módulo de capacitación de un día de duración está concebido para los funcionarios que tienen responsabilidades de gestión a las que afectan las investigaciones. Se han presentado varias versiones y en la actualidad está siendo rediseñado;

ii) Prácticas de investigación: este módulo de capacitación de cinco días de duración está concebido para investigadores y quienes lleven a cabo tareas de investigación o hayan de ser los primeros en responder ante una posible falta de conducta. Este módulo está actualmente en fase de elaboración;

iii) Investigación de cuestiones relacionadas con las adquisiciones: este módulo de dos o tres días de duración está concebido para investigadores que se ocupen de cuestiones relacionadas con las adquisiciones y para los funcionarios que tengan responsabilidades de supervisión en esas cuestiones. Ya se ha finalizado y se ha probado con grupos de discusión;

iv) Investigación del acoso sexual: este módulo responde a los imperativos enunciados en el boletín del Secretario General sobre la prohibición de la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de poder, de 11 de febrero de 2008 (ST/SGB/2008/5). Proporciona a los funcionarios las competencias necesarias para investigar las denuncias de acoso sexual. Aproximadamente 200 funcionarios han seguido este módulo de capacitación de dos días de duración;

v) Investigación de la explotación y los abusos sexuales: este módulo está concebido para investigadores y otras personas que lleven a cabo tareas de investigación o hayan de ser los primeros en responder ante posibles casos de explotación o abusos sexuales. Se ha presentado dos veces una capacitación experimental de tres días de duración y se está procediendo a rediseñarla;

vi) Técnicas avanzadas de interrogatorio: este módulo está dirigido a investigadores y mejora las capacidades para efectuar interrogatorios. Es un módulo de dos o tres días de duración; se ha presentado con carácter de prueba inicial una vez y se está trabajando en su diseño;

vii) Tecnología de la información en la labor forense: este módulo de capacitación de dos días de duración está dirigido a investigadores y otras personas que presten apoyo a los investigadores para recabar pruebas electrónicas. Se presentó un módulo experimental una vez y se está rediseñando;

d) Como se indicó en el informe del Secretario General de agosto de 2007 (A/62/294, párr. 120), se había de realizar un completo proceso de supervisión antes de poner en práctica el nuevo sistema de justicia. Se realizó para los años 2006, 2007 y 2008. Se están elaborando directrices para recomendaciones de medidas disciplinarias con respecto a sanciones de multa o amonestación;

e) El 11 de mayo de 2010 se publicó una enmienda de la instrucción administrativa en vigor relativa al proceso disciplinario (véase ST/AI/371/Amend.1). La enmienda es una medida transitoria que refleja cambios procesales en el proceso disciplinario habida cuenta de las modificaciones introducidas en el sistema de administración de justicia. No es, sin embargo, una revisión completa que se ocupe de la denuncia de faltas de conducta, las investigaciones, las debidas garantías procesales del personal, la evaluación de los informes de investigación y los procedimientos disciplinarios. La revisión completa de la instrucción administrativa está llevándose a cabo en la actualidad.

141. Toda la escala del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas en su conjunto ha cambiado considerablemente con la introducción del nuevo sistema de administración de justicia, cuya aplicación se halla ella misma en su fase inicial. En particular, las causas por motivos disciplinarios son examinadas ahora en primera instancia por magistrados profesionales. La jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones ha empezado a surgir solo recientemente y se puede observar que a veces los Tribunales están interpretando el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas de modos nuevos. En ese proceso, los Tribunales están proporcionando orientación sobre las normas procesales y sustantivas que se necesitan en la fase predisciplinaria y en la fase disciplinaria, así como sobre las debidas garantías procesales del personal.

142. El Secretario General reconoce que los jefes de misión han planteado preocupaciones legítimas con respecto al sistema anterior y al actual y las repercusiones que tienen para responder oportunamente en cuestiones disciplinarias. A ese respecto, la Secretaría es consciente de la petición formulada por los jefes de misión para que se les conceda autoridad delegada en cuestiones disciplinarias, basada hasta cierto punto en la percepción de que no actuar de inmediato, en particular con respecto a faltas de conducta atroces, marca una pauta de impunidad y afecta a la moral dentro de las misiones. Sin embargo, la Secretaría plantea que no sería prudente introducir un sistema nuevo de autoridad delegada en un momento en el que la administración de justicia y la jurisprudencia naciente están evolucionando y dando forma a la respuesta de la Organización en esa esfera y cuando no se han logrado progresos suficientes en cuanto a los requisitos previos y salvaguardias mencionados más arriba para una mayor delegación de autoridad.

Conclusión y recomendaciones

143. En conclusión, los requisitos previos y salvaguardias enunciados en el presente informe siguen siendo necesarios y aún no se han cumplido en gran medida. Además, el nuevo sistema de administración de justicia continúa evolucionando, en particular la jurisprudencia naciente de los Tribunales.

144. Basándose en ello, el Secretario General propone dejar en suspenso la recomendación anterior para conceder una delegación limitada de autoridad, hasta que las cosas hayan evolucionado y haya más análisis. Una vez que se hayan establecido los elementos decisivos y se haya realizado un análisis completo de las repercusiones de todas las opciones para gestionar las causas por motivos disciplinarios, se formulará una propuesta nueva y se presentará a la Asamblea General.

145. El Secretario General seguirá examinando cómo va evolucionando todo lo referente a las condiciones previas para la delegación de autoridad en cuestiones disciplinarias y volverá a informar sobre la cuestión a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

2. Independencia de la Dependencia de Evaluación Interna

146. En su resolución 63/253, la Asamblea General pidió al Secretario General que aclarase más la función desempeñada por el Departamento de Gestión de la Secretaría en el proceso de evaluación, a fin de asegurar que la Dependencia de Evaluación Interna gozase de la independencia apropiada.

147. En su informe sobre la cuestión, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formuló observaciones sobre la función de la Dependencia de Evaluación Interna en el examen de las decisiones administrativas impugnadas después de que se haya finalizado un procedimiento disciplinario (A/63/545, párr. 23). El mandato de la Dependencia fue posteriormente limitado al examen de las decisiones administrativas que se refieren a los contratos de empleo o las condiciones de nombramiento.

148. En el contexto de su mandato actual, la Dependencia de Evaluación Interna opera como una dependencia independiente dentro de la Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión. La Dependencia examina las solicitudes de evaluación interna y presenta sus conclusiones y recomendaciones al Secretario General

Adjunto de Gestión en forma de borrador de carta sobre la evaluación interna dirigida al funcionario que la ha solicitado. El Secretario General Adjunto examina la carta sobre la evaluación interna y consulta con la Dependencia si es necesario. La carta sobre la evaluación interna va firmada por el Secretario General Adjunto, lo que supone que las conclusiones y recomendaciones de la Dependencia cuentan con la aprobación del Secretario General.

149. La Dependencia opera con independencia de los encargados de adoptar las decisiones que se someten a evaluación interna y de los asesores jurídicos de la administración, incluidos los que la representan ante los Tribunales, a saber, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Sección de Derecho Administrativo. El Secretario General Adjunto de Gestión tiene autoridad delegada para indicar que el Secretario General hace suyas las recomendaciones de la Dependencia y en la práctica, esas recomendaciones se aprueban y se ponen en práctica sistemáticamente. El interés primordial del Secretario General Adjunto de Gestión es asegurar que las causas se examinen de modo equitativo e imparcial, de manera que las causas que implican un error de los administradores no lleguen innecesariamente hasta el Tribunal Contencioso-Administrativo. Estadísticas recientes muestran que en una mayoría importante de las causas en las que los funcionarios acudieron al Tribunal Contencioso-Administrativo después de recibir una evaluación interna, el resultado de la causa no varió después del examen del Tribunal.

150. Por último, la Dependencia y el Secretario General Adjunto de Gestión se apoyan mutuamente en la esfera de la rendición de cuentas por parte del personal directivo. El Secretario General Adjunto apoya a la Dependencia asegurando que los administradores respondan adecuadamente y en tiempo oportuno a las solicitudes de que formulen observaciones sobre las evaluaciones internas. A ese respecto, la obligación de responder a las peticiones de que formulen observaciones sobre las evaluaciones internas ha sido recientemente incluida en los Pactos sobre la actuación profesional del personal directivo superior celebrados entre el Secretario General y los jefes de departamentos y oficinas. La Dependencia ayuda al Secretario General Adjunto a asegurar la rendición de cuentas por parte del personal directivo de la Secretaría manteniendo un registro de si las respuestas de los administradores a las solicitudes de evaluación interna se han presentado en tiempo oportuno y han sido adecuadas y señalándole sistemáticamente cuestiones relacionadas con prácticas de gestión que se plantean al analizar las causas que tramita.

3. Indemnizaciones monetarias otorgadas por los Tribunales

151. En su resolución 64/233, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuraban en su informe de octubre de 2009 sobre la administración de justicia (A/64/508/Corr.1). En respuesta a la primera recomendación de la Comisión Consultiva, en el presente informe el Secretario General proporciona datos estadísticos sobre las indemnizaciones monetarias otorgadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, indicando los gastos indirectos asociados a las apelaciones y los aspectos de la administración del personal que provocan un gran número de apelaciones.

152. El Tribunal Contencioso-Administrativo resolvió 220 causas desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010. Las indemnizaciones otorgadas por el Tribunal durante ese período figuran en el anexo I del presente informe.

153. El Tribunal de Apelaciones resolvió 64 causas desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010. Las indemnizaciones otorgadas por el Tribunal figuran en el anexo II del presente informe.

154. Como se indica en el párrafo 25 *supra*, el mayor número de demandas ante los Tribunales se refirieron a la falta de renovación de contratos, la separación del servicio y la falta de ascensos.

4. Condición de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y sus derechos

155. En el párrafo 7 de su resolución 64/233, la Asamblea General solicitó al Secretario General que la informase sobre la condición de los magistrados del Tribunal de Apelaciones y sus derechos, incluidos los relativos a los gastos de viaje y las dietas.

156. Ni el Secretario General ni la Asamblea General se han ocupado expresamente de la condición de los magistrados del Tribunal de Apelaciones. En una carta de fecha 14 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por el Asesor Jurídico, la Oficina de Asuntos Jurídicos informó de que los miembros del Tribunal Administrativo se consideraban “expertos en misión” a los efectos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Puesto que se espera de los magistrados del Tribunal de Apelaciones que celebren períodos de sesiones con la misma frecuencia que los magistrados del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, también tendrían la condición de “expertos en misión”.

157. En virtud de su resolución 62/228, la Asamblea General aprobó el marco del nuevo sistema formal de dos niveles, compuesto por un Tribunal Contencioso-Administrativo de primera instancia y un Tribunal de Apelaciones como instancia de apelación. De acuerdo con esa resolución, el Tribunal de Apelaciones está compuesto por siete magistrados. El Tribunal celebra períodos de sesiones, que pueden tener lugar en Ginebra, Nairobi o Nueva York, según lo requieran las causas. La Secretaría del Tribunal está ubicada en Nueva York.

158. La condición de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo se enunció en el párrafo 82 del informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas de agosto de 2008 (A/63/314):

“En su informe de 23 de agosto de 2007, el Secretario General señaló que los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo serían considerados funcionarios de las Naciones Unidas y que la remuneración para no funcionarios propuesta comprendía un sueldo y unas prestaciones equivalentes a las de los funcionarios de las Naciones Unidas de la categoría de director y los honorarios para magistrados del Tribunal de Apelaciones, equivalentes a los aplicables en el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para sufragar los servicios de los magistrados que emitan fallos en los asuntos de que conozca el Tribunal de Apelaciones.”

159. Los honorarios de los magistrados del Tribunal de Apelaciones se fijaron en el mismo informe (*ibíd.*, párr. 83), pero en él nada se dijo sobre las demás condiciones de servicio y derechos de esos magistrados:

“El Secretario General también tiene la intención de pagar a los magistrados del Tribunal de Apelaciones unos honorarios por cada decisión dictada, equivalentes a los aplicables en el Tribunal Administrativo de la OIT: los magistrados principales recibirían 2.400 dólares por sentencia y los magistrados auxiliares recibirían 600 dólares por sentencia.”

160. Más adelante, en el anexo de su informe (A/63/314), el Secretario General propuso una lista de prestaciones y derechos para los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo sin proporcionar información similar para los magistrados del Tribunal de Apelaciones.

161. De acuerdo con sus condiciones de servicio, los magistrados del antiguo Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (el predecesor del Tribunal de Apelaciones) tenían derecho a viajar en clase ejecutiva, con independencia de la duración del viaje, y a las dietas adicionales aplicables a los funcionarios de alto nivel de las Naciones Unidas de la categoría de Subsecretario General y categorías superiores.

162. En la actualidad, la Secretaría ha establecido que los magistrados del Tribunal de Apelaciones tienen los mismos derechos de viaje que los funcionarios del Cuadro Orgánico de categoría D-2, al igual que ocurre con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo. Cuando viajan en comisión de servicio, los magistrados reciben dietas por un importe del 100%, sin el 40% adicional que se paga habitualmente a los funcionarios de alto nivel de las Naciones Unidas. Tienen derecho a viajar en clase ejecutiva en los viajes de nueve horas o más, excepto cuando se solicite otra cosa y sea aprobado por el Secretario General Adjunto del Departamento de Gestión con carácter excepcional.

163. En su resolución 63/253, la Asamblea General aprobó las condiciones de servicio propuestas para el Tribunal de Apelaciones según se establecían en el informe del Secretario General (A/63/314) y decidió también que las condiciones de servicio a que se hacía referencia en el párrafo 30 de la resolución serían consideradas separadamente de las condiciones de servicio de otros nombramientos judiciales en el sistema de las Naciones Unidas.

164. Puesto que en su informe sobre la administración de justicia de agosto de 2008 (A/63/314), el Secretario General no especificó los derechos de viaje para los magistrados del Tribunal de Apelaciones, la Asamblea General no estableció específicamente sus condiciones de servicio. Sobre la base de la información mencionada más arriba, el Secretario General recomienda que las prerrogativas de viaje y el nivel de las dietas concedidos anteriormente a los magistrados del antiguo Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se concedan también a los del Tribunal de Apelaciones.

5. Mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla

165. En el párrafo 9 de su resolución 64/233, la Asamblea General solicitó al Secretario General que analizase y comparase las ventajas y desventajas respectivas, entre ellas las consecuencias financieras, de diversas opciones que se enumeraban en ese párrafo. La respuesta del Secretario General figura a continuación.

166. De entrada, el Secretario General señala que parte de esa información se ha proporcionado a la Asamblea General en informes anteriores sobre la cuestión de la administración de justicia. En particular, información sobre los mecanismos de

recurso para el personal que no es de plantilla figura en el informe del Secretario General sobre la administración de justicia (A/62/782) y en la nota del Secretario General (A/62/748) titulada “Administración de justicia: información adicional solicitada por la Asamblea General”.

167. En el párrafo 9 de su resolución 64/233, la Asamblea General ha solicitado al Secretario General que, en lo que respecta a los recursos de que disponen las diferentes categorías del personal que no es de plantilla, analice y compare las ventajas y desventajas, entre ellas las consecuencias financieras, de las opciones que se indican a continuación, teniendo presente el estado actual de los mecanismos de solución de controversias para el personal que no es de plantilla, incluida la cláusula compromisoria de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), y que ofrezca información al respecto en el informe que le presente conforme al párrafo 59 de la resolución 63/253:

“a) Establecimiento de un procedimiento especial de arbitraje acelerado, bajo los auspicios de asociaciones de arbitraje locales, nacionales o regionales, para las reclamaciones por un monto inferior a 25.000 dólares de los Estados Unidos presentadas por contratistas que prestan servicios personales;”

168. Como indicó en su informe sobre la administración de justicia (A/62/748 y Corr.1) el Secretario General, durante el período comprendido entre 1996 y 2006 solo se remitieron a la Oficina de Asuntos Jurídicos 16 reclamaciones de consultores o contratistas individuales, de las que únicamente 2 desembocaron en un arbitraje. Esa cifra se deriva del hecho de que la gran mayoría de los casos referentes al personal que no es de plantilla se solucionan amistosamente mediante negociaciones directas. Por ello, la experiencia de la Organización en cuanto a los mecanismos formales de solución de controversias con personal que no es de plantilla es limitada.

169. Por lo que se refiere a los dos arbitrajes que se efectuaron con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en el primer caso, el arbitraje fue llevado a cabo por un árbitro único y la demanda fue desestimada. Sin embargo, se exigió a la Organización que pagase 8.323 dólares por los gastos de arbitraje del demandante y 12.218 dólares por los honorarios y los gastos del árbitro. Además, la Organización tuvo gastos importantes por el tiempo de trabajo del personal necesario para prestar asistencia al arbitraje, de cuya gestión se ocupó directamente la Oficina de Asuntos Jurídicos. El segundo arbitraje corrió a cargo de un árbitro único y a la Organización se le exigió que pagase una indemnización por un monto de 1.626,14 dólares. Cada una de las partes corrió con sus propias tasas y gastos y el árbitro renunció a sus honorarios y gastos. También en este caso la Organización tuvo gastos importantes por el tiempo de trabajo del personal necesario para prestar asistencia al arbitraje, de cuya gestión se ocupó directamente la Oficina de Asuntos Jurídicos.

170. Los primeros estudios sobre la posibilidad de llevar a cabo un arbitraje especial bajo los auspicios de asociaciones de arbitraje indican que las organizaciones arbitrales sí cuentan con procedimientos acelerados que permiten finalizar el procedimiento de arbitraje en plazos más breves y con menores gastos. Por ejemplo, una asociación nacional de arbitraje basada en los Estados Unidos de América dispone de un arbitraje acelerado con un solo árbitro y plazos estrictamente definidos. Entre los gastos de ese procedimiento están unas tasas iniciales de presentación de la reclamación y unas tasas por prestación de servicios

en audiencias de aproximadamente 1.000 dólares y unos honorarios para el árbitro limitados a un máximo de 1.100 dólares. Una asociación de arbitraje europea cuenta también con un procedimiento acelerado de arbitraje que permitiría actuaciones sobre la base de pruebas documentales. Sin embargo, la tasa de registro es de 4.091 dólares y los honorarios del árbitro oscilan entre 1.000 y 3.000 dólares.

171. Aunque existen esos procedimientos acelerados, los arbitrajes dentro del contexto de las Naciones Unidas tienen lugar con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que no tiene un procedimiento acelerado. Sin embargo, las partes pueden acordar varios elementos de los que figuran en los procedimientos acelerados mencionados más arriba, como los plazos reducidos para las actuaciones previstas en el Reglamento; la utilización de un árbitro único; y las actuaciones sobre la base de pruebas documentales o el acuerdo de que se celebre un número limitado de audiencias. Esos acuerdos lograrían acelerar el procedimiento arbitral. Pero puesto que las asociaciones de arbitraje tienen sus propios procedimientos especiales para los arbitrajes acelerados, no necesariamente están de acuerdo en celebrar esos arbitrajes con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y tal vez exijan utilizar su propio reglamento.

172. Por ello, basándose en la experiencia de la Organización y teniendo en cuenta cuanto antecede, poner en marcha un arbitraje formal, incluso con procedimientos especiales, para las reclamaciones por un monto inferior a 25.000 dólares no necesariamente resultaría eficiente y eficaz para la Organización, dados los gastos asociados a esos arbitrajes, incluidos el tiempo del personal y los recursos para tramitarlos y teniendo en cuenta que luego pueden no tener lugar con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Si la Asamblea General deseara aprobar ese mecanismo para la solución de controversias con personal que no es de plantilla, la Organización necesitaría una dotación adicional de personal. Esas reclamaciones pequeñas pueden seguir tratándose más efectivamente mediante negociaciones directas con miras a alcanzar un acuerdo amistoso.

“b) Establecimiento de un órgano interno permanente que adopte decisiones vinculantes e inapelables en las controversias que afectan al personal que no es de plantilla, siguiendo procedimientos simplificados.”

173. Una posibilidad para tramitar las reclamaciones formuladas por el personal que no es de plantilla sería crear un órgano interno permanente que estuviera facultado para adoptar decisiones vinculantes. Las decisiones de ese órgano interno permanente serían inapelables y seguirían procedimientos simplificados.

174. Sin embargo, se plantean varias dudas sobre cómo se crearía ese órgano interno permanente, dónde estaría ubicado y cómo se simplificarían sus procedimientos al tiempo que se siguiesen concediendo las debidas garantías procesales a los demandantes. En principio, el Reglamento de la CNUDMI establece las normas internacionalmente aceptadas para un proceso de arbitraje, de modo que es difícil imaginar qué prácticas se podrían “simplificar” sin que suscitasen preocupaciones en cuanto a las debidas garantías procesales.

175. Del mismo modo, constituir un órgano independiente entrañaría gastos adicionales. En principio, tendrían acceso a él aproximadamente 45.000 personas que no son de plantilla, ubicadas por todo el mundo. Para poder prestar servicios de un modo que tuviese sentido al personal que no es de plantilla situado fuera de la Sede, tal vez fuese necesario establecer ubicaciones para ese órgano interno

permanente en lugares distintos de Nueva York. Incluso aunque los propios órganos internos permanentes estuviesen compuestos por voluntarios o personal ad hoc, exigirían alguna dotación de personal permanente en apoyo de sus operaciones. Adicionalmente, se plantea la cuestión de si, una vez establecido ese órgano, el número de reclamaciones presentadas ante él aumentaría a medida que los demandantes optasen por probar el nuevo sistema, como lo han hecho con el nuevo sistema de justicia formal desde el 1 de julio de 2009. Es posible, por ello, que al tomar en consideración cada uno de esos factores, ese sistema resulte tan caro como permitir al personal que no es de plantilla que acceda al sistema formal.

176. Para establecer esos órganos internos permanentes, habría que determinar los elementos siguientes: a) la composición de ese órgano; b) sus atribuciones; c) su lugar o lugares de funcionamiento; d) todas las disposiciones administrativas y financieras pertinentes; y e) todos los recursos necesarios.

“c) Establecimiento de un procedimiento simplificado para el personal que no es de plantilla ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, que adoptaría decisiones vinculantes e inapelables siguiendo procedimientos simplificados;”

177. En su informe (A/62/748 y Corr.1), el Secretario General observó que dar acceso al sistema de justicia formal al personal que no es de plantilla podría dar lugar a algunas dificultades, en especial con respecto a las capacidades del sistema formal para ocuparse de las diferentes cláusulas contractuales y condiciones de servicio del personal que no es de plantilla.

178. A fecha 1 de julio de 2010, el Tribunal Contencioso-Administrativo tenía 290 causas pendientes. Dar acceso a él al personal que no es de plantilla lo cargaría aún más de trabajo en una fase temprana y decisiva de su vida institucional.

179. El Secretario General opina que incluir al personal que no es de plantilla dentro de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo en esta etapa sería perjudicial para el nuevo sistema. En particular, las condiciones aplicables a los funcionarios de plantilla y los principios del derecho administrativo en que se basan el Estatuto y el Reglamento del Personal y el marco administrativo de las Naciones Unidas no se aplican al personal que no es de plantilla. Al contrario: como se informaba en el informe del Secretario General (A/62/748 y Corr. 1), para personal que no es de plantilla, las disposiciones pertinentes figuran en sus contratos, así como en las condiciones de servicio aplicables a los titulares de contratos de servicios o en las condiciones generales aplicables a los acuerdos de servicios especiales. También tienen que atenerse a determinadas normas de conducta en el marco de los servicios que prestan a las Naciones Unidas, lo cual incluye el cumplimiento de las normas de conducta previstas en el boletín del Secretario General ST/SGB/2003/13. Cualquier reclamación interpuesta por personal que no es de plantilla se habría de considerar por consiguiente tomando como base ese marco contractual y los principios generales del derecho internacional o del derecho mercantil internacional. Sería importante que las diferentes disposiciones jurídicas y marcos aplicables al personal que es de plantilla y el que no lo es se mantuviesen separados e independientes. El Secretario General recomienda que la Asamblea General aplaze toda decisión de dar acceso al personal que no es de plantilla al Tribunal Contencioso-Administrativo hasta que éste esté perfectamente asentado.

180. Como reflejó en su informe (A/62/294) el Secretario General, colaboran en las actividades de las Naciones Unidas en todo el mundo 60.722 funcionarios de la Secretaría y los fondos y programas y 45.461 personas que no son de plantilla. Incluir al personal que no es de plantilla dentro del alcance del Tribunal Contencioso-Administrativo prácticamente duplicaría el número total de personas que utilizan el sistema formal, lo que exigiría asignar importantes recursos adicionales al sistema formal para acoger esa ampliación. En la actualidad, el Tribunal Contencioso-Administrativo cuenta con 24 personas que trabajan para él. Abrir el sistema formal al personal que no es de plantilla exigiría también que el Tribunal decidiese cuestiones no basadas en las interpretaciones del Estatuto y el Reglamento del Personal y las publicaciones administrativas pertinentes. Se calcula que ese aumento del número de causas sometidas a él y la creciente complejidad del sistema (es decir, ampliar la competencia al personal que no está regulado por el Estatuto y el Reglamento del Personal y las publicaciones administrativas pertinentes) exigiría el doble de magistrados en régimen de dedicación exclusiva y de media dedicación y duplicar el personal de las secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo.

181. El Tribunal Contencioso-Administrativo tendría que elaborar el reglamento simplificado una vez que se hubieran puesto a disposición los recursos adicionales.

“d) Autorización del acceso del personal que no es de plantilla al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, conforme a sus respectivos reglamentos en vigor;”

182. El Secretario General reitera las observaciones formuladas con respecto a la opción c), que son igualmente aplicables a esta opción, salvo que los gastos serían mayores dado que el personal que no es de plantilla podría recurrir también al Tribunal de Apelaciones.

183. El Secretario General reitera las preocupaciones relacionadas con la importancia de mantener separadas e independientes las disposiciones jurídicas y los marcos jurídicos aplicables al personal que es de plantilla y al que no lo es. En particular, no sería posible hacer que los Tribunales aplicasen el mismo Reglamento al personal que no es de plantilla, porque en su redacción actual, refleja el Estatuto y el Reglamento del Personal, que no son aplicables al personal que no es de plantilla. Por ejemplo, el proceso de evaluación interna establecido en la regla 11.2 del Reglamento del Personal solo se aplica a los funcionarios de plantilla. Por ello, sería necesario modificar los Reglamentos de los Tribunales para aclarar las disposiciones en vigor aplicables al personal que no es de plantilla e incluir disposiciones nuevas que fuesen exclusivamente aplicables al personal que no es de plantilla.

6. Otras cuestiones

184. En el párrafo 8 de su resolución 64/233, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le informase sobre las cuestiones siguientes:

“b) Información actualizada sobre el número exacto de personas que, sin ser funcionarios de plantilla, trabajan para las Naciones Unidas y los fondos y programas con diferentes tipos de contratos, como contratistas, consultores, personal con contratos de servicios, personal contratado en virtud de acuerdos de servicios especiales y jornaleros;”

185. En la Secretaría de las Naciones Unidas, el número de personas que no son funcionarios de plantilla y no están basadas sobre el terreno es de 10.080. La Secretaría tiene 16.480 personas que no son funcionarios de plantilla en operaciones sobre el terreno. En esas cifras no se incluyen los consultores ni contratistas de la Secretaría administrados por la UNOPS o el PNUD.

186. A fecha 31 de diciembre de 2009, el PNUD tenía 24.435 contratistas de servicios y 19.919 personas contratadas en virtud de acuerdos de servicios especiales.

187. En 2009, el UNICEF celebró 8.606 contratos con consultores y contratistas por diversos períodos de tiempo y con distintos mandatos y posibilidades de productos o servicios entregables, incluidos algunos con un único producto o servicio entregable.

“c) Una descripción del nuevo procedimiento de evaluación interna, incluidos los tipos de decisiones administrativas relacionadas con el trabajo a las que se aplica, y del procedimiento que normalmente se sigue cuando el personal que no es de plantilla presenta una reclamación por incumplimiento de contrato que no da lugar a que se efectúe una evaluación interna;”

188. Un funcionario que desee impugnar oficialmente una decisión administrativa alegando que infringe su contrato de empleo o sus condiciones de servicio debe presentar por escrito al Secretario General una solicitud de evaluación interna de la decisión administrativa dentro de los 60 días siguientes a la fecha en la que recibió la notificación de la decisión. La respuesta del Secretario General, en la que se refleja el resultado de la evaluación interna, se comunica por escrito al funcionario dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de evaluación interna en el caso de los funcionarios que trabajan en la Sede y dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud de evaluación interna en el caso de los funcionarios que trabajan fuera de la Sede.

189. Pueden presentar solicitudes de evaluación interna: a) los funcionarios, los antiguos funcionarios, los pasantes, el personal proporcionado gratuitamente del tipo II y los voluntarios (distintos de los Voluntarios de las Naciones Unidas) de la Secretaría (a saber, la Sede, las oficinas situadas fuera de la Sede, las comisiones regionales, las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales); y b) las personas que presenten una reclamación en nombre de un funcionario de la Secretaría incapacitado o fallecido.

190. Hasta la fecha, los tipos de decisiones administrativas relacionadas con el trabajo para las que se han solicitado evaluaciones internas han entrado dentro de las siete categorías de causas siguientes: a) separación del servicio; b) nombramientos y ascensos; c) prestaciones y derechos; d) trato discriminatorio; e) mala administración y falta de las debidas garantías procesales; f) reasignación; y g) otras. Las causas más numerosas se refieren a decisiones administrativas relacionadas con la separación del servicio, seguidas por las referentes a decisiones relacionadas con los nombramientos y ascensos y las referentes a decisiones relacionadas con prestaciones y derechos.

“d) Una compilación de los contratos y normas estándar, incluidas cláusulas de solución de controversias, que rigen las relaciones entre la Organización y las distintas categorías de personal que no es de plantilla;”

191. Los contratos y normas estándar que rigen las relaciones entre la Organización y las distintas categorías de personal que no es de plantilla se exponen en el anexo IV del presente informe.

“f) Las medidas adoptadas de conformidad con el nuevo sistema de administración de justicia para exigir rendición de cuentas a los funcionarios que causen un perjuicio financiero a la Organización, incluidas medidas de recuperación, así como las medidas adoptadas para hacer efectiva esa rendición de cuentas;”

192. Por lo que se refiere a las medidas adoptadas de conformidad con el nuevo sistema de administración de justicia para exigir rendición de cuentas a los funcionarios que causen un perjuicio financiero a la Organización, con efectos a partir del 1 de julio de 2009 se promulgó la regla provisional 10.1 b) del Reglamento del Personal, en la que se dispone lo siguiente:

“Cuando el Secretario General determine que el incumplimiento por un funcionario de sus obligaciones o de las normas de conducta que se esperan de un funcionario público internacional constituyen una falta de conducta, podrá exigirse al funcionario que repare, parcial o totalmente, cualquier perjuicio financiero que haya causado a las Naciones Unidas como resultado de sus acciones, si se determina que dichas acciones fueron intencionadas, temerarias o constitutivas de negligencia grave.”

193. De ese modo, en virtud de esa regla, un funcionario puede tener que responder personalmente por las pérdidas causadas a la Organización cuando se haya determinado que ha cometido una falta de conducta por una actuación intencionada, temeraria o constitutiva de negligencia grave. La regla provisional 10.1 b) del Reglamento del Personal sustituyó a la anterior regla 112.3 sobre responsabilidad financiera.

194. En la instrucción administrativa sobre responsabilidad financiera de los funcionarios por negligencia grave (ST/AI/2004/3) se disponen los procedimientos con arreglo a los que se establece la rendición de cuentas en materia financiera. Los procedimientos están siendo revisados con objeto de tener en cuenta la supresión de los comités mixtos de disciplina de conformidad con lo dispuesto en la resolución 63/253.

IV. Opinión del Secretario General, en su condición de más alto funcionario administrativo, sobre cuestiones que pueden tener consecuencias financieras importantes y afectar los intereses de la Organización

A. Introducción

195. En el párrafo 59 de su resolución 63/253, la Asamblea General pidió al Secretario General que realizara un examen del nuevo sistema de administración de justicia y que la informara al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones. Como parte de ese examen, el Secretario General ha estudiado la jurisprudencia en surgimiento del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones, a fin de señalar a la atención de la Asamblea General algunas

cuestiones importantes que, en su opinión como más alto funcionario administrativo de la Organización, pueden tener consecuencias financieras y afectar los intereses de la Organización.

196. Varias de esas cuestiones han surgido de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y ya han sido examinadas por el Tribunal de Apelaciones, o bien todavía están en trámite de apelación. El Secretario General destaca que el desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones se encuentra todavía en sus primeras etapas y que el examen de dichas cuestiones se realiza sin perjuicio de la determinación final que pueda adoptar al respecto el Tribunal de Apelaciones.

B. Cuestiones generales

1. Pertinencia de la jurisprudencia del Tribunal Administrativo

197. No se previó que la introducción del nuevo sistema de administración de justicia entrañara comenzar de cero, y los seis decenios de jurisprudencia del Tribunal Administrativo son un recurso importante del que pueden valerse el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones. Además, la continuidad en la aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Administrativo es un elemento esencial para garantizar el estado de derecho en las Naciones Unidas y para que se tenga certeza sobre las normas jurídicas que habrán de aplicar los funcionarios de las Naciones Unidas y que se utilizarán para juzgar su conducta. En el contexto de la gestión de los recursos humanos y como parte de su proceso de adopción de decisiones, los funcionarios de las Naciones Unidas tienen en cuenta la jurisprudencia establecida y uniforme del Tribunal Administrativo.

198. En su primer año, se han observado en la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo diferencias con la jurisprudencia establecida del Tribunal Administrativo en las tres esferas siguientes:

a) La necesidad de dar las razones para la no renovación de los contratos de plazo fijo. Desde 1952, el Tribunal Administrativo mantuvo el principio de que los contratos de plazo fijo no tienen una expectativa jurídica de renovación. Ese principio fue afirmado por la Asamblea General que, en su resolución 63/250, manifestó que “cualquiera que sea la antigüedad en el servicio, no habrá expectativa alguna, jurídica o de otro tipo, de renovación o conversión de un contrato de plazo fijo”. A resultas de ese principio, en su fallo núm. 1003 el Tribunal Administrativo afirmó que “la Administración no está obligada a dar las razones de la no renovación o la prórroga de un contrato de plazo fijo”. Sin embargo, en una sentencia, el Tribunal Contencioso-Administrativo decidió que, al no haber fundamentado su decisión sobre no renovar un contrato, la Organización violó las garantías procesales de un funcionario que tenía un contrato de duración limitada de la serie 300 del Reglamento del Personal;

b) El estándar para determinar la existencia de una falta de conducta disciplinaria y examinar la imposición de medidas disciplinarias. El Tribunal Administrativo reconoció uniformemente las amplias facultades discrecionales del Secretario General en cuestiones disciplinarias, pero en ciertas sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo se ha reflejado un apartamiento sustancial de

esa jurisprudencia. Esa cuestión se examina en más detalle en el párrafo 201 a) del presente informe; y

c) La carga de la prueba en las denuncias por discriminación, prejuicios u otros motivos improcedentes. Mientras que el Tribunal Administrativo estableció que correspondía a la parte que denunciaba la discriminación, los prejuicios u otros motivos improcedentes la carga de aportar pruebas fehacientes en apoyo de tales denuncias, en su sentencia núm. 2009/95, el Tribunal Contencioso-Administrativo dijo que “ni el funcionario ni el Secretario General deben tener una situación más favorable” y, en consecuencia, se debe exigir al Secretario General que demuestre que una denuncia de discriminación carece de mérito, aun cuando el funcionario no haya ofrecido pruebas en apoyo de su denuncia. La cuestión se decidirá entonces sobre la base de la preponderancia de las pruebas. Además, cuando no exista tal preponderancia de las pruebas, en esa misma sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo se dijo que “el estándar más adecuado es que debe considerarse que la decisión administrativa impugnada no estaba justificada”. En la sentencia núm. 2009/83 del Tribunal Contencioso-Administrativo se confirmó “el bien conocido principio del derecho de que, en principio, corresponde a la parte que denuncia un hecho la carga de demostrar su veracidad”.

199. El Secretario General señala la incertidumbre creada respecto de la aplicabilidad de la jurisprudencia del Tribunal Administrativo, lo que tendrá un efecto negativo en la Organización y en su capacidad de conducirse de conformidad con principios y normas jurídicos establecidos. La incertidumbre sobre la jurisprudencia del Tribunal Administrativo respecto de cuestiones disciplinarias socava en particular la capacidad de Secretario General de hacer que los funcionarios rindan cuentas de sus faltas de conducta, incluso mediante la tramitación de procedimientos disciplinarios. En consecuencia, el Secretario General recomienda a la Asamblea General que reconozca la pertinencia y fuerza persuasiva continua de la jurisprudencia del Tribunal Administrativo, en particular cuando esa jurisprudencia refleja principios y normas jurídicos establecidos y no existen conflictos con los cambios introducidos por la Asamblea General al establecer el nuevo sistema de administración de justicia.

2. Alcance de las facultades discrecionales del Secretario General

200. El Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas establece que el Secretario General es el más alto funcionario administrativo de la Organización, y el Artículo 101 establece su autoridad para nombrar el personal de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General. Como se elabora en más detalle en el Reglamento del Personal establecido por la Asamblea General, el Secretario General tiene facultades para nombrar funcionarios, imponer medidas disciplinarias a los funcionarios que cometan faltas de conducta y adoptar disposiciones para la clasificación de los puestos. En su resolución 51/226, la Asamblea General reiteró su pleno apoyo al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, y reafirmó su pleno respeto de las prerrogativas y funciones que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en el contexto de la gestión de los recursos humanos.

201. El Tribunal Administrativo también reconoció las amplias facultades discrecionales del Secretario General en cuestiones de personal en tres esferas principales: a) nombramientos y ascensos; b) cuestiones disciplinarias; y c) clasificación de puestos, y uniformemente declaró que no sustituiría con su

propio criterio el del Secretario General en esas esferas. El Secretario General tiene la responsabilidad de asegurar que la gestión del personal se realice de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General que establecen el marco de recursos humanos de la Organización, y rinde cuentas ante la Asamblea General por su desempeño en esa esfera. Si bien en algunos casos el Tribunal Contencioso-Administrativo ha afirmado las amplias facultades discrecionales del Secretario General en la gestión de los recursos humanos, en otros casos aparentemente el Tribunal Contencioso-Administrativo se ha inclinado por sustituir con su propio criterio el del Secretario General, aun en esferas en que la intención de la Asamblea General ha sido clara:

a) El Tribunal Administrativo reconoció uniformemente las facultades discrecionales del Secretario General en asuntos disciplinarios y respetó las determinaciones del Secretario General respecto de la evaluación de los hechos, si la conducta impugnada constituía una falta de conducta y la medida disciplinaria que correspondía imponer. En la medida en que el Secretario General demostraba un fundamento razonable para sus determinaciones fácticas en una causa disciplinaria, el Tribunal Administrativo se abstuvo de sustituir con su propio juicio el de Secretario General, aun cuando era posible llegar, a partir de las mismas pruebas, a una conclusión de hecho diferente. En varios casos en que se impugnó la conducción o el resultado de procedimientos disciplinarios, aparentemente el Tribunal Contencioso-Administrativo ha sustituido con su propio criterio el de Secretario General y ha determinado que la decisión de imponer medidas disciplinarias o de no realizar una investigación preliminar era errónea, ya que a partir de las pruebas se podían extraer conclusiones diferentes. Además, aparentemente el Tribunal Contencioso-Administrativo ha elevado el umbral exigido para establecer que un funcionario ha cometido una falta de conducta;

b) Mientras que el Tribunal Administrativo reconoció en su fallo núm. 1419/2008 que “no era ni la Asamblea General ni el Secretario General y que, en consecuencia, no estaba en condiciones de emplear su propio juicio en decisiones sobre políticas o en cuestiones de personal”, en dos casos el Tribunal Contencioso-Administrativo determinó que algunos puestos debieron haber sido reclasificados en un nivel superior. En el primer caso, el examen de la clasificación determinó que las funciones del puesto no justificaban reclasificarlo en una categoría más alta. En el segundo caso, el Secretario General se abstuvo de incluir una propuesta de reclasificación en el presupuesto por programas presentado a la Asamblea General, ya que consideró que la reclasificación no se ajustaba a las directrices de la Asamblea General sobre clasificación. La reclasificación de los puestos está sujeta a la aprobación de la Asamblea General durante el proceso presupuestario. Además, en su resolución 56/253, la Asamblea General destacó que las propuestas de reclasificación de puestos deben ser de “carácter excepcional” y deben justificarse “por un cambio de la naturaleza o el alcance de las funciones”. En ambos casos, el Tribunal Contencioso-Administrativo ordenó la reclasificación de los puestos a una categoría más alta sin la aprobación de la Asamblea General, determinó que los titulares de los puestos debieron haber sido ascendidos a los puestos reclasificados y, con ese fundamento, otorgó una indemnización; y

c) En un caso relativo a la selección para un puesto de Subsecretario General, el Tribunal Contencioso-Administrativo se abstuvo de considerar la pertinencia de la resolución 51/226 del Asamblea General, que afirmó las facultades discrecionales del Secretario General para efectuar nombramientos en los cargos

más altos sin atenerse a los procedimientos establecidos. En respuesta a los argumentos que subrayaban la naturaleza pública de las tareas que desempeña el Secretario General y la necesidad de tener presente las preocupaciones de los Estados Miembros, el Tribunal Contencioso-Administrativo afirmó en su providencia núm. 40 (2010) que “no le preocupa la función que desempeñan las Naciones Unidas en los asuntos internacionales” y que “en su condición de empleador, las Naciones Unidas son simplemente una empresa”. En otras sentencias, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha sacado conclusiones o hecho inferencias en el sentido de que un funcionario era superior a otros candidatos y otorgó una indemnización con ese fundamento, aun cuando la evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos es prerrogativa del Secretario General.

202. Habida cuenta de lo expresado, el Secretario General pide a la Asamblea General que confirme que el ejercicio del examen judicial por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones debe realizarse respetando plenamente las prerrogativas de la Asamblea General, así como la función de Secretario General en su condición de más alto funcionario administrativo de la Organización y las prerrogativas y responsabilidades que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

3. Armonización de los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo

203. En sus propuestas a la Asamblea General para el nuevo sistema de administración de justicia, el Secretario General había recomendado que los casos se examinaran a nivel del Tribunal Contencioso-Administrativo por un panel de tres magistrados, para asegurar que el desarrollo del sistema de derecho administrativo interno de la Organización tuviera en cuenta las distintas tradiciones y prácticas jurídicas, así como los antecedentes culturales y lingüísticos, más que la perspectiva de un solo magistrado.

204. Durante el primer año del sistema de administración de justicia, el Tribunal Contencioso-Administrativo, en sus distintas sedes, ha desarrollado una amplia gama de prácticas respecto de la conducción de los procedimientos. En Nueva York y Nairobi el Tribunal Contencioso-Administrativo celebra más audiencias que en Ginebra, en donde raramente se convocan testigos. La presentación de testimonios escritos de los testigos que no pueden participar en las audiencias es aceptada ordinariamente por el Tribunal Contencioso-Administrativo de Ginebra y Nairobi, pero más raramente en Nueva York. También se ha observado en algunas causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo que éste se vale de procedimientos propios de ciertas jurisdicciones nacionales, así como de jurisprudencia nacional.

205. Esas prácticas divergentes pueden dar a los funcionarios la impresión de que en una sede del Tribunal Contencioso-Administrativo tendrán una mejor oportunidad de presentar sus casos que en otra. Los procedimientos basados en una tradición jurídica en particular quizás hagan que las partes que proceden de otra tradición jurídica se encuentren en una clara desventaja al plantear su caso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Como se mencionó precedentemente, el Secretario General considera que la confirmación de la pertinencia continua de la jurisprudencia del Tribunal Administrativo ayudará a clarificar los principios jurídicos pertinentes que deberán aplicarse al entenderse en las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

206. El Secretario General recuerda su recomendación anterior de crear paneles de tres magistrados en el Tribunal Contencioso-Administrativo, que representen una diversidad de tradiciones jurídicas, señalando que ello facilitaría la armonización de los procedimientos del Tribunal Contencioso-Administrativo. El Secretario General recomienda además que la Asamblea General confirme que el desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones debe tener en cuenta el carácter internacional de la Organización y reflejar la diversidad de tradiciones jurídicas.

C. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

207. En esta sección se examinan cuestiones que se han planteado respecto de la interpretación del Estatuto y el Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo.

1. Alcance de la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo

Alcance general de la autoridad del Tribunal Contencioso-Administrativo

208. En el párrafo 28 de su resolución 63/253, la Asamblea General afirmó que “el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas no tendrán facultad alguna más allá de las conferidas en virtud de sus Estatutos respectivos”.

209. A pesar de esa disposición, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha ejercido facultades que considera inherentes a la jurisdicción de todos los tribunales. El Tribunal Contencioso-Administrativo ha afirmado que tiene la autoridad inherente de sancionar el desacato, aunque en su Estatuto no hay ninguna disposición específica que lo autorice a ejercer ese tipo de autoridad. Por contraste, la ausencia de una disposición en su Estatuto que autorizara al Tribunal Administrativo a sancionar el desacato lo llevó a concluir que no tenía esa autoridad.

210. El Tribunal Contencioso-Administrativo también ha afirmado que, con fundamento en el artículo 10.8 de su Estatuto, que lo autoriza a remitir las causas pertinentes al Secretario General a fin de que pueda tomar medidas para exigir las responsabilidades que procedan, está facultado para celebrar audiencias separadas (sin relación con su examen de la demanda interpuesta ante él) para determinar la culpabilidad de un funcionario y adoptar conclusiones sobre faltas de conducta que serían vinculantes para el Secretario General. El Secretario General considera que el ejercicio de esta manera de las facultades del Tribunal Contencioso-Administrativo con arreglo artículo 10.8 afecta la función de Secretario General como más alto funcionario administrativo, que incluye su autoridad para determinar cuándo un funcionario ha cometido una falta de conducta e imponer las medidas disciplinarias que corresponda.

211. Habida cuenta de lo expuesto, quizás la Asamblea General desee afirmar que el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones no tienen facultad alguna más allá de las conferidas en virtud de sus Estatutos respectivos y que el ejercicio de esas facultades deberá conformarse a la función del Secretario General como más alto funcionario administrativo, que incluye su autoridad de

determinar cuándo un funcionario ha cometido una falta de conducta y de imponer las medidas disciplinarias que corresponda.

Competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre actos y omisiones de entidades independientes relacionados con el desempeño de sus mandatos operacionales

212. El artículo 2.1 a) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo establece la competencia del Tribunal para conocer de la impugnación de “una decisión administrativa por presunto incumplimiento de las condiciones de servicio o del contrato de empleo”. Al interpretar el término “decisión administrativa”, el Tribunal Administrativo determinó en su fallo núm. 1359 (2007) que una decisión del Ombudsman de no investigar una denuncia de acoso no constituía una decisión administrativa, ya que todo acto u omisión del Ombudsman no podía atribuirse a la administración, habida cuenta de su carácter independiente. Sin embargo, en un caso reciente, el Tribunal Contencioso-Administrativo afirmó su competencia para conocer de una determinación hecha por la Oficina de Ética, también una entidad independiente, de que un funcionario no era objeto de represalias.

213. El Secretario General señala que, en virtud de resoluciones de la Asamblea General, se han establecido varias entidades de carácter independiente. Entre esas entidades cabe mencionar el Ombudsman, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI), la Oficina de Ética y la Oficina de Administración de Justicia. La cuestión de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de los actos u omisiones de esas entidades independientes plantea cuestiones difíciles.

214. Por un lado, si el Tribunal Contencioso-Administrativo no fuera competente para conocer de los actos y omisiones de las entidades independientes, podría preocupar a los funcionarios el hecho de no tener recurso alguno contra actos y omisiones ilícitos cometidos por las entidades independientes. Por el otro, para que el Secretario General fuera responsable de una decisión adoptada por la OSSI de no investigar una denuncia, o de una determinación de la Oficina de Ética de que un funcionario no era objeto de represalias, también tendría que tener la facultad de modificar esa decisión o determinación. El Secretario General no puede ser responsable de actos u omisiones que van más allá del alcance de su autoridad. De hecho, si el Secretario General pudiera exigir a la OSSI que iniciara o finalizara una investigación, o diera instrucciones a la Oficina de Ética de modificar una determinación sobre si un funcionario ha sido objeto de represalias, esas instrucciones socavarían fundamentalmente el carácter independiente de esas entidades.

215. El Secretario General observa además que todo acto u omisión de una entidad independiente es de naturaleza preliminar y, en definitiva, dará lugar a una decisión administrativa del Secretario General, la que entonces podrá ser recurrida ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Por ejemplo, si un funcionario afirmara que la OSSI inició ilícitamente una investigación contra él y, con fundamento en esa investigación de la OSSI, se iniciara un procedimiento disciplinario, durante el procedimiento disciplinario el funcionario tendría la oportunidad de plantear sus inquietudes respecto de la investigación de la OSSI y de impugnar el resultado de dicho procedimiento.

216. Otra entidad independiente cuyas decisiones los funcionarios han impugnado ante el Tribunal Contencioso-Administrativo es la Comisión de Administración

Pública Internacional. La Comisión fue establecida por la Asamblea General para regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas y está integrada por 15 miembros nombrados por la Asamblea General. En un caso pendiente ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, un funcionario impugnó la decisión de la Comisión de rebajar de categoría la clasificación de las condiciones de vida difíciles de un lugar de destino determinado. Sin embargo, aun si el Tribunal Contencioso-Administrativo concluyera que la determinación de la clasificación de las condiciones de vida difíciles fue hecha erróneamente, el Secretario General no tendría autoridad para ordenar a la Comisión cambiar dicha clasificación. Los miembros de la Comisión desempeñan sus funciones con plena independencia y, como organismo, la Comisión depende de la Asamblea General y no del Secretario General.

217. Señalando que los funcionarios en definitiva podrán recurrir contra los actos u omisiones de las entidades independientes (impugnando las decisiones administrativas adoptadas con fundamento en las determinaciones o recomendaciones hechas por esas entidades), el Secretario General pide a la Asamblea General que confirme que no se lo puede considerar responsable de los actos u omisiones de entidades independientes en relación con el desempeño de sus mandatos operacionales, ya que dicha responsabilidad no se adecuaría al carácter independiente de esas entidades.

2. Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo

218. El artículo 7 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo dispone que el Tribunal Contencioso-Administrativo establecerá su reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General. Los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones fueron aprobados por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2009, en su resolución 64/119. Si bien en ambos reglamentos se han establecido orientaciones útiles, el Secretario General desea formular las observaciones siguientes, que podrían facilitar la resolución expedita de los asuntos que tramitan ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

219. El artículo 9 del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo establece que “una parte podrá solicitar que se dicte sentencia en procedimiento sumario cuando los hechos de la causa no sean objeto de controversia y esté facultada para obtener una sentencia fundada en consideraciones de derecho”. Con arreglo a dicha disposición, no se puede rechazar una demanda carente de mérito mientras exista una controversia respecto de los hechos de la causa. Por contraste, en los tribunales administrativos de otras organizaciones intergubernamentales existen mecanismos para abordar las demandas carentes de mérito. Por ejemplo, el artículo 76 del Reglamento del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea establece que “cuando la acción es, en todo o en parte, manifiestamente inadmisibles o manifiestamente carente de todo fundamento jurídico, el Tribunal podrá, sin más trámite, adoptar una decisión fundada al respecto”. En 2009, 31 de los 155 casos que ese Tribunal tuvo ante sí se resolvieron con fundamento en esa disposición. Quizás la Asamblea General desee considerar la conveniencia de introducir un mecanismo similar que permita al Tribunal Contencioso-Administrativo abordar de manera más expedita las demandas carentes de mérito.

220. Con arreglo al artículo 17.6 de su Reglamento, el Tribunal Contencioso-Administrativo decidirá si es necesario que los testigos o peritos comparezcan

personalmente en una audiencia y determinará los medios adecuados para satisfacer dicha exigencia, y podrá prestarse declaración por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico. El artículo 16.5 del Reglamento establece además que “si el Tribunal Contencioso-Administrativo requiere la presencia física de una parte o cualquier otra persona en la audiencia, la Organización se hará cargo de todos los gastos relacionados con el viaje y el alojamiento de la persona en cuestión”. El Secretario General recuerda que, en su resolución 64/243, la Asamblea General decidió “reducir los recursos no relacionados con puestos en un 2%”, reducción que ha afectado la disponibilidad de recursos para viajes. Habida cuenta de la necesidad simultánea de controlar los gastos relacionados con los viajes y de seguir cumpliendo las órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo en materia de comparecencia personal, quizás la Asamblea General desee respaldar un mayor uso de medios alternativos para prestar testimonio, como un mayor uso de servicios de videoconferencia.

3. Presentación de documentos confidenciales de la Organización

221. El artículo 9 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo establece que éste “podrá ordenar la presentación de documentos o de otros medios de prueba que estime necesarios”. Esa facultad se elabora en más detalle en el artículo 18 del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo, que lo autoriza a “ordenar a las partes que presenten pruebas en cualquier momento” y a “imponer medidas para mantener la confidencialidad de las pruebas cuando existan motivos de seguridad u otras circunstancias excepcionales que lo justifiquen”. Si bien el artículo 18 prevé medidas de protección para impedir la difusión de pruebas confidenciales más allá de las partes en el procedimiento, no aborda la cuestión de si es necesario que en todos los casos las partes deban revelar documentos confidenciales.

222. En contraste, los tribunales administrativos de algunas organizaciones intergubernamentales han adoptado normas más estrictas para garantizar que la presentación de documentos confidenciales no comprometa legítimos intereses institucionales. Por ejemplo, el artículo 10.1 del Estatuto del Tribunal Administrativo del Fondo Monetario Internacional establece que:

“El Tribunal podrá exigir la presentación de documentos en poder del Fondo, pero el Director Gerente podrá retener pruebas si determinase que su introducción podría afectar las operaciones del Fondo en razón del carácter secreto o confidencial del documento. Esa determinación será vinculante para el Tribunal pero, a falta de pruebas en sentido contrario, las afirmaciones del demandante relativas al contenido de todo documento así retenido se considerarán ciertas. El Tribunal podrá examinar testigos y peritos, con sujeción a la mismas condiciones.”

223. El criterio reflejado en el artículo 10.1 del Estatuto del Tribunal Administrativo del Fondo Monetario Internacional también ha sido seguido por el Tribunal Administrativo del Banco Africano de Desarrollo, que en el Artículo 9 de su Estatuto contiene una disposición idéntica.

224. Si bien la autoridad del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de ordenar la presentación de documentos es tan amplia como la del Tribunal Contencioso-Administrativo, también se reconoce que se podrá rehusar una orden de presentación de documentos. El artículo 24 del Estatuto del Tribunal de Justicia Europea (que rige al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea), establece

que el Tribunal de Justicia podrá “exigir a las partes que presenten todos los documentos y que aporten toda la información que el Tribunal considere deseable. Se tomará nota formalmente de toda negativa”.

225. Habida cuenta del carácter general del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo, se necesitan más orientaciones sobre el procedimiento para asegurar que no se comprometan los intereses legítimos de la Organización a resultados de la presentación de documentos confidenciales. En una sentencia, el Tribunal de Apelaciones decidió que si el tribunal Contencioso-Administrativo se equivocara al ordenar la presentación de un documento privilegiado y si a raíz de la no presentación del documento sacara conclusiones equivocadas sobre cuestiones de hecho o de derecho, la parte podría apelar la sentencia que contuviera esas conclusiones erróneas. En consecuencia, el Tribunal de Apelaciones reconoció que la orden del Tribunal Contencioso-Administrativo de presentar un documento confidencial constituiría un error que serviría de fundamento para apelar la sentencia definitiva.

226. Quizás la Asamblea General desee considerar enmendar el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de reconocer que cuando la presentación de documentos confidenciales puede socavar intereses importantes de la Organización, como la seguridad de los funcionarios o la confidencialidad de las comunicaciones entre la Organización y los Estados Miembros, el Secretario General podrá negarse a presentar documentos confidenciales o partes de los mismos, y que el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá entonces sacar conclusiones adecuadas y razonables de esa falta de presentación.

4. Interpretación de los términos “nombramiento, ascenso y rescisión del nombramiento”

227. Con arreglo al artículo 10.5 a) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, éste debe ordenar una indemnización como alternativa a la revocación de la decisión impugnada cuando ésta “se refiera a un nombramiento, un ascenso o una rescisión de nombramiento”. La redacción de esta disposición reconoce que toda decisión relativa al nombramiento, el ascenso o la rescisión del nombramiento de un funcionario también pueda afectar los derechos de otros funcionarios. Por ejemplo, si el Tribunal Contencioso-Administrativo revocara una decisión relativa a un nombramiento, sin ofrecer una solución alternativa, se podrían ver afectados negativamente los derechos del funcionario elegido. Además, exigir que se nombre a un funcionario a un puesto en particular puede tener efectos negativos en la eficacia operacional de la oficina cuando ese funcionario no ha sido elegido por el director del programa. En consecuencia, la exigencia del artículo 10.5 de que el Tribunal Contencioso-Administrativo debe ordenar una indemnización como alternativa a la revocación de las decisiones relativas a nombramientos, ascensos y recesiones del nombramientos se adecua a la necesidad de que el Secretario General tenga flexibilidad en la gestión del personal, dando una solución adecuada al funcionario cuya reclamación ha sido sostenida por el Tribunal Contencioso-Administrativo y, al mismo tiempo, asegura que no se socaven los derechos de los demás funcionarios ni la eficacia operacional de la Organización.

228. En un caso relativo a la interpretación del artículo 10.5 a), el Tribunal Contencioso-Administrativo ordenó que se repusiera en su puesto a un funcionario (cuyo nombramiento a un puesto en particular había sido rescindido) y una

indemnización como alternativa a la reposición; sin embargo, ante la apelación del funcionario afectado, el Tribunal de Apelaciones decidió que la solución adecuada era únicamente la reposición, sin la alternativa de la indemnización. El Tribunal de Apelaciones argumentó que la reposición de una persona que ya era funcionario no constituía un “nombramiento” en el sentido del artículo 10.5 a).

229. El Secretario General señala que cuando se realizan los trámites para llenar un puesto vacante, existen distintas posibilidades sobre la manera en que el candidato exitoso puede ser nombrado una vez finalizado el proceso de selección. Si el candidato exitoso ya forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, el nombramiento se puede realizar mediante un ascenso o reasignación, sin necesidad de una nueva carta de nombramiento. Si el candidato exitoso es funcionario de otras organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, recibirá un nuevo nombramiento que se podrá realizar mediante traslado o adscripción con una nueva carta de nombramiento. Si el candidato exitoso no es parte del sistema de las Naciones Unidas, recibirá un nombramiento nuevo. En consecuencia, toda decisión sobre una selección puede simultáneamente entrañar decisiones sobre asignación, traslado, adscripción, ascenso o nombramiento, según que el candidato sea parte de la Secretaría las Naciones Unidas, de otras organizaciones del régimen común o no pertenezca al régimen común, o se trate de un movimiento interdepartamental o intradepartamental, y la categoría de su puesto actual.

230. El término “rescisión de nombramiento” utilizado en el artículo 10.5 a) también puede plantear cuestiones de interpretación. Según la Regla 9.6 del Reglamento del Personal, el término “rescisión del nombramiento” no incluye el abandono del puesto ni la expiración del contrato. En consecuencia, si un director de programa separa del servicio a un funcionario con fundamento en el abandono del puesto, quizás se pueda interpretar que el artículo 10.5 a) permite al Tribunal Contencioso-Administrativo ordenar la revocación de esa decisión sin ofrecer la alternativa de una indemnización.

231. Los términos “nombramiento, ascenso o rescisión de un nombramiento” también se emplean en el artículo 10.2 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, que prohíbe al Tribunal suspender la ejecución de la decisión administrativa impugnada en casos de nombramiento, ascenso o rescisión de un nombramiento. Una vez más, esta disposición refleja el reconocimiento de que las decisiones relativas a nombramientos, ascensos o rescisiones del nombramiento no se pueden suspender durante un largo lapso mientras el Tribunal Contencioso-Administrativo conoce de la cuestión, ya que se podrían ver afectados negativamente los derechos de otros funcionarios y la eficacia operacional de la Organización.

232. Para aclarar el alcance del artículo 10.2 y el artículo 10.5 b), el Secretario General recomienda a la Asamblea General que enmiende la referencia a decisiones relativas a nombramiento, ascenso y rescisión del nombramiento que figuran en esas disposiciones, haciendo referencia a decisiones relativas a “nombramiento, selección, traslado, adscripción, asignación, ascenso y separación del servicio”.

5. Contenido de la indemnización

233. El Tribunal Contencioso-Administrativo puede imponer una indemnización como única compensación o como alternativa a la revocación de la decisión impugnada. Los detalles de las indemnizaciones impuestas por el Tribunal

Contencioso-Administrativo en su primer año figuran en el anexo II del presente informe. La facultad de Tribunal Contencioso-Administrativo de imponer indemnizaciones está limitada en dos aspectos importantes. En primer lugar, el monto de la indemnización está limitado normalmente a dos años del sueldo básico neto, aunque en casos excepcionales se puede autorizar una cuantía mayor. En segundo lugar, el Tribunal Contencioso-Administrativo no puede imponer daños y perjuicios ejemplares o punitivos.

234. Una cuestión que examinó el Tribunal Contencioso-Administrativo en su primer año es si la facultad de imponer una indemnización, ya sea como única solución o como alternativa a la revocación de una decisión o al cumplimiento específico, se limita a la indemnización del daño real sufrido por el funcionario. El Tribunal Contencioso-Administrativo ha impuesto una indemnización a los casos siguientes: a) por la oportunidad perdida de ser considerado para un puesto o por la oportunidad perdida de ser nombrado en un puesto, sobre la base de la especulación de que el funcionario tenía “grandes” posibilidades de ser nombrado, un 50% de posibilidades de ser nombrado, o incluso un 10% de posibilidades de ser nombrado; b) por un error de procedimiento, aun cuando el funcionario no sufrió daño alguno a resultas de dicho error; y c) por violación de las obligaciones de cortesía, aun cuando el Tribunal Contencioso-Administrativo determinó que la decisión administrativa impugnada era lícita.

235. El Secretario General reconoce que el daño moral puede ser el fundamento de una indemnización, en particular cuando se demuestra la existencia de un daño en el bienestar físico o psicológico, la dignidad, la reputación o la privacidad de un funcionario. En el sistema anterior, en su fallo núm. 169 (1973), el Tribunal Administrativo se abstuvo de imponer una indemnización por daño moral cuando el funcionario no aportó “ninguna prueba precisa que lo justificara”. Del mismo modo, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo ha establecido que “el daño no se presume: la simple mención de ‘preocupaciones’, ‘estrés psicológico’ y ‘privación de derechos’ no es suficiente”. En su sentencia núm.2010-UNAT-025, el Tribunal de Apelaciones revocó una indemnización impuesta por el Tribunal Contencioso-Administrativo porque consideró que no había pruebas de que se hubiera producido el daño moral por el cual se había impuesto la indemnización. El Tribunal Contencioso-Administrativo ha impuesto una indemnización por daño moral con fundamento en la frustración de tener que litigar ante el Tribunal, y también a raíz de la presentación durante las audiencias del Tribunal de pruebas respecto de las credenciales académicas de un funcionario, cuando la decisión administrativa impugnada por el funcionario se basaba, en parte, en la validez de dichas credenciales.

236. El artículo 10.5 b) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo prevé que la indemnización generalmente no excederá la cantidad equivalente a dos años de sueldo básico neto, pero permite ordenar el pago de una indemnización de cuantía mayor en casos excepcionales. El Secretario General había propuesto originalmente que también se autorizara al Tribunal Contencioso-Administrativo a ordenar el pago de intereses y costas, pero en definitiva esos componentes de la indemnización no fueron aprobados por la Asamblea General. El Tribunal Contencioso-Administrativo ha impuesto los componentes siguientes como parte de la indemnización:

a) Intereses, con el argumento de que si la Asamblea General hubiera tenido la intención de prohibirlos, habría incluido una prohibición expresa en el Estatuto. En un caso, el Tribunal Contencioso-Administrativo decidió que los intereses eran un componente necesario de la indemnización y ordenó que los intereses se fijaran al tipo preferencial de los Estados Unidos aplicable al momento en que se debía el pago. El Tribunal de Apelaciones ha ordenado además al Secretario General pagar un interés adicional del 5% anual que se debe añadir a partir de los 60 días de la fecha de notificación de la sentencia hasta que se efectúe el pago.

b) El Tribunal Contencioso-Administrativo ha ordenado el pago de los honorarios de un abogado en un caso en que el funcionario contrató los servicios de un letrado externo. Sin embargo, la Regla 10.3 a) y la Regla 11.5 d) del Reglamento del Personal establecen que los funcionarios tienen derecho a recabar asistencia letrada externa en el contexto de los procedimientos disciplinarios y las impugnaciones de las decisiones administrativas, pero que esa asistencia externa será pagada por su propia cuenta.

c) El Tribunal Contencioso-Administrativo ha ordenado a la Organización que reajuste los derechos de pensión de un funcionario al nivel del puesto al que el Tribunal consideró que debió haberse nombrado a dicho funcionario. El pago de dicho reajuste hace que la indemnización pagada al funcionario supere con exceso los dos años de sueldo básico neto que el Tribunal ya había impuesto en la causa. El Tribunal argumentó que, como los pagos por concepto de jubilación constituyen un pago periódico y no el pago de una suma fija, no se aplica el límite de dos años de sueldo básico neto. En contraste, el Tribunal Administrativo se abstuvo de incluir los derechos de pensión como parte de la indemnización que otorgaba, señalando que la cuantía de la indemnización otorgada al funcionario “no se debe complementar con otras sumas que representan el equivalente de beneficios materiales potenciales o futuros, como acceso a atención de la salud o a una jubilación ... Si bien es cierto que las sumas en cuestión son pagadas por la Administración, se trata de contribuciones a fondos especiales y no se las define como parte de las prestaciones que reciben los funcionarios públicos internacionales” (Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, fallo núm. 1225 (2005)).

237. Quizás la Asamblea General desee observar la jurisprudencia en surgimiento del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de las indemnizaciones. El Secretario General recomienda a la Asamblea General que confirme que la indemnización se debe por la pérdida real sufrida a resultas de un error u omisión comprobado, y que corresponde al demandante la carga de probar la pérdida sufrida.

D. Tribunal de Apelaciones

238. Durante el primer año del nuevo sistema, de administración de justicia, el Tribunal de Apelaciones ha celebrado dos periodos de sesiones y, al momento de redactarse el presente informe, todavía no se habían pronunciado las sentencias del segundo período de sesiones. En consecuencia, en relación con el Estatuto y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones, las observaciones de Secretario General tienen un carácter más limitado.

239. El Secretario General observa que el Reglamento del Tribunal de Apelaciones no establece mecanismo alguno para abordar de manera expedita las apelaciones

carentes de mérito. De los tribunales administrativos de las demás organizaciones intergubernamentales, sólo el de la Unión Europea tiene un régimen de apelación. Los fallos del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea pueden apelarse ante el Tribunal General. El artículo 111 del Reglamento del Tribunal General establece que, cuando una acción es “manifiestamente inadmisibles o manifiestamente carente de todo fundamento jurídico”, el Tribunal General podrá adoptar una decisión al respecto “sin más trámite”. Quizás la Asamblea General desee examinar la conveniencia de introducir un mecanismo similar que permita al Tribunal de Apelaciones conocer de manera más expedita de las apelaciones carentes de mérito.

240. El artículo 7.1 c) del Estatuto del Tribunal de Apelaciones establece un plazo de 45 días para la interposición de las apelaciones³. Habida cuenta de los limitados recursos de las partes y de las demoras para la transferencia de los documentos pertinentes entre los distintos lugares de destino, el Secretario General considera que una ampliación del plazo para la presentación de las apelaciones facilitaría tener una mayor información de las cuestiones jurídicas que habrá de examinar el Tribunal de Apelaciones. Además, la ampliación del plazo no demoraría el examen de una apelación por el Tribunal de Apelaciones, que normalmente sólo celebra dos periodos de sesiones ordinarios por año, con arreglo al artículo 5.1 de su Reglamento. **El Secretario General recomienda a la Asamblea General que enmiende el artículo 7.1 c) del Estatuto del Tribunal de Apelaciones a fin de ampliar de 45 a 90 días el plazo para la interposición de apelaciones.**

V. Recursos necesarios

241. El Secretario General ha determinado que existen varias esferas en el sistema de justicia formal que habrá que reforzar a fin de cumplir el mandato de que el nuevo sistema sea “independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado”. Por todas las razones expuestas precedentemente, el Secretario General recomienda a la Asamblea General que considere mejorar el sistema de justicia formal con los siguientes recursos relacionados y no relacionados con los puestos:

a) Respecto del Tribunal Contencioso-Administrativo y sus secretarías, por las razones expuestas en los párrafos 26 y 27 del presente informe, el Secretario General recomienda a la Asamblea General que nombre tres magistrados adicionales de dedicación exclusiva (en Ginebra, Nairobi y Nueva York, uno en cada sede) en el Tribunal Contencioso-Administrativo y establezca nueve puestos (3 P-3, 3 P-2, 2 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) y 1 de contratación local) para apoyar a los magistrados de dedicación exclusiva adicionales con efecto a partir del 1 de enero de 2011. La capacidad mencionada precedentemente fue aprobada inicialmente por la Asamblea General en su resolución 63/253 por el plazo de un año, con efecto a partir del 1 de julio de 2009. Este arreglo se prorrogó por un nuevo período de un año con arreglo a las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto otorgadas al Secretario General. Se propone regularizar

³ El Secretario General señala que el plazo para apelar los fallos del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea es de dos meses (Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, anexo 1, Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea).

la capacidad temporal de que actualmente dispone el Tribunal Contencioso-Administrativo;

b) Respecto tanto del Tribunal-Contencioso Administrativo como del Tribunal de Apelaciones, el Secretario General recomienda que se pongan a disposición fondos suficientes para permitir la traducción de todas las sentencias a ambos idiomas de trabajo de las Naciones Unidas y al idioma oficial en que se haya presentado la solicitud original. El Secretario General recomienda además que se pongan a disposición fondos suficientes para interpretación, cuando sea necesaria, en las audiencias del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal de Apelaciones;

c) Respecto de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, por las razones expuestas en los párrafos 57 a 64 del presente informe, el Secretario General recomienda que se refuerce a la Oficina con tres puestos de categoría P-4 (Abogado de Coordinación Regional en Ginebra y Nairobi y un Jefe Adjunto de la Oficina en Nueva York), y un puesto del Cuadro de Servicios Generales en Ginebra y tres puestos de contratación local (en Nairobi, Beirut y Addis Abeba) con efecto a partir del 1 de enero de 2011. Además, el Secretario General recomienda la creación de un puesto de categoría P-3 y un puesto del Cuadro de Servicios Generales Nacional en el centro regional de servicios sobre el terreno en Entebbe, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, que se financiaría con cargo al presupuesto de la cuenta de apoyo de operaciones de mantenimiento de la paz durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, y de los costos conexos se informaría en el contexto del informe de ejecución relativo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 el 30 de junio de 2011;

d) Respecto de la Sección de Derecho Administrativo, por las razones expuestas en los párrafos 87 a 92 del presente informe, el Secretario General recomienda a la Asamblea General que apruebe tres puestos nuevos (1 P-4 y 2 P-3) en el Servicio, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, a fin de regularizar la capacidad temporal que se ha aportado hasta la fecha con arreglo a las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto otorgadas al Secretario General;

e) Respecto de la Oficina de Asuntos Jurídicos, a fin de poder hacer frente a la sustancial y cada vez mayor demanda de servicios jurídicos en el nuevo sistema y por las razones expuestas en los párrafos 117 a 130 del presente informe, el Secretario General recomienda a la Asamblea General que apruebe ocho puestos nuevos (3 P-4, 3 P-3 y 2 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías)) en la División de Asuntos Jurídicos Generales, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, a fin de regularizar la capacidad temporal que se ha aportado hasta la fecha con arreglo a las facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto otorgadas al Secretario General;

f) Respecto de los derechos por concepto de viajes para los magistrados del Tribunal de Apelaciones, el Secretario General recomienda que se otorguen a dichos magistrados los mismos privilegios concedidos a los anteriores magistrados del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, por las razones establecidas en los párrafos 154 a 163 del presente informe.

242. En consecuencia, si la Asamblea General conviniera con las propuestas precedentes, habría que considerar recursos adicionales por un total de 7.627.500 dólares, con arreglo a las disposiciones que rigen el fondo para imprevistos según los términos de las resoluciones 41/213 y 42/211 de la Asamblea. En tal sentido, se recuerda que la Asamblea, en su resolución 63/266, aprobó para el bienio 2010-2011 un fondo para imprevistos por un total de 36,5 millones de dólares. El saldo en el fondo para imprevistos, después de las decisiones adoptadas por la Asamblea General durante el sexagésimo cuarto período de sesiones, asciende a 28.586.900 dólares.

243. Se propone establecer todos los nuevos puestos que figuran en el presente informe a partir del 1 de enero de 2011. Habida cuenta de que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en el párrafo 20 de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 (A/62/7) recomendó que en toda nueva propuesta se informara de los efectos retardados de los puestos, quizás la Asamblea desee observar que en la actualidad se estima que el costo íntegro en el bienio 2012-2013 de los 27 puestos nuevos propuestos asciende a 7.709.400 dólares: en la sección 1, Determinación de políticas, dirección y coordinación generales, 3.612.000 dólares; en la sección 8, Asuntos Jurídicos, 2.184.300 dólares; en la sección 28C, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, 910.800 dólares, y en la sección 35, Contribuciones del personal, 1.002.300 dólares, que se compensarán con una suma equivalente en la sección 1 de ingresos, Ingresos por concepto de contribuciones del personal.

VI. Conclusiones y medidas que deberá adoptar la Asamblea General

244. **El Secretario General preparó el presente informe después de celebrar consultas con el personal y la administración, incluido un período de sesiones especial del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración. Considera que las recomendaciones darán un necesario vigor adicional al nuevo sistema de justicia interna, que ya goza de la confianza del personal y la administración. Pide a la Asamblea General que considere debidamente esas propuestas y que apruebe los recursos necesarios para asegurar su aplicación.**

245. **En consecuencia, en caso de que la Asamblea General convenga con las propuestas que figuran en el presente informe respecto de los recursos adicionales, quizás desee:**

a) Aprobar la creación de 27 puestos nuevos (7 P-4, 8 P-3, 3 P-2, 5 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) y 4 de contratación local), con efecto a partir del 1 de enero de 2011, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011;

b) Consignar la suma total de 7.627.500 dólares en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, que incluye aumentos en la sección 1, Determinación de políticas, dirección y coordinación generales (2.006.000 dólares); sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias (3.730.800 dólares); sección 8, Asuntos Jurídicos (657.400 dólares); sección 17, Desarrollo económico y social en África (38.100 dólares); sección 21, Desarrollo económico y social en Asia

Occidental (38.100 dólares); sección 28C, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (269.800 dólares); sección 28D, Oficina de Servicios Centrales de Apoyo (325.200 dólares); sección 28E, Administración, Ginebra (133.700 dólares); sección 28G, Administración, Nairobi (133.700 dólares); y un aumento en la sección 36, Contribuciones del personal (294.700 dólares), que se compensa con una suma correspondiente en la sección 1 de ingresos, Ingresos por concepto de contribuciones del personal. Esta consignación se imputaría al fondo para imprevistos; y

c) Aprobar la creación de un puesto de categoría P-3 del Cuadro de Servicios Generales de contratación nacional en el centro regional de servicios sobre el terreno de Entebbe, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, que se financiaría con cargo al presupuesto de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, y de los costos conexos se informaría en el contexto del informe de ejecución relativo a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011.

Anexo I

Consecuencias financieras detalladas

Cuadro 1

Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011: necesidades por sección del presupuesto

(En miles de dólares EE.UU.)

| | <i>Consignaciones aprobadas* 2010-2011</i> | <i>Diferencia</i> | <i>Estimación revisada 2010-2011</i> | <i>Diferencia de puestos</i> |
|--|--|-------------------|--|----------------------------------|
| 1. Determinación de políticas, dirección y coordinación | 101 004,3 | 2 006,0 | 103 010,3 | 16 |
| 2. Asuntos de la Asamblea General y Consejo Económico y Social y gestión de conferencias | 676 592,2 | 3 730,8 | 680 323,0 | |
| 8. Asuntos Jurídicos | 45 845,0 | 657,4 | 46 502,4 | 8 |
| 17. Desarrollo económico y social en África | 132 697,1 | 38,1 | 132 735,2 | 0 |
| 21. Desarrollo económico y social en Asia Occidental | 66 602,8 | 38,1 | 66 640,9 | |
| 28C. Oficina de Gestión de Recursos Humanos | 74 775,9 | 269,8 | 75 045,7 | 3 |
| 28D. Oficina de Servicios Centrales de Apoyo | 174 779,1 | 325,2 | 175 104,3 | |
| 28E. Administración, Ginebra | 121 680,1 | 133,7 | 121 813,8 | |
| 28G. Administración, Nairobi | 32 457,9 | 133,7 | 32 591,6 | |
| 36. Contribuciones del personal | 517 285,2 | 294,7 | 517 579,9 | |
| Total | 1 943 719,6 | 7 627,5 | 1 951 347,1 | 27 |

* Consignación inicial, incluidos los recursos aprobados en la primera parte de la continuación del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

Cuadro 2
Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011: recursos necesarios
por objeto de los gastos

(En miles de dólares EE.UU.)

| | <i>Recursos</i> | | |
|------------------------------------|--|-------------------|--|
| | <i>Consignaciones aprobadas* 2010-2011</i> | <i>Diferencia</i> | <i>Estimación revisada 2010-2011</i> |
| Puestos | 959 271,7 | 1 941,6 | 961 213,3 |
| Otros gastos de personal | 89 114,5 | 3 730,8 | 92 845,3 |
| Remuneración de no funcionarios | 3 563,5 | 761,0 | 4 324,5 |
| Consultores y expertos | 7 680,8 | – | 7 680,8 |
| Viajes de representantes | 10 789,1 | 87,9 | 10 877,0 |
| Viajes de funcionarios | 9 197,3 | – | 9 197,3 |
| Servicios por contrata | 81 250,0 | 63,7 | 81 313,7 |
| Gastos generales de funcionamiento | 158 858,8 | 636,5 | 159 495,3 |
| Atenciones sociales | 607,5 | – | 607,5 |
| Suministros y materiales | 17 812,0 | 15,0 | 17 827,0 |
| Mobiliario y equipo | 18 040,6 | 96,3 | 18 136,9 |
| Subvenciones y contribuciones | 70 248,6 | – | 70 248,6 |
| Contribuciones del personal | 517 285,2 | 294,7 | 517 579,9 |
| Total | 1 943 719,6 | 7 627,5 | 1 951 347,1 |

* Consignación inicial, incluidos los recursos aprobados en la primera parte de la continuación del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

Cuadro 3
Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011: puestos necesarios

| <i>Categoría</i> | <i>Consignaciones aprobadas* 2010-2011</i> | <i>Diferencia de puestos</i> | <i>Estimación revisada 2010-2011</i> |
|--|--|----------------------------------|--|
| Cuadro Orgánico y categorías superiores | | | |
| SGA/VsG | 9 | | 9 |
| SsG | 7 | | 7 |
| D-2 | 27 | | 27 |
| D-1 | 76 | | 76 |
| P-5 | 341 | | 341 |
| P-4/3 | 1 193 | 15 | 1 208 |
| P-2/1 | 144 | 3 | 147 |
| Subtotal | 1 797 | 18 | 1 815 |
| Cuadro de Servicios Generales | | | |
| Categoría principal | 144 | | 144 |
| Otras categorías | 1 354 | 5 | 1 359 |
| Subtotal | 1 498 | 5 | 1 503 |
| Otras categorías | | | |
| Servicio de Seguridad | | | |
| Contratación local | 551 | 4 | 555 |
| Servicio Móvil | 3 | | 3 |
| Oficiales Nacionales | 17 | | 17 |
| Artes y Oficios | 169 | | 169 |
| Subtotal | 740 | 4 | 744 |
| Total | 4 035 | 27 | 4 062 |

* Consignación inicial, incluidos los recursos aprobados en la primera parte de la continuación del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

Anexo II

Indemnizaciones otorgadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (Ginebra)

Sentencias de 2009

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|---|
| UNDT/2009/001 | TSONEVA | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/003 | HEPWORTH | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/007 | REES | GINEBRA | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/008 | OSMAN | GINEBRA | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/013 | PARKER | GINEBRA | Tres meses de sueldo básico neto correspondiente a la categoría P-4 con arreglo al art. 10.5 b) del Estatuto; dos meses de sueldo básico neto correspondiente a la categoría P-4 con arreglo al art. 10.5 a) del Estatuto (indemnización como alternativa a la rescisión) |
| UNDT/2009/014 | PARKER | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/019 | BALESTRIERI | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/021 | CAMPOS | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/023 | SHEYKHIYANI | GINEBRA | N/A (desistimiento del demandante) |
| UNDT/2009/026 | MEZOUÏ | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/029 | GONZALEZ-RUIZ y BUSCAGLIA | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/031 | DIALLO | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/037 | JOHNSON | GINEBRA | N/A |

Notas:

“N/A” – sentencia a favor del demandado

“0 dólares EE.UU.” – sentencia a favor del demandante, aunque no se otorgó indemnización alguna

“A la espera de presentaciones sobre la indemnización” – sentencia a favor del demandante, aunque aún queda por determinar el monto de la indemnización

“Indemnización acordada por las partes” – sentencia a favor del demandante, aunque la indemnización fue acordada por las partes, sin que mediara una nueva resolución judicial

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|--|
| UNDT/2009/038 | ANDRYSEK | GINEBRA | 9.000,00 francos suizos con arreglo al artículo 10.5 a) del Estatuto (indemnización como alternativa a la rescisión) |
| UNDT/2009/039 | MEBTOUCHE | GINEBRA | 9.000,00 francos suizos con arreglo al artículo 10.5 a) del Estatuto (indemnización como alternativa a la rescisión) |
| UNDT/2009/040 | ARDISSON | GINEBRA | 8.000,00 francos suizos con arreglo al artículo 10.5 a) del Estatuto (indemnización como alternativa a la rescisión) |
| UNDT/2009/041 | IPPOLITO | GINEBRA | 8.000,00 francos suizos con arreglo al artículo 10.5 a) del Estatuto (indemnización como alternativa a la rescisión) |
| UNDT/2009/042 | ISHAK | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/043 | LUNSHOF | GINEBRA | N/A (desistimiento del demandante) |
| UNDT/2009/044 | MUTUTA | GINEBRA | 8.000,00 francos suizos con arreglo al artículo 10.5 a) del Estatuto (indemnización como alternativa a la rescisión) |
| UNDT/2009/045 | SOLANKI | GINEBRA | 8.000,00 francos suizos con arreglo al artículo 10.5 a) del Estatuto (indemnización como alternativa a la rescisión) |
| UNDT/2009/046 | ILIC | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/047 | JOSHI | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/048 | TSONEVA Núm. 1 | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/049 | VANGELOVA | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/057 | DIAGNE et al. | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/059 | MACNEIL | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/061 | BIMO & BIMO | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/062 | HASTOPALLI; STIPLASEK | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/065 | SCHOOK | GINEBRA | N/A |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|---|-------------------|--|
| UNDT/2009/066 | PARKER | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/070 | PLANAS | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/071 | CORCORAN | GINEBRA | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/072 | ISHAK Núm. 2 | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/077 | HOCKING/JARVIS/ McINTYRE | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/083 | BYE | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/084 | WU | GINEBRA | Dos meses de sueldo básico neto correspondiente a la categoría P-4 |
| UNDT/2009/085 | BOUTRUCHE | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/086 | PLANAS | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/087 | MEZOUÍ Núm. 2 | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/089 | WILKINSON; CORBAXHI; FISTRIC; GURRA; JOLLDASHI; KAKELI; PETRONE; REKA; TAKACI | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/092 | CALVANI | GINEBRA | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/093 | SYED | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2009/094 | BERNARD | GINEBRA | N/A |

Sentencias de 2010

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|-------------------------------|
| UNDT/2010/005 | AZZOUNI | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/007 | SAKA | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/008 | GLAVIND | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/009 | ALLEN | GINEBRA | 12.000,00 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/013 | PELLET | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/014 | UMPLEBY | GINEBRA | N/A |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--|-------------------|--|
| UNDT/2010/019 | SAMARDZIC; TADIC-MIHALJCIC; MITROVIC; MARTIC; KOVACEVIC | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/021 | DE PORRES | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/022 | FAGUNDES | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/023 | LESAR | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/025 | KITA | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/027 | CALVANI | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/028 | SHAKIR | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/029 | MOUSSA | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/031 | BIDNY | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/032 | TRAJANOVSKA | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/035 | MEGERDITCHIAN | GINEBRA | Suma fija equivalente a tres meses de sueldo básico neto correspondiente a la categoría G-5 (escala de sueldos de Ginebra) |
| UNDT/2010/047 | SAAB-MEKKOUR | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/050 | KADDOURA | GINEBRA | Ocho días de subsidio por funciones especiales de G-6 a P-2 |
| UNDT/2010/058 | MOLARI | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/063 | WEILER | GINEBRA | Cuatro meses de sueldo básico neto correspondiente a la categoría G-5, escalón 12, (escala de sueldos de Ginebra) |
| UNDT/2010/064 | FUENTES | GINEBRA | 24.500,00 francos suizos |
| UNDT/2010/066 | SAFWAT | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/067 | McKAY | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/070 | FARRAJ | GINEBRA | 45.000,00 dólares EE.UU. con arreglo al artículo 10.5 a) (indemnización como alternativa a la rescisión) |
| UNDT/2010/075 | GHAHREMANI | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/076 | GHAHREMANI | GINEBRA | N/A |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|--|
| UNDT/2010/077 | SIMS | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/079 | KADRI | GINEBRA | N/A (desistimiento del demandante) |
| UNDT/2010/083 | BARNED | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/085 | ISHAK | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/088 | TACONET | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/090 | SOLOMON | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/092 | CHAUVEAU-BAIS | GINEBRA | Indemnización acordada por las partes |
| UNDT/2010/098 | GABALDON | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/099 | CORCORAN | GINEBRA | N/A (desistimiento del demandante) |
| UNDT/2010/100 | ISKANDAR | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/101 | PLANAS Núm. 3 | GINEBRA | N/A (desistimiento del demandante) |
| UNDT/2010/102 | ABU-HAWAILA | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/103 | CAMPOS | GINEBRA | N/A (desistimiento del demandante) |
| UNDT/2010/104 | KAPSOU | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/106 | EID | GINEBRA | 29.991,23 dólares EE.UU. y 9.552.660,00 libras libanesas más intereses |
| UNDT/2010/108 | LARKIN Núm. 1 y Núm. 2 | GINEBRA | Cuatro meses de sueldo básico neto correspondiente a la categoría G-6 (escala de sueldos de Londres) |
| UNDT/2010/109 | LARKIN Núm. 3 y Núm. 4 | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/111 | ELASOUD | GINEBRA | N/A |
| UNDT/2010/112 | BUSCAGLIA | GINEBRA | N/A |

Tribunal Contencioso Administrativo de las Naciones Unidas (Nairobi)

Sentencias de 2009

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso- Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|--|--------------------------------|-------------------|---|
| UNDT/2009/001 | CAMPOS | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2009/016 | TADONKI | NAIROBI | Medio sueldo a partir del 1 de septiembre de 2009 hasta que se haya adoptado una decisión definitiva |
| UNDT/2009/017 | KASMANI | NAIROBI | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/035 | CALDARONE | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2009/033 | ONANA | NAIROBI | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/053 | ADRIAN | NAIROBI | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/054 | KASIRIM | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2009/056 | HIJAZ | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2009/058 | TADONKI | NAIROBI | Medio sueldo desde el 1 de septiembre de 2009 hasta que se resuelva definitivamente la causa |
| UNDT/2009/063 | KASMANI | NAIROBI | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/060 | LUTTA | NAIROBI | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/069 | GHOSN | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2009/074 | LUVAI | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2009/081 | MACHARIA | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2009/088 | NOGUEIRA | NAIROBI | 24 meses de sueldo básico neto, correspondiente a la categoría a la que tenía derecho antes de que se decidiera no renovar el contrato del demandante (categoría D-1) |
| UNDT/2009/091 | COULIBALY | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2009/090 | TEFERRA | NAIROBI | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/020 | HUSSEIN | NAIROBI | N/A |

Sentencias de 2010

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|---|
| UNDT/2010/002 | XU | NAIROBI | Seis meses de sueldo básico neto correspondiente a la categoría P-4 |
| UNDT/2010/010 | ANDATI-AMWAYI | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/017 | NWUKE | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/018 | D'HELLENCOURT | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/024 | DIAKITE | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/036 | SANWIDI | NAIROBI | Sentencia a favor del demandante, monto de la indemnización en la Sentencia UNDT/2010/061 |
| UNDT/2010/037 | SETHIA | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/038 | ATTANDI | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/041 | LIYANARACHCHIGE | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/045 | MALLICK | NAIROBI | Causa concluida por acuerdo entre las partes. El Tribunal desconoce los términos de dicho acuerdo |
| UNDT/2010/046 | TRA-BI | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/048 | ATOGO | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/049 | ABDALLAH | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/053 | MMATA | NAIROBI | i) Se dejó sin efecto la decisión administrativa, se ordenó la reincorporación del demandante en su puesto de trabajo y el pago de todos los emolumentos que había dejado de percibir desde la fecha de su separación del servicio hasta la fecha de su reincorporación con un interés del 8%; o, ii) indemnización por los emolumentos que el demandante dejó de percibir desde la fecha de su separación del servicio hasta la fecha de la sentencia con un interés del 8% más una indemnización de dos |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|---|
| | | | años de sueldo básico neto calculados a la fecha de su separación del servicio, más un interés del 8% |
| UNDT/2009/054 | NWUKE | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/056 | MASRI | NAIROBI | i) Pago de los emolumentos que el demandante había dejado de percibir desde la fecha de su destitución sumaria (11 de enero de 2008) hasta la fecha de su reincorporación correspondiente a la categoría Servicio Móvil, escalón 4, más un interés del 8% o, alternativamente ii) dos años de sueldo básico neto calculado a la fecha de la separación del servicio del demandante, más un interés anual del 8% , contados a partir de los 90 días de la fecha de notificación de la sentencia hasta la fecha en que el pago se hiciera efectivo. Se ordenó que se hiciera descender al demandante cuatro escalones |
| UNDT/2010/057 | IANELLI | NAIROBI | Pago de primas de asignación y reinstalación calculadas para un funcionario que reside en su lugar de destino con su cónyuge, más un interés anual del 8% desde la fecha en que debieron haberse efectuado los pagos |
| UNDT/2010/061 | SANWIDI | NAIROBI | Pago de los emolumentos que el demandante dejó de percibir desde su destitución sumaria (11 de enero de 2008) hasta la fecha de su reincorporación, más un interés del 8%, menos 2.600 dólares EE.UU. por mes durante ese período. En el caso en que no fuera reincorporado, se ordenó el pago de dos años de sueldo básico neto, más un interés anual del 8%, a partir de |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|---|
| | | | los 90 días de la notificación de la sentencia hasta que el pago se hiciera efectivo (categoría P-4) |
| UNDT/2010/072 | ADRIAN | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/084 | TEFERRA | NAIROBI | Queda pendiente el dictado de una sentencia que fije la indemnización |
| UNDT/2010/089 | FRECHON | NAIROBI | A la espera de presentaciones sobre la indemnización |
| UNDT/2010/096 | WOLDESELASSIE | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/097 | LUTTA | NAIROBI | Tres meses del sueldo básico neto (actual) del demandante (correspondiente a la categoría Servicios Generales 6) como compensación por haber perdido la oportunidad de ser considerado para los dos puestos, más un interés del 8%, a partir de los 90 días contados desde el dictado de la sentencia hasta que el pago se hiciera efectivo. Se ordenó el pago de 4.760 dólares EE.UU. como compensación por sus gastos de viaje realizados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2007 y el 2 de mayo de 2009, más un interés del 8%, a partir de los 90 días contados desde el dictado de la sentencia hasta que el pago se hiciera efectivo. Se ordenó el pago de seis meses de su sueldo básico neto (actual) por concepto de daño moral, más un interés del 8%, a partir de los 90 días contados desde el dictado de la sentencia hasta que el pago se hiciera efectivo |
| UNDT/2010/105 | KOUMOIN | NAIROBI | N/A |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|---|
| UNDT/2010/052 | LUTTA | NAIROBI | Indemnización fijada en la sentencia 2010/097 |
| UNDT/2010/073 | ELBADAWI | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/003 | MWACHULLAH | NAIROBI | N/A |
| UNDT/2010/ | SAADEH | NAIROBI | N/A |

Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (Nueva York)

Sentencias de 2009

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|---|
| UNDT/2009/015 | ABBOUD | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/018 | D'HOOGHE | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/022 | KASYANOV | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/024 | KODA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/027 | SINA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/050 | KODA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/052 | ROSCA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/064 | BUCKLEY | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/073 | WYSOCKI | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/075 | CASTELLI | Nueva York | Prima de reinstalación e intereses retroactivos |
| UNDT/2009/078 | KOH | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/082 | KRIOUTCHKOV | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/095 | SEFRAOUI | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/097 | LEWIS | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/002 | JENNINGS | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/036 | MORSY | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/055 | BHATIA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/067 | GABRIEL | Nueva York | N/A |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|--------------------------------|-------------------|---|
| UNDT/2009/068 | BLANC | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/076 | MIYAZAKI | Nueva York | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2009/079 | ABUBAKR | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/080 | JENNINGS | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/096 | UTKINA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/006 | MANOKHIN | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/009 | KOUKA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/004 | FRADIN DE BELLARBE | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/011 | SEFRAOUI | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/012 | ADORNA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/025 | JAMES | Nueva York | Tres meses de sueldo correspondiente a la categoría G-6, escalón VIII |
| UNDT/2009/028 | CRICHLow | Nueva York | Un mes de sueldo básico neto |
| UNDT/2009/030 | HASTINGS | Nueva York | N/A |
| UNDT/2009/034 | SHASHAA | Nueva York | Indemnización acordada por las partes |
| UNDT/2009/051 | COSTA | Nueva York | N/A |

Sentencias de 2010

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|--|--------------------------------|-------------------|---|
| UNDT/2010/001 | ABBOUD | Nueva York | 20.000 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/004 | DUMORNAY | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/006 | PARMAR | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/011 | CASTELLI | Nueva York | i) Interés anual del 8%, aplicable a la prima de reinstalación, ii) las partes deberán presentar conjuntamente una liquidación provisional al Tribunal en que figure la suma adeudada, más el interés calculado |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|--|----------------------------------|-------------------|--|
| UNDT/2010/012 | ROGER | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/015 | WARREN | Nueva York | 20.546 dólares EE.UU., más un interés anual del 8%, desde el 25 de marzo de 2008 hasta que el pago se hiciera efectivo |
| UNDT/2010/016 | FEDOROFF | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/026 | KASYANOV | Nueva York | i) 59.932 dólares EE.UU.; y ii) una suma adicional de 20.000 dólares EE.UU., si el demandado decidiera no dar cumplimiento específico a su obligación |
| UNDT/2010/030 | ABBOUD | Nueva York | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/033 | ZHANG | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/034 | CABRERA, WALTER; STREB, BRIAN | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/039 | BEAUDRY | Nueva York | A la espera de presentaciones sobre la indemnización |
| UNDT/2010/040 | KOH | Nueva York | 2.000 dólares EE.UU. |
| *Resolución Núm. 57 | KOH | Nueva York | 107.107,60 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/042 | GOMEZ | Nueva York | i) Dos meses de sueldo básico neto; ii) ajustes e indemnización por distintos conceptos (suma a determinar por las partes); iii) indemnización adicional por la suma de 8.998 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/043 | IHEKWABA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/044 | D'HOOGHE | Nueva York | Indemnización acordada por las partes |
| UNDT/2010/051 | LENCI | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/054 | AVINA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/055 | ABBASI | Nueva York | i) 30.000 dólares EE.UU.; y ii) 12 meses de sueldo básico neto correspondiente al puesto de oficial de operaciones |
| UNDT/2010/059 | ANTAKI | Nueva York | 1.000 dólares EE.UU. |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|--|--------------------------------|-------------------|--|
| UNDT/2010/060 | SINA | Nueva York | 500 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/062 | ROSCA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/065 | KRIOUTCHKOV | Nueva York | 500 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/068 | CHEN | Nueva York | i) Diferencia de sueldos, prestaciones y otros emolumentos entre su categoría (P-3) y escalón actuales y la categoría (P-4) y escalón a los que tenía derecho por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2006 y la fecha de su jubilación, más el equivalente a la pérdida de derechos de pensión; ii) indemnización equivalente a seis meses de sueldo básico neto correspondiente a la categoría (P-4) y escalón a que tenía derecho la demandante |
| UNDT/2010/069 | ORDELT | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/071 | HASTINGS | Nueva York | i) 5.000 dólares EE.UU.; ii) 10% de la diferencia entre el sueldo real de la demandante y el que hubiera recibido en un puesto de D-2 de forma continua; iii) 10% de todas las prestaciones y beneficios adicionales que hubiera recibido en la categoría D-2, más los ajustes correspondientes a sus aportaciones jubilatorias y las consiguientes prestaciones y beneficios de jubilación |
| UNDT/2010/074 | MONAGAS | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/078 | MIYAZAKI | Nueva York | 0 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/080 | BERTUCCI | Nueva York | A la espera de presentaciones sobre la indemnización |
| UNDT/2010/081 | KHAN | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/082 | APPLICANT | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/086 | ABBASSI | Nueva York | N/A |

| <i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i> | <i>Apellido del demandante</i> | <i>Secretaría</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|--|--------------------------------|-------------------|--|
| UNDT/2010/087 | SPRAUTEN | Nueva York | A la espera de presentaciones sobre la indemnización |
| UNDT/2010/091 | ISLAM | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/093 | KAMANOU | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/094 | BERTUCCI | Nueva York | 500 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/095 | ROLLAND | Nueva York | 500 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/107 | RIQUELME | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/110 | KODA | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/113 | FAYEK | Nueva York | A la espera de presentaciones sobre la indemnización |
| UNDT/2010/114 | ALAUDDIN | Nueva York | A la espera de presentaciones sobre la indemnización |
| UNDT/2010/115 | APPLICANT | Nueva York | N/A |
| UNDT/2010/116 | MESSINGER | Nueva York | 5.000 dólares EE.UU. |
| UNDT/2010/117 | BERTUCCI | Nueva York | 655.000 dólares EE.UU. |

Anexo III

Indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Sentencias de 2010

| <i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del apelante</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|------------------------------|--|
| 2010-UNAT-001 | CAMPOS | |
| 2010-UNAT-002 | PARKER | El Tribunal de Apelaciones revocó la decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas por la que la Organización podía optar por pagar cinco meses de sueldo como alternativa a la reincorporación del apelante |
| 2010-UNAT-003 | FRECHON | |
| 2010-UNAT-004 | NEVILLE | |
| 2010-UNAT-005 | TADONKI | |
| 2010-UNAT-006 | HUSSEIN | |
| 2010-UNAT-007 | EL-ZAIM | |
| 2010-UNAT-008 | ONANA | |
| 2010-UNAT-009 | JAMES | El Tribunal de Apelaciones revocó la decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas por la que se ordenaba pagar una indemnización equivalente a tres meses de sueldo básico neto |
| 2010-UNAT-010 | TADONKI | |
| 2010-UNAT-011 | KASMANI | |
| 2010-UNAT-012 | PARKER | |
| 2010-UNAT-013 | SCHOOK | |
| 2010-UNAT-014 | LUVAI | |
| 2010-UNAT-015 | MACHARIA | |
| 2010-UNAT-016 | TEBEYENE | |
| 2010-UNAT-017 | SKODA | |
| 2010-UNAT-018 | MAHDI | |
| 2010-UNAT-019 | CARRANZA | |
| 2010-UNAT-020 | ADWAN | |
| 2010-UNAT-021 | ASAAD | Indemnización equivalente a la diferencia entre el sueldo correspondiente a la categoría 8 y el sueldo correspondiente a la categoría 14 durante el período |

| <i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del apelante</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|------------------------------|--|
| | | comprendido entre el 1 de julio de 2003 y el 20 de enero de 2004, e indemnización equivalente a un mes de sueldo correspondiente a la categoría 14. Además, el Tribunal de Apelaciones ordenó la reincorporación de Assad o, como alternativa, el pago de seis meses de sueldo básico neto |
| 2010-UNAT-022 | ABU HAMDA | Reembolso de los sueldos que dejó de percibir el apelante como consecuencia de su descenso de categoría |
| 2010-UNAT-023 | NOCK | |
| 2010-UNAT-024 | HANIYA | |
| 2010-UNAT-025 | DOLEH | Reincorporación o, como alternativa, pago de dos años de sueldo básico neto |
| 2010-UNAT-026 | SHANKS | |
| 2010-UNAT-027 | BUSTANJI | |
| 2010-UNAT-028 | MASLAMANI | |
| 2010-UNAT-029 | EL KHATIB | |
| 2010-UNAT-030 | TABARI | Pagos retroactivos en concepto de prestaciones por ocupación especial |
| 2010-UNAT-031 | JARVIS | |
| 2010-UNAT-032 | CALVANI | |
| 2010-UNAT-033 | MEBTOUCHE | El Tribunal de Apelaciones revocó la decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas de que se pagaran 9.000 francos suizos aumentó esa suma a tres meses de sueldo básico neto |
| 2010-UNAT-034 | MUTHUSWAMI ET AL. | |
| 2010-UNAT-035 | CRICHLLOW | |
| 2010-UNAT-036 | COSTA | |
| 2010-UNAT-037 | CASTELLI (Parte apelada) | |
| 2010-UNAT-038 | ADWAN | |
| 2010-UNAT-039 | MAGHARI | |
| 2010-UNAT-040 | AQEL | |
| 2010-UNAT-041 | BALESTRIERI | |
| 2010-UNAT-042 | WU (Parte apelada) | |
| 2010-UNAT-043 | MEZOU I | |

| <i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i> | <i>Apellido del apelante</i> | <i>Indemnización otorgada</i> |
|---|------------------------------|---|
| 2010-UNAT-044 | SOLANKI | |
| 2010-UNAT-045 | TSONEVA | |
| 2010-UNAT-046 | VANGELOVA | |
| 2010-UNAT-047 | ATTANDI | |
| 2010-UNAT-048 | SEFRAOUI (Parte apelada) | |
| 2010-UNAT-049 | PLANAS | |
| 2010-UNAT-050 | ISHAK | |
| 2010-UNAT-051 | ILIC | |
| 2010-UNAT-052 | ARDISSON | |
| 2010-UNAT-053 | XU (Parte apelada) | |
| 2010-UNAT-054 | ATOGO | |
| 2010-UNAT-055 | HIJAZ | |
| 2010-UNAT-056 | SHAKIR | |
| 2010-UNAT-057 | FAGUNDES | |
| 2010-UNAT-058 | ANDATI-AMWAYI | |
| 2010-UNAT-059 | WARREN (Parte apelada) | El Tribunal de Apelaciones ordenó que para el pago de los intereses anteriores al dictado de la sentencia se aplicara el tipo preferencial de los Estados Unidos desde la fecha en que hubiera correspondido hacer el pago hasta 60 días después del dictado de la sentencia. El Tribunal también ordenó la aplicación de un interés adicional del 5% desde que se cumpliera el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la sentencia hasta la fecha en que se efectúe el pago. En esta causa no se discute el monto de la indemnización que debe pagarse |
| 2010-UNAT-060 | WASSTROM (Parte apelada) | |
| 2010-UNAT-061 | SYED | |
| 2010-UNAT-062 | BERTUCCI (Parte apelada) | |
| 2010-UNAT-063/C | EL-KHATIB | |
| 2010-UNAT-064/R | SHANKS | |

Anexo IV

Contratos y disposiciones que rigen las relaciones entre las Naciones Unidas y las distintas categorías de personal que no es de plantilla

A. Naciones Unidas

246. El boletín el Secretario General ST/SGB/177, de 19 de noviembre de 1982, sobre las políticas para obtener los servicios de personas en nombre de la Organización, establece en su párrafo 2, que podrá contratarse a individuos como personal permanente, personal temporario, contratistas individuales, consultores, participantes en reuniones de asesoramiento, personal de cooperación técnica o personal de ejecución, dirección y administración. Sus servicios se contratan mediante una carta de nombramiento según la serie del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que corresponda, un acuerdo de servicios especiales u otro acuerdo contractual suscrito directamente con la persona que presta el servicio o, en ciertas circunstancias, mediante un contrato suscrito entre la Organización y una institución. El procedimiento para contratar los servicios de personas que no sean personal de plantilla se establecerá en instrucciones administrativas.

B. Publicaciones administrativas aplicables de las Naciones Unidas

247. A continuación figuran publicaciones administrativas aplicables de las Naciones Unidas:

ST/SGB/177, de 19 de noviembre de 1982, sobre políticas para obtener los servicios de individuos para que trabajen en nombre de la Organización

ST/AI/295, de 19 de noviembre de 1982, sobre personal temporario y contratistas individuales

ST/AI/295/Amend.1, de 5 de julio de 1995, sobre personal temporario y contratistas individuales

ST/AI/296, de 19 de noviembre de 1982, sobre consultores y participantes en reuniones de asesoramiento

ST/AI/296/Amend.1, de 5 de julio de 1995, sobre consultores y participantes en reuniones de asesoramiento

ST/AI/297, de 19 de noviembre de 1982, sobre personal de cooperación técnica y personal de ejecución, dirección y administración

ST/AI/297/Add.1, de 7 de diciembre de 1995, sobre personal de cooperación técnica y personal de ejecución, dirección y administración

ST/AI/327, de 23 de enero de 1985, sobre contratistas institucionales o empresas contratistas

ST/AI/1999/7, de 26 de agosto de 1999, sobre consultores y contratistas individuales

ST/AI/1999/7/Amend.1, de 15 de marzo de 2006, sobre consultores y contratistas individuales

C. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

248. A continuación figuran proyectos de acuerdos aplicables al PNUD y la UNOPS:

Acuerdo del PNUD sobre servicios especiales para contratistas individuales

Contrato del PNUD para servicios de suscriptores individuales

Acuerdo del PNUD sobre préstamos reembolsables para consultores individuales

Contratos del PNUD para servicios de consultoría profesional

Acuerdo de la UNOPS para contratistas individuales 2010/IICA-SP/18799

Instrucción administrativa de la UNOPS sobre acuerdos con contratistas individuales, AI/HRPG/2010/01, con efecto el 1 de mayo de 2010

D. Naciones Unidas: cláusulas sobre la resolución de conflictos

249. La instrucción administrativa ST/AI/296, de 19 de noviembre de 1982, sobre consultores y participantes en reuniones de asesoramiento, establece lo siguiente:

“33. En caso de que se produzca una controversia a raíz de este contrato o en relación con él, se procurará resolverlo mediante negociaciones. De no poder llegarse a un acuerdo de este modo, la controversia se someterá al arbitraje de una única persona elegida por ambas partes. Si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un único árbitro en un plazo de 30 días contados a partir de la solicitud de arbitraje, cada parte designará un árbitro y esos dos árbitros designarán un tercero. De no llegarse a un acuerdo, se solicitará al Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, que nombre al tercer árbitro. La decisión de los árbitros será la que resuelva definitivamente el conflicto.”

250. La instrucción administrativa ST/AI/1999/7/Amend.1, de 15 de marzo de 2006, sobre consultores y contratistas individuales contiene un anexo titulado “Contrato para los servicios de consultores y contratistas individuales”. El anexo de este contrato estándar se titula “Condiciones generales para la contratación de servicios de consultores y contratistas individuales”. En el párrafo 16 de ese documento se establece lo siguiente:

“16. Resolución de conflictos

Acuerdo amistoso: las Naciones Unidas y el contratista harán lo posible por resolver amigablemente todo conflicto, controversia o reclamación que surja del contrato o del incumplimiento, rescisión o invalidez del mismo. Si las partes desearan llegar a un acuerdo amistoso recurriendo a la conciliación, ésta se hará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o a cualquier otro procedimiento que se acuerde por escrito entre las partes.

Arbitraje: Todo conflicto, controversia o reclamación que surja entre las partes a raíz del contrato, o del incumplimiento, rescisión o invalidez del mismo, a menos que se llegue a un acuerdo amistoso al respecto, como se establece precedentemente, será remitido a arbitraje por cualquiera de las partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. Para todas las cuestiones de prueba, el tribunal arbitral se guiará por las Reglas suplementarias para la presentación y recepción de pruebas en el arbitraje mercantil internacional de la Asociación Internacional de Abogados, edición de 28 de mayo de 1983. El tribunal arbitral tendrá facultades para ordenar la devolución o la destrucción de artículos o cualquier bien, tangible o intangible, o de información confidencial que se suministre en virtud del contrato, para ordenar la terminación del contrato, o la adopción de cualquier otra medida de protección respecto de los artículos, servicios o cualquier otro bien, tangible o intangible, o de toda otra información confidencial que se suministre en virtud del contrato, según corresponda, todo ello de conformidad con las facultades asignadas al tribunal arbitral en virtud del artículo 26 (“Medidas de protección provisionales”) y del artículo 32 (“Forma y efectos del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de daños punitivos. Además, a menos que se disponga expresamente lo contrario en el contrato, el tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de intereses superiores al tipo de oferta interbancaria de Londres (LIBOR) de ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. Las partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de dicho arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.”

251. La instrucción administrativa ST/AI/327, de 23 de enero de 1985, sobre contratistas institucionales o empresas contratistas establece lo siguiente:

“Arbitraje:

25. Toda controversia o reclamación que surja a raíz del contrato, o del incumplimiento del mismo, se resolverá, a menos que se resuelva con una negociación directa, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente. Las partes quedarán obligadas por cualquier laudo que resulte de ese arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto o reclamación.”

252. La instrucción administrativa ST/AI/295, de 19 de noviembre de 1982, sobre personal temporario y contratistas individuales establece lo siguiente:

“Arreglo de controversias

29. En caso de que se produzca una controversia a raíz de este contrato o en relación con él, se procurará resolverla mediante negociaciones. De no poder llegarse a un acuerdo de este modo, la controversia se someterá al arbitraje de una única persona elegida por ambas partes. Si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un único árbitro en un plazo de 30 días contados a partir de la solicitud de arbitraje, cada parte designará un árbitro y esos dos árbitros designarán un tercero. De no llegarse a un acuerdo, se solicitará al Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, que nombre al tercer árbitro. La decisión de los árbitros será la que resuelva definitivamente el conflicto.”

E. El PNUD y la UNOPS: cláusulas sobre la resolución de conflictos

253. El Acuerdo del PNUD sobre servicios especiales para contratistas individuales establece lo siguiente:

“16. Resolución de conflictos

Acuerdo amistoso: el PNUD y el contratista individual harán lo posible por resolver amigablemente todo conflicto, controversia o reclamación que surja del acuerdo o del incumplimiento, rescisión o invalidez del mismo. Si las partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, ésta se hará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o de conformidad con cualquier otro procedimiento que pueda acordarse por escrito entre las partes.

Arbitraje: Todo conflicto, controversia o reclamación que surja entre las partes a raíz del acuerdo, o del incumplimiento, rescisión o invalidez del mismo, a menos que se llegue a un acuerdo amistoso al respecto, como se establece precedentemente, será remitido a arbitraje por cualquiera de las partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. Para todas las cuestiones de prueba, el tribunal arbitral se guiará por las Reglas suplementarias para la presentación y recepción de pruebas en el arbitraje mercantil internacional de la Asociación Internacional de Abogados, edición de 28 de mayo de 1983. El tribunal arbitral tendrá facultades para ordenar la devolución o la destrucción de artículos o cualquier bien, tangible o intangible, o de información confidencial que se suministre en virtud del acuerdo, para ordenar la rescisión del acuerdo, o la adopción de cualquier otra medida de protección respecto de los artículos, servicios o cualquier otro bien, tangible o intangible, o de toda otra información confidencial que se suministre en virtud del acuerdo, según corresponda, todo ello de conformidad con las facultades asignadas al tribunal arbitral en virtud del artículo 26 (“Medidas de protección provisionales”) y del artículo 32 (“Forma y efectos del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de daños punitivos. Además, a menos que se disponga expresamente lo contrario en el acuerdo, el tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de intereses superiores al tipo de oferta interbancaria de Londres (LIBOR) de ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. Las partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de dicho arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.”

254. El Contrato del PNUD para servicios de suscriptores individuales establece lo siguiente:

“Resolución de controversias

Toda reclamación o controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato que no pueda resolverse amigablemente se resolverá mediante un arbitraje vinculante, al que se aplicará el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El arbitraje vinculante deberá ser precedido en todos

los casos de un procedimiento de conciliación, de conformidad con dicho Reglamento.”

255. El Acuerdo del PNUD sobre préstamos reembolsables para consultores individuales establece lo siguiente:

“Artículo 22 – Arbitraje

1. Toda controversia o reclamación que surja a raíz de este acuerdo sobre préstamos reembolsables, o del incumplimiento del mismo, a menos que se llegue a un acuerdo amistoso mediante negociación directa, será remitido a arbitraje por cualquiera de las partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente. Dicho arbitraje se llevará a cabo con los auspicios de la Cámara de Comercio Internacional (cuando la actividad que es objeto del contrato se realice fuera de los Estados Unidos de América) o por la Asociación de Arbitraje de los Estados Unidos (cuando dicha actividad esté más estrechamente asociada con los Estados Unidos de América), que también funcionará como autoridad nominadora de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

2. Todas las partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de ese arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.”

256. En el párrafo 16 de los Contratos del PNUD para servicios de consultoría profesional se establece lo siguiente:

“Resolución de conflictos

Acuerdo amistoso

Las Partes harán lo posible por resolver amigablemente todo conflicto, controversia o reclamación que surja a raíz del contrato o en relación con él o del incumplimiento, terminación o invalidez del mismo. Si las partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, ésta se hará con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI que esté vigente, o de conformidad con cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las partes.

Arbitraje

A menos que el conflicto, controversia o reclamación entre las Partes que surja a raíz de este contrato o en relación con él o del incumplimiento, terminación o invalidez del mismo se resolviera amigablemente en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente de este artículo dentro de los 60 días después de haber recibido una de las partes la solicitud de la otra de llegar a un acuerdo amistoso, ese conflicto, controversia o reclamación será remitido a arbitraje por cualquiera de las partes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente, incluidas sus disposiciones sobre la ley aplicable. El tribunal arbitral no estará facultado para otorgar daños punitivos. Las partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de dicho arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.”

257. Entendemos que la UNOPS está revisando actualmente su Acuerdo estándar para contratistas individuales. El acuerdo estándar actual no prevé una cláusula de

resolución de conflictos, aunque contiene la siguiente cláusula sobre privilegios e inmunidades:

“13. Privilegios e inmunidades de la UNOPS

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo o en relación con él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios o inmunidades de las Naciones Unidas, o de la UNOPS, acordados a las Naciones Unidas de conformidad con la Convención General o de alguna otra manera.”

258. De conformidad con la instrucción administrativa AI/HRPG/2010/01, el acuerdo estándar revisado incluirá la siguiente cláusula de resolución de conflictos:

“14.12 Todo conflicto que surja de la terminación de un acuerdo con un contratista individual se resolverá de conformidad con las disposiciones siguientes:

14.12.1 Acuerdo amistoso: la UNOPS y el contratista individual harán lo posible por resolver amigablemente todo conflicto, controversia o reclamación que surja del acuerdo con el contratista individual o del incumplimiento, rescisión o invalidez del mismo. Si las partes desearan llegar a un acuerdo amistoso recurriendo a la conciliación, ésta se hará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o a cualquier otro procedimiento que se acuerde por escrito entre las partes.

14.12.2 Arbitraje: Todo conflicto, controversia o reclamación que surja a raíz del acuerdo con el contratista individual, o del incumplimiento, rescisión o invalidez del mismo, a menos que se llegue a un acuerdo amistoso al respecto, como se establece en el párrafo 14.12.1, será remitido a arbitraje por cualquiera de las partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. Para todas las cuestiones de prueba, el tribunal arbitral se guiará por las Reglas suplementarias para la presentación y recepción de pruebas en el arbitraje mercantil internacional de la Asociación Internacional de Abogados, edición de 28 de mayo de 1983. El tribunal arbitral tendrá facultades para ordenar la devolución o la destrucción de artículos o cualquier bien, tangible o intangible, o de información confidencial que se suministre en virtud del contrato, para ordenar la rescisión del contrato, o la adopción de cualquier otra medida de protección respecto de los artículos, servicios o cualquier otro bien, tangible o intangible, o de toda otra información confidencial que se suministre en virtud del contrato, según corresponda, todo ello de conformidad con las facultades asignadas al tribunal arbitral en virtud del artículo 26 (“Medidas de protección provisionales”) y del artículo 32 (“Forma y efectos del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de daños punitivos. Además, a menos que se disponga expresamente lo contrario en el acuerdo, el tribunal arbitral no estará facultado para ordenar el pago de intereses superiores al tipo de oferta interbancaria de Londres (LIBOR) de ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. Las partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de ese arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.”